

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GERENCIA SECCIONAL III**

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR  
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI  
Vigencia 2014**

**Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2015**

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE**  
Auditor General de la República

**ANGELA MARIA MURCIA RAMOS**  
Auditora Auxiliar

**FABIAN PATERNINA MARTINEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**VICTOR HUGO OSORIO SOTO**  
Gerente Seccional III

**MARÍA OFELIA GÓMEZ DE GALLÓN**  
Coordinadora de la Auditoría

**Equipo Auditor**

**Adriana Patricia Chamorro**  
**Clara Iris Lerma Quijano**  
**María Ofelia Gómez De Gallón**  
**Martha Cecilia Lara Lozano**  
**Paula Isabel Ramírez Caicedo**  
**Elder Alfredo González Lozano**  
**Luis Fernando García Pacheco**  
**Jorge Alberto Plaza Satizabal**

**TABLA DE CONTENIDO**

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA</b>	<b>6</b>
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA	9
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>10</b>
2.1 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO 2013	10
2.2 MECI - SGC	11
2.2.1 Informe de Control Interno Contable	11
2.2.2 Sistema de Control Interno	11
2.3 REVISIÓN DE LA CUENTA	15
2.4 PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA	16
2.5 PROCESO PRESUPUESTAL	24
2.6 CONTRATACIÓN	29
2.7 TALENTO HUMANO	36
2.8 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	48
2.9 CONTROVERSIAS JUDICIALES	51
2.10 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye IP)	52
2.11 PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA	56
2.12 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	59
2.13 PROCESO AUDITOR	60
2.13.1 Entidades Sujetas a Control Fiscal	62
2.13.2 Rendición y Revisión de Cuentas	62
2.13.3 Auditorías	63
2.14 CONTROL FISCAL AMBIENTAL	74
2.14.1 Informe Anual sobre el Estado de los RRNN y el Medio Ambiente	75
2.15 INFORMES MACROFISCALES	76
2.15.1 Informe al seguimiento de los Planes de Desempeño	76
2.15.2 Informe sobre el Estado de la Deuda Pública	76
2.15.3 Informe Finanzas Públicas Territoriales	78
2.16 GERENCIA PÚBLICA Y GESTÓN TIC	80
2.16.1 Plan Estratégico 2012-2015	80
<b>3. RECOMENDACIONES</b>	<b>81</b>
<b>4. TABLA DE HALLAZGOS</b>	<b>82</b>
<b>5. MATRIZ DE CONTRADICIÓN</b>	<b>87</b>

**INDICE DE TABLAS**

	<b>Pág.</b>
2-1	10
2-2	19
2-3	20
2-4	20
2-5	24
2-6	25
2-7	26
2-8	27
2-9	27
2-10	28
2-11	29
2-12	30
2-13	30
2-14	37
2-15	37
2-16	37
2-17	37
2-18	49
2-19	50
2-20	51
2-21	51
2-22	53
2-23	54
2-24	55
2-25	55
2-26	56
2-27	57
2-28	58
2-29	59
2-30	59
2-31	60
2-32	60
2-33	61
2-34	61
2-35	65
2-36	70
2-37	75
2-38	76
2-39	77
2-40	78
2-41	80

## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la CP y el Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la vigilancia de la gestión de los organismos de control fiscal conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por las normas vigentes, y en desarrollo del Plan General de Auditorías – PGA 2015, a través de la Gerencia Seccional III practicó Auditoría Regular sobre la gestión fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali desarrollada durante la vigencia 2014, aplicando para ello los sistemas de control que involucran la verificación de la información suministrada en trabajo de campo con el fin de evaluar el grado de cumplimiento, la calidad y oportunidad de la gestión misional y el adecuado uso de los recursos administrados, comprobar la existencia y operatividad del sistema de control interno, lograr emitir un dictamen sobre los Estados Financieros y efectuar el respectivo pronunciamiento sobre la cuenta.

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y eficacia. El presente informe de auditoría, está armonizado en cinco capítulos: I) Dictamen sobre los Estados Financieros y Pronunciamiento sobre la Cuenta rendida; II) Resultados obtenidos en la auditoría agrupados en los procesos administrativos y misionales; III) Recomendaciones que se traducen en sugerencias prácticas, objetivas y profesionales que realizan los auditores con el fin de aportar ideas para mejorar o corregir deficiencias; IV) Hallazgos resultantes de la auditoría regular, incluidos los meramente administrativos entendidos como oportunidades de mejoramiento de su gestión, para lo cual se cuentan con 10 días hábiles, siguientes a la entrega del presente informe, para remitir a través del mecanismo establecido para el Plan de Mejoramiento correspondiente y V) Conclusiones a que se llegó luego de analizarse la contradicción presentada por la auditada.

Para la elaboración y consolidación del presente informe de auditoría se tuvo en cuenta la Carta de Observaciones comunicada a la entidad por correo electrónico mediante Oficio No. 2015-215-0029481 del 24.08.15, 20152150029761 y 20152150029781 de 25.08.15; la evaluación del derecho de contradicción enviado por la entidad al correo electrónico de la AGR el 03.09.15, radicado No. 2015-215-003958-2 de 04.09.15, el informe de revisión de la cuenta y los papeles de trabajo elaborados por el equipo auditor.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el art. 274 de la CP, el Decreto 272 de 2000 y la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Santiago de Cali sobre la vigencia 2014, en la cual se evaluaron los resultados de la gestión misional y administrativa, el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en los diferentes procesos desarrollados, la evaluación del Sistema de Control Interno y la revisión de la cuenta rendida de la vigencia auditada.

Corresponde a la AGR producir un informe en el cual se expresa la opinión sobre la gestión adelantada por la administración y el cumplimiento de la normatividad vigente. La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación.

De conformidad con lo anterior, se planeó y ejecutó el trabajo de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el Informe.

### ▪ Sistema de Control Interno

Se observó la implantación del SCI en la programación y ejecución de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos; sin embargo, se observaron deficiencias en la operatividad del Sistema de Control Interno a nivel de supervisión, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionarios a cargo de los procesos misionales y de apoyo, concluyéndose una **buena** gestión.

### ▪ Contabilidad y Tesorería

Como resultado del Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría General de Santiago de Cali a 31 de diciembre de 2014, se obtuvo un **Dictamen con Opinión Limpia** y el proceso de tesorería obtuvo calificación **buena**.

### ▪ Presupuesto

Por concepto de Transferencias del Municipio y Cuotas de Fiscalización y Auditaje se recaudaron \$17.924.600.479, con una ejecución del 100% sobre los ingresos aforados, de los cuales se comprometieron y obligaron \$17.878.106.578 (99,7%) y se efectuaron pagos por \$16.747.657.595, con un saldo pendiente por pagar de

\$1.130.448.983; el saldo por comprometer fue de \$46.493.901 (0,26%). Los pagos de la vigencia correspondieron en su mayor parte a Gastos de Personal por \$16.488.972.292 equivalentes al 92% del total, Gastos Generales por \$1.389.134 (8%), con un incremento respecto al año anterior del 3%. La información de ingresos y gastos resultó coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue **adecuado** y se cumplieron los compromisos, obteniéndose como resultado calificación **buena**.

- **Contratación**

Los objetos contractuales se ajustaron a los objetivos contenidos en el plan estratégico de la entidad. No se evidenciaron declaraciones de caducidades, ni terminación unilateral de contratos. Sin embargo, se presentaron falencias en la etapa precontractual que pueden vulnerar el principio de planeación; además de presentar un caso de ambigüedad en el objeto contractual. Concluyéndose una gestión contractual **buena**.

- **Talento Humano**

Se evidenció adecuada gestión en la ejecución de los planes de bienestar, capacitación y salud ocupacional; se evidenció avance significativo en la implementación del SIGEP y correcto trámite para el reconocimiento, pago y recobro de las incapacidades; sin embargo, se presentaron irregularidades en la entrega de los estímulos, así como el otorgamiento de beneficios económicos a asociaciones sindicales, reconocimiento de viáticos, para la atención de asuntos que no guardaban relación con las funciones del Señor Contralor y la visión y misión de la entidad. Concluyéndose una gestión **regular**.

- **Participación Ciudadana**

Se observó gestión adecuada en el trámite de los requerimientos resueltos a través del proceso auditor y cumplimiento de los términos para responder a los peticionarios y denunciados, obteniéndose como resultado un nivel **bueno**

- **Procesos de Responsabilidad Fiscal (Incluye Indagación Preliminar)**

Las IP fueron tramitadas dentro del término del art. 39 de la Ley 610 de 2000, el trámite fue adecuado, sin embargo 13 de las resueltas fueron archivadas por no mérito que representan el 69.1%, afectando la gestión que se consideró **buena**.

Los Procesos de Responsabilidad Fiscal presentaron un resultado **bueno**, se evidenció un adecuado trámite en las diferentes etapas del proceso, las pruebas fueron practicadas de conformidad con el art. 108 de la Ley 1474 de 2011, no se

encontraron procesos en riesgo de prescripción, en cuanto a la gestión y resultado obtuvieron decisión de fondo 33, pero 26 que representan el 78,8 % fueron archivos por no mérito, por lo que la calificación obtenida es **buena**.

Respecto a los procesos verbales fueron reportados en la cuenta procesos de vigencias anteriores, el trámite fue adecuado, se evidenció buen impacto todos tuvieron decisión de fondo, pero en la vigencia 2014 ninguno de los casos de los hallazgos trasladados tuvo trámite oral, por lo que la calificación obtenida es **buena**.

- **Procesos de Jurisdicción Coactiva**

El vigilado avocó conocimiento, inició el cobro persuasivo y coactivo en oportunidad, agotó todas las etapas para cumplir la finalidad del recaudo, se ordenaron oportunamente las investigaciones de bienes, el Manual Interno de Cartera se actualizó de acuerdo a la normatividad vigente, no obstante se encontró suscrito un Acuerdo de pago, sin el correspondiente respaldo de la garantía, en general se determina que fue una gestión **buena**.

- **Proceso Auditor**

La cobertura del proceso auditor sobre los presupuestos vigilados alcanzó el 91,9%; la del PGA sobre las entidades sometidas a vigilancia el 75% y el cumplimiento de la programación del PGA el 100%. La Revisión y Pronunciamiento sobre las Cuentas Rendidas no presenta rezago, hubo oportunidad en la comunicación de los informes de auditoría, traslado de los hallazgos ante las instancias competentes, informes mejor estructurados, elaboración de adecuados papeles de trabajo y cumplimiento de los procedimientos internos para el ejercicio de sus actividades misionales, considerándose una **excelente** gestión.

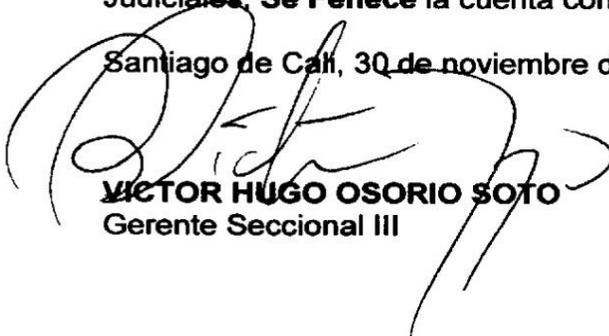
- **Informes Macrofiscales**

Se emitió el Informe de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro del Municipio, Entidades Descentralizadas y Asimiladas – vigencia 2013, Consolidado de Deuda Pública correspondientes a la vigencia 2014, el Informe del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero (Planes de desempeño) del Municipio Santiago de Cali, y el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente 2013 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 42 de 1993, los cuales fueron remitidos al Concejo Municipal; en los cuales se consolidó la información de todos los sujetos de control. Se concluye que se cumplió con los Informes, la calidad de los informes fue **buena**.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Concluida la revisión de la cuenta, la evaluación de los procesos seleccionados, analizado el derecho de contradicción sobre las observaciones formuladas respecto a: Sistema de Control Interno, Proceso Financiero, Dictamen sobre los Estados Financieros, Contratación, Talento Humano, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Gestión Fiscal Ambiental, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Macrofiscales, Gerencia Pública y Gestión TIC, la revisión de la información de los Procesos Administrativo Sancionatorio y Controversias Judiciales, **Se Fenece** la cuenta correspondiente a la vigencia 2014.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2015



**VICTOR HUGO OSORIO SOTO**  
Gerente Seccional III

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013

En el seguimiento efectuado a la ejecución de las ocho acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento se evidenció cumplimiento de las acciones propuestas, sobre los siguientes procesos: Control interno, Contabilidad, tesorería y presupuesto, Contratación, Auditor, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativos Sancionatorios, se observó el siguiente avance en el cumplimiento de las acciones de mejoramiento propuestas:

**Tabla No. 2-1**  
**Seguimiento al Plan de Mejoramiento 2013**

No.	Proceso	Observación formulada por la AGR	Acción Correctiva	Cumplimiento %
1	CI	La información rendida en los formatos (F2, F3, F13, F15, F18, F20 y F21) presentó errores, omisiones en los datos, inexactitudes e inconsistencias que afectaron la coherencia de la información reportada.	A través del Comité de Revisión que ejerce el autocontrol, se revisarán los formatos del F1 al F24 con la finalidad que la información suministrada guarde coherencia.	100
2	CO-TS	La Partida Presupuestal, por concepto de restaurante o servicio de comedor, no se afectó correctamente de acuerdo a la definición de "Adquisición de Bienes" y, "Adquisición de Servicios", con base en los conceptos definidos presupuestal, contable y tributariamente.	Realizar la codificación presupuestal adecuada efectuando la desagregación del código de apropiación en el que se registre el servicio comedor y restaurante.	100
3	CN	En la evaluación de los procesos contractuales No. 0900.07.03.13.009 y 0900.07.03.13.010 del 23 de Diciembre de 2013, se presentaron debilidades en la justificación y la descripción de la necesidad en la etapa de los estudios previos cuyo objeto contractual fue la adquisición de dos (2) vehículos modelo 2014.	Adelantar todos los procesos de contratación, con un adecuado e idóneo análisis de la necesidad de la Entidad, establecida en los estudios previos del proceso a contratar	90
4	RF	La contraloría en aquellos procesos donde encontró bienes, no decretó las medidas cautelares en forma oportuna.	En mesa de trabajo y por medio de directriz, se ordenará que una vez se identifiquen bienes susceptibles de embargo se deberá decretar la medida cautelar. Las medidas cautelares deberán decretarse dentro de los 15 días siguientes a la ubicación de bienes.	100
5	JC	Al evaluar la gestión de la Entidad, no se agotaron oportunamente los trámites legales para ejecutar las 11 medidas cautelares sobre	Se efectuará reunión trimestral para verificar el estado de	100

No.	Proceso	Observación formulada por la AGR	Acción Correctiva	Cumplimiento %
		muebles e inmuebles la entidad no ha proferido orden de decomiso y/0 secuestre, ni ha ejecutado medida cautelar sobre bienes inmuebles durante la vigencia 2013.	las medidas cautelares proferidas en cada uno de los procesos, indicando la gestión y acciones para ejecutarlas.	
6	PS	Se evidenció que la entidad al notificar por aviso los autos de archivo dentro de los procesos 002-2013, 010-2013 y 016-2013, fijo ejecutoria dentro de los tres días siguientes al surtir la notificación.	Se realizó socialización con la Secretaria Común, frente a la forma de notificación contemplada en la Ley 1437 de 2011, artículos 69 y 76. Cada mes se evaluará las notificaciones efectuadas en cada una de las subdirecciones.	100
7	PS	Mediante Resolución Interna la Entidad actualizó el procedimiento para el trámite de los procesos Administrativos Sancionatorios, utilizando como medio de defensa la versión libre; figura que no se encuentra consagrada en Ley 1437 de 2011	Se generó directriz en el sentido de adecuarse al CEPACA y a la Resolución Interna No. 0100.24.03.12.007 del 3 de julio de 2012 sin contemplar la versión libre.	100
8	PA	La Contraloría traslado hallazgos disciplinarios a la Personería que son competencia de la Procuraduría General de la Nación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conservar en las versiones del procedimiento auditor la actividad "Revisión y Traslado de Hallazgos a Autoridades Competentes".</li> <li>2. Dar aplicación a la Circular N° 0100.04.01.14.008 de 2014, "con el propósito de realizar el debido traslado de los hallazgos del asunto a las Autoridades Competentes, se requiere que en el oficio remitario de los documentos que soportan los respectivos hallazgos, deben identificarse los cargos de quienes sean presuntos responsables de la irregularidad detectada".</li> <li>3. Devolver a las Direcciones Técnicas los oficios remitarios, cuando no se dé cumplimiento del anterior lineamiento.</li> <li>4. Dar traslado por parte del Despacho de manera directa, a Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal y Unidades de control disciplinario, de acuerdo a la competencia de los cargos de los presuntos responsables.</li> </ol>	100

## 2.2 MECI - SGC

### 2.2.1 Informe de Control Interno Contable

Se allegó el Informe Anual de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4.87 sobre 5.0 con un adecuado grado de desarrollo y mejor resultado frente al año anterior de 4.82.

### 2.2.2 Sistema de Control Interno

Se observó la implantación del SCI en el desarrollo de los objetivos y políticas consignadas en el Pan Estratégico, en la ejecución de los Planes de Acción, en la

adopción de procedimientos para cada uno de los procesos, en la expedición de actos administrativos y aplicación de los elementos del MECI; encaminados a procurar que las actividades, operaciones, actuaciones, manejo de la información y recursos se realizaran de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos; no obstante, se observaron algunas deficiencias en la operatividad del Sistema de Control Interno a nivel de supervisión, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionarios a cargo de los procesos misionales y de apoyo.

Se observó que se han definido indicadores por proceso para medir el avance y cumplimiento en la ejecución de los planes y programas. Radicaron ante el DAFP el informe de avance del sistema de control interno.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 943 de 2014 y el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, la entidad adoptó el nuevo MECI, registrando cumplimiento del 100% en los módulos de Control de Planeación y Gestión, Control de Evaluación y Seguimiento y el Eje Transversal de Información y Comunicación. Se emitió Resolución No. 0100.24.03.14.013<sup>1</sup> del 18 de diciembre de 2014. De igual manera, se actualizó el aplicativo MECI-CALIDAD, de acuerdo con la estructura definida en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014.

Se realizó Auditoría Interna de Calidad de la vigencia 2014 practicada a los nueve procesos del Sistema Integrado MECI-SGC, arrojando como resultado 13 aspectos por mejorar y 5 no conformidades, para un total de 18 hallazgos y 35 aspectos relevantes.

Se realizaron 11 auditorías internas de seguimiento a los procesos, en las cuales se identificaron tres No conformidades y 13 aspectos por mejorar para un total de 16 durante la vigencia 2014 y 22 aspectos relevantes. La OCI realizó Auditorías Internas de calidad donde se suscribieron 111 acciones de mejora y 25 acciones correctivas.

Conforme a lo establecido en el literal b del artículo 8º del Decreto 2145 de 2009, se analizó el inventario de comités existentes en la Contraloría; observándose: que las Resoluciones Nos. 0100.24.03.13.010 del 24.06.13<sup>2</sup> y 0100.24.03.15.007 del 01.07.15, crearon entre otros, el Comité Directivo de la entidad, como máxima instancia de dirección, coordinación y control que tiene como objetivo general la

<sup>1</sup> Por medio de la cual se adopta la actualización del Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014, al interior de la Contraloría

<sup>2</sup> Por medio de la cual se reglamenta y determina el funcionamiento de los comités que operan al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, como mecanismos de articulación dentro del sistema integral de planeación, coordinación y control

definición de las políticas, directrices, objetivos y estrategias generales que orienten el funcionamiento de la entidad, garantizándole un alto nivel de productividad, así como la adopción de las decisiones necesarias, para asegurar el cumplimiento de su misión. Entre las funciones del Comité, está el aprobar y adoptar el Plan Estratégico, el Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, el Plan Anual Administrativo – PAA, y los Planes de Informes Macro.

El Jefe de la Oficina de Control Interno es integrante del mencionado Comité, con derecho a voz y voto; afectándose con esta actuación la responsabilidad de evaluar en forma independiente y objetiva todos los procesos de la entidad (Decreto 1537 de 2001); el cual debe observar siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración.

La Oficina de Control Interno está definida en la Ley 87 de 1993, como *“uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel directivo, encargada de medir la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos”*.

Así las cosas, dicha oficina se constituye en el *“control de controles”* por excelencia, ya que mediante su labor evaluadora determina la efectividad del sistema de control de la entidad, con miras a contribuir a la Alta Dirección en la toma de decisiones que orienten el accionar administrativo hacia la consecución de los fines estatales.

De acuerdo con el art. 3 del Decreto 1537 de 2001, los principales roles que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en los cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, asesoría y acompañamiento, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control y relación con entes externos. El art. 12 de la Ley 87 de 1993, señala las funciones de las Oficinas de Control Interno.

El Decreto 2145 de 2009, le asigna a las Oficinas de Control Interno: la función de asesorar, verificar, recomendar, evaluar el proceso de planeación en toda su extensión, evaluar los procesos misionales y de apoyo adoptados y utilizados por la entidad; con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. Además establece la citada norma que la OCI debe presentar informes a la Dirección y a los Comités como el Directivo y el de Gestión de la Calidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema de Control Interno.

Se evidenció inobservancia de los criterios establecidos en la normatividad aplicable, situación que puede generar un impedimento para realizar las auditorías internas. Por lo anterior se configura **hallazgo administrativo**.

Se revisaron las Tablas de Retención Documental adoptadas mediante Resolución No. 004 de 10.03.04, evidenciándose la desactualización de estas en las siguientes dependencias:

- Control Fiscal Participativo: falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los Derechos de Petición: de Denuncias, de Interés General o Particular, traslado a las autoridades competentes y encuesta ciudadana.
- Direcciones Técnicas Proceso Auditor: Crear, ajustar y actualizar la TRD, introduciendo los cambios acorde con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría; creando y asignando códigos, series y subseries y tipos documentales para: Memorando de Asignación, Auditoría Especial, Auditoría Exprés, Auditoría Regular, Traslado de Hallazgos, Informe Preliminar, Informe Definitivo, Producto No Conforme, Plan de Mejoramiento, Correspondencia Enviada y Recibida.
- Dirección de Responsabilidad Fiscal: En los Procesos de Indagación Preliminar y Responsabilidad Fiscal, crear, identificar y asignar código, serie y subserie, para el formato diligenciado de traslado de hallazgos fiscales. Así mismo crear, identificar y asignar código, serie y subserie, para los Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbales.
- Oficina Jurídica: crear, identificar y asignar código, serie y subserie, para las Acciones Constitucionales (Acciones de Grupo, Acciones de Tutela y Acciones Populares); Actas de Comité, comisión o Grupo (Actas del Comité de Conciliaciones); Convenios Interadministrativos.
- Dirección Administrativa y Financiera crear, identificar y asignar códigos, series y subseries, para Contratos: de Consultoría, Obra Pública y Prestación de Servicios; Conciliaciones Bancarias, Cuentas Bancarias, Declaraciones Tributarias, Programa Anual de Caja –PAC-, Modificaciones Presupuestales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal; Elecciones de Comités Institucionales: Elecciones de Comisión de Personal, Elecciones del Comité de Convivencia Laboral y del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo; Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Oficina de Auditoría y Control Interno: crear, identificar y asignar código,

serie y subserie, para: Informes de Austeridad en el Gasto; Informes en Materia de Derechos de Autor; Seguimiento de Procesos de Gestión; Informe Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP.

La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Archivo General de la Nación: Acuerdo 04<sup>3</sup> de 2013; Circular Externa No. 003 de 27.02.15.

Lo anterior, denota falta de compromiso de la alta dirección e incumplimiento de la norma. Por lo anterior, se configura **hallazgo administrativo**.

### 2.3 REVISIÓN DE LA CUENTA

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 07<sup>4</sup> del 2012, expedida por la AGR, se procedió a la revisión de la cuenta rendida dentro del término establecido, efectuándose en primer lugar una verificación de las formalidades mediante el diligenciamiento del “*Formulario de Verificación de Documentos*”.

Se observaron algunas inconsistencias en la información relacionada con los siguientes formatos: Catalogo de cuentas, Cuentas Bancarias, Ejecución presupuestal de Cuentas por Pagar, Contratación, Talento Humano, Participación ciudadana, Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Administrativos Sancionatorios, Entidades Sujetas a Control Fiscal, Resultados del Ejercicio del Control Fiscal y Gerencia Pública y Gestión TIC.

La entidad atendió los requerimientos elevados a través del SIREL, efectuó las correcciones y allegó los documentos, los cuales fueron evaluados por los evaluadores.

<sup>3</sup> Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental

<sup>4</sup> Por medio de la cual se reglamenta la Rendición de la Cuenta Electrónica por parte de las Contralorías y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la revisión por parte de la Auditoría General de la República.

## 2.4 PROCESO CONTABLE Y DE TESORERÍA

### ▪ Control Financiero

Los registros se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el PGCP. La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Se utiliza un sistema (FPL) que integra Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, el SRF los activos fijos y almacén y el SRH nómina, comunicados entre sí por interfaces. No se han actualizado en espera de directrices de la Contaduría General de la Nación frente a la implementación de las NIIF en el Sector Público. Se cuenta con soporte técnico para atender situaciones de inconsistencias y actualizaciones por expedición de nuevas normas.

Se cuenta con el mapa de Procesos y el Manual de Políticas Contables Código No. 0900.16.11.10.122 Procedimiento V.17, igualmente riesgos identificados de acuerdo a la metodología y actualización realizada en el presente año.

Se elaboró el Plan Anual de Caja Mensualizado con base en el presupuesto aprobado. Las transacciones de recaudo y giro de Tesorería, según la muestra selectiva, fueron respaldados por documentos previamente diseñados, preestablecidos en su contenido; los comprobantes de egreso se evidenciaron con sus respectivos soportes. Los informes contables son publicados trimestralmente en la página web de la entidad.

### ▪ Control de Legalidad

Se observaron impresos los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública; los saldos se encontraron conformes a los reportados en el SIREL.

Se actuó de acuerdo con el Plan Anual de Caja Mensualizado, ejecutado a través de pagos y recaudos. Los ingresos fueron recaudados al 100% y comprometidos por \$17.878.106 miles alcanzando el 99,7% del total de los ingresos presupuestados.

Los Estados Financieros fueron el resultado de las transacciones provenientes de los sistemas de información que reflejaron los hechos económicos sucedidos durante la vigencia, con sus respectivos soportes de causación, de conformidad con el PGCP, no se evidenció la identificación y definición de los gastos determinados por los conceptos de presupuesto de la entidad, ni se establecieron

previamente la distribución de los gastos previstos en el presupuesto a ejecutarse en cada vigencia por concepto de caja menor, así mismo incumplimiento en la aplicación de las normas sobre el Sistema General de Seguridad Social, presentándose irregularidad en la selección y participación en la afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Referente a recomendación de la AGR en la auditoría sobre la vigencia anterior, relacionada con la póliza de seguros de vida por muerte o por cualquier causa (enfermedad grave) en la cual el Municipio incluyó a los funcionarios de la Contraloría, la entidad informó que a la fecha el asunto no se ha abordado pero antes de terminar 2015, se evaluará la pertinencia de realizar la correspondiente AGEI.

Caja Menor: En la Resolución No. 0100.24.03.13.014 de 14.08.13 que reglamenta el funcionamiento del fondo renovable de caja menor y la Resolución No. 0100.24.02.14.006 de 13.01.14 que constituyó la de la vigencia 2014, no se evidenció la identificación y definición de los gastos determinados en los conceptos de presupuesto de la entidad, ni se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, de acuerdo a políticas de austeridad en el gasto y el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación, que se pronunció en los siguientes términos:

*“Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)*

*La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el Jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)*

*Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...)*” (Subrayado fuera de texto).

No se evidenció regulación en cuanto a los servicios de alimentación, restaurante, comedor o refrigerios, donde se indique entre otros la actividad permitida, quien lo autoriza, el rubro presupuestal y la cuantía.

La situación descrita presuntamente pudo obedecer a falta de parámetros y definiciones previas que establezcan la distribución de los gastos por cada rubro presupuestal de caja menor. Presentando incoherencia con los pronunciamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior no se evidenció la identificación y definición de los gastos determinados por los conceptos de presupuesto de la entidad, ni se establecen previamente la distribución de los gastos previstos en el presupuesto a ejecutarse en cada vigencia por concepto de caja menor. La entidad no ha implementado acciones para subsanar las deficiencias presentadas, por lo que se configura **hallazgo administrativo**.

Traslado Administradora de Riesgos Laborales: La entidad tuvo afiliación para riesgos laborales con la ARL Sura hasta octubre de 2013, y a partir de noviembre 1° del mismo año mediante contrato directo de administración de riesgos laborales se vinculó con ARL Seguros Bolívar mediante Póliza de Riesgos Laborales No. 1540-5711469-01, observándose no acatamiento a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, que establece:

*“Artículo 24. Afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales. A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, de no ser así, deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993”.*

Lo anterior conlleva a incumplimiento en la aplicación de las normas sobre el Sistema General de Seguridad Social, presentándose irregularidad en la selección y participación en la afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales.

La actuación descrita presuntamente pudo obedecer a la omisión, error en la interpretación o desactualización de la norma sobre el Sistema General de Seguridad Social y su debida aplicación.

Presuntamente se vulneró el art 6° de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007 e incurrió en las conductas descritas en los num. 1° del art. 34 y 1° del art. 35 de la Ley 734 de 2002 y finalmente, se tiene que al realizar el traslado de la ARL, se surtió obviando un precedente legal de selección de la administradora de Seguros.

Lo que arrojó como consecuencia incumplimiento de las normas legales que afectaron el deber funcional por parte del Contralor General de Santiago de Cali por ser el presunto responsable de acuerdo a lo consignado en los soportes allegados y en el Manual Especifico de Funciones del organismo de control, por lo que se configura presuntamente **hallazgo Administrativo y Disciplinario**.

▪ **Control de Gestión**

Se efectuó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentual así:

**Tabla No. 2-2**  
**Estructura financiera 2014 /2013**

(Miles de \$)

Código Contable	Nombre de la cuenta	Vigencia 2014	Vigencia 2013	Diferencia	Variación %	Participación %	
						2014	2013
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>\$3.046.959</b>	<b>\$3.564.911</b>	<b>-\$517.952</b>	<b>-15</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
11	Efectivo	1.533.544	1.603.288	-69.744	-4	50	45
14	Deudores	54.268	208.197	-153.929	-74	2	6
16	Propiedad, Planta y Equipo	1.005.510	1.257.959	-252.449	-20	33	35
19	Otros Activos	453.637	495.467	-41.830	-8	15	14
	<b>Total Pasivos y Patrimonio</b>	<b>\$3.046.959</b>	<b>\$3.564.911</b>	<b>-\$517.952</b>	<b>-15</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>2.280.638</b>	<b>2.383.386</b>	<b>-102.748</b>	<b>-4</b>	<b>75</b>	<b>67</b>
24	Cuentas por Pagar	923.871	920.850	3.021	0	30	26
25	Obligaciones Laborales y de SSI	1.203.230	1.329.418	-126.188	-9	39	37
29	OP Rec. a favor de terceros	153.537	133.118	20.419	15	5	4
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>\$766.321</b>	<b>\$1.181.525</b>	<b>-\$415.204</b>	<b>-35</b>	<b>25</b>	<b>33</b>
31	Hacienda Pública	766.321	1.181.525	-415.204	-35	25	33

Fuente: Rendición de cuentas y Catalogo de cuentas vigencias 2014 y 2013.

Clases de Cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio: El activo presentó una disminución del 15%, por valor de -\$517.952 miles, frente a la vigencia 2013, como resultado de la baja del Patrimonio por disminución del Capital Fiscal - \$456.303 miles, disminución del Patrimonio Público Incorporado -\$62.503 miles, el Excedente del Ejercicio \$74.597 miles y las amortizaciones y depreciaciones del periodo por \$29.005 miles, para un total neto de \$415.204 miles y una disminución neta del pasivo de -\$102.748 miles.

Se verificaron los saldos iniciales respecto a la vigencia anterior encontrándose conforme. Se evidenció el traslado del resultado de la vigencia 2013 un Excedente del Ejercicio por \$188.398 miles a la cuenta 310504 Capital Fiscal Municipio.

La situación de los pasivos corrientes frente a los activos corrientes:

**Tabla No. 2-3**  
**Cuentas por Pagar**

		(Miles de \$)
<b>a. Activos Corrientes</b>		<b>1.587.812</b>
Efectivo		1.533.544
Deudores		54.268
<b>Pasivos corrientes</b>		<b>2.280.638</b>
<b>Menos</b> valores no compr. Presup.		1.150.189
<b>b. Cuentas por pagar</b>		<b>1.130.449</b>
<b>c. Excedente (a-b)</b>		<b>\$457.363</b>

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2014

Los pasivos se presentaron respaldados con los activos corrientes con un excedente de \$457.363 miles, teniendo en cuenta las cuentas por pagar por \$1.130.449 miles, la diferencia restante corresponde a las provisiones de prestaciones sociales, que no afectan el presupuesto.

– **Clases Cuentas de Ingresos y Gastos**

**Tabla No. 2-4**  
**Estado de Actividad Financiera, Económica y Social**

		(Miles \$)			
Código	Concepto	2014	2013	Variación	%
<b>4</b>	<b>Ingresos</b>	<b>\$17.924.600</b>	<b>\$17.402.525</b>	<b>\$522.075</b>	<b>3</b>
<b>41</b>	<b>Ingresos Fiscales</b>	<b>17.924.600</b>	<b>17.402.525</b>	<b>522.075</b>	<b>3</b>
4110	No Tributarios	17.924.600	17.402.525	522.075	3
<b>5</b>	<b>Gastos</b>	<b>17.850.003</b>	<b>17.214.127</b>	<b>635.876</b>	<b>4</b>
<b>51</b>	<b>De administración</b>	<b>17.848.675</b>	<b>17.186.245</b>	<b>662.430</b>	<b>4</b>
5101	Sueldos y salarios	13.134.962	12547928	587.034	5
5102-03	Contribuciones y aportes	2.989.593	2299846	689.747	30
5104	Gastos Generales	1.724.120	473070	1.251.050	264
<b>58</b>	<b>Otros Gastos</b>	<b>1.328</b>	<b>27.882</b>	<b>-26.554</b>	<b>-95</b>
	<b>Excedente o déficit del ejercicio</b>	<b>74.597</b>	<b>188.398</b>	<b>-113.801</b>	<b>-60</b>

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2013 - 2014

Los ingresos totales ascendieron a \$17.924.600 miles, con un incremento del 3% frente a año anterior y los gastos totales a \$17.850.003 miles, con un incremento del 4% respecto a 2013, resultando un excedente del ejercicio por \$74.597 miles. Los ingresos estuvieron constituidos por transferencias de fondos y Cuotas de Fiscalización y Auditaje. Se encontró reportado en la cuenta 59 el Cierre del Ejercicio.

Las Cuentas de Orden Deudoras están representadas por la cuenta 812004 Derechos Contingentes - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos - Administrativos por \$2.933.300 miles (inactiva en la vigencia), 812190 Otros recursos y derechos potenciales por \$641.564 miles, 819090 Otros Derechos contingentes por \$932.467 miles y la cuenta 831510 Deudoras de

Control - Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados por \$24.217 miles, con la contrapartida 8905 Deudoras por contra (CR) Derechos Contingentes por contra (CR).

Los saldos finales e iniciales de las cuentas de Orden se encontraron conformes con la vigencia anterior.

Contabilización de los títulos en materia de responsabilidad fiscal: Existen títulos originados en fallos con responsabilidad fiscal a cargo de Jurisdicción Coactiva, cuyos recursos ingresan de una vez a la cuenta del municipio como abono a capital e intereses de la deuda, los cuales se informan a la entidad afectada una vez se expide el título con el fin de que la misma lo contabilice. Lo anterior de acuerdo a la directriz emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial comunicada mediante oficio No. 0100.08.01.09.188 de 20.04.09, ordenándose que a partir la fecha los dineros que se recauden deben ser girados a la cuenta que determine la entidad afectada sin ingresar a la cuenta de la Contraloría de Santiago de Cali.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal produce los fallos de Responsabilidad Fiscal y Sancionatorios, realiza conciliaciones periódicas con las Cuentas de Orden establecidas en el Municipio o entidad afectada de acuerdo con el Capítulo 10 del Régimen de Contabilidad Pública, con el fin de verificar los movimientos y saldos, como se puede evidenciar en los seguimientos a METROCALI S.A. y el Municipio, observándose los registros de las aperturas y sus respectivas cancelaciones en caso de archivo o fallo absolutorio; igualmente, en las resoluciones de sanciones y fallos con responsabilidad fiscal se evidencian los pagos de los mismos.

Recursos provenientes de medidas cautelares de Procesos de Responsabilidad Fiscal: Las medidas cautelares preventivas entran a título de embargo judicial, a la fecha y para la vigencia 2014, solo se pudo evidenciar en el expediente 1600.20.07.13.1141, según informe del Contador del Municipio, valor registrado en la subcuenta 242524001 - Embargos Judiciales, la cual está parametrizada en el sistema de gestión financiera territorial SAP para registrar las contrapartidas al Banco Agrario. En la entidad a diciembre 31 de 2014 no se tiene conocimiento de embargos que generen Depósitos Judiciales.

Actualización de la cartera: Una vez ejecutoriados los títulos provenientes de Sanciones y Fallos de Jurisdicción Coactiva, se actualiza la cartera a través de liquidaciones cuando el proceso lo exige o anualmente por control administrativo.

Gestión y control en cuentas de Depósitos Judiciales: La entidad no posee cuenta de Depósitos Judiciales, toda vez que los dineros recaudados son consignados

directamente a las entidades afectadas o en los casos de multas al Tesoro Municipal.

La Alcaldía Municipal es la encargada de realizar la gestión y control de las cuentas de Depósitos Judiciales; mediante oficio rad. 4131.4.10.1.823.000431 de 10.07.15, el Contador General del Municipio informó: *“que los embargos aplicados a los pagos que realiza el municipio de Santiago de Cali, ordenados por autoridad competente, son registrados en la subcuenta 242524001 - Embargos Judiciales, la cual está parametrizada en el Sistema de Gestión Financiera Territorial SAP para registrar las contrapartidas al Banco Agrario”*.

Registro contable de controversias judiciales en provisiones contingentes: En el balance no se evidenció saldo de la cuenta 271005 Pasivos Estimados - Provisión para contingencias Litigios y demandas, no se hizo provisión contable ni presupuestal. A la fecha de presentación de los Estados Contables no existe un pasivo cierto u obligación de pagos o servicios futuros cuyo vencimiento cumpla las condiciones claras: naturaleza, cuantía y vencimiento

En relación con el primer fallo para provisión contable y el segundo fallo ejecutoriado para provisión presupuestal, la entidad precisó que en la vigencia anterior no se presentó esta circunstancia, toda vez que la demanda que resultó en contra de la Entidad, el pago en su totalidad le correspondió al Municipio de Santiago de Cali, como se desprende del Oficio No. 0100.08.02.15.046 del 02 de febrero de 2015 dirigido a la Dirección Administrativa de Hacienda Municipal.

Incapacidades Laborales: El saldo de incapacidades por cobrar a las entidades promotoras de salud (EPS) y Administradora de Riesgo Laboral (ARL) presentó a diciembre 31 de 2014 un valor de \$54.268 miles, conforme a la cifra del Balance. Se tiene una cuenta de ahorros en AV Villas para controlar el pago de las incapacidades, el recaudo fue de \$54.033 miles e intereses \$21 miles, al finalizar el año los valores recaudados son trasladados en el primer trimestre al municipio. El profesional universitario a cargo de la nómina controla el recobro de las incapacidades, conciliando con los registros de contabilidad y presupuesto.

La ARL reconoce al empleador el valor pagado por salud y pensión del trabajador incapacitado (Par. 2º y 3º Ley 776 de 2002), razón por la cual se hará ajuste por \$78 miles a la cuenta ARL SURA, por saldo mayor valor recaudado en la cuenta por cobrar.

Bienes recibidos en comodato o de terceros: En la entidad actualmente existen bienes en comodato (equipo sistemas) mediante convenio Administrativo con la Auditoría General de las República No. CE-01 AGR-CMSC Contrato de Comodato No. 2008000642, 2009000211 y 2009000251 y con el Municipio Santiago de Cali

tres vehículos en buen estado que se encuentran en uso, mediante actas Nos. 573 y 550 de 03.10.10, y contrato No. 0900.07.01.10.003 de 03.03.10 (Equipo de sistemas).

Conformidad de las Prestaciones sociales y demás emolumentos cancelados con lo señalado en el Decreto Nacional 1919 de 2002: La entidad informó sobre el reconocimiento de la prima de servicios, la prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones bonificación especial de recreación y la bonificación por servicios prestados (35% o 50% de la ABM), sustentado en el Acuerdo Municipal No. 0160 de 02.08.05 y las prestaciones sociales y demás emolumentos reconocidos según el Decreto 1919 de 2002. Se efectuó revisión selectiva encontrándose en la muestra conformidad en su cálculo de liquidación. La nómina se liquida y paga quincenalmente actividad que implica mayor inversión de tiempo.

#### ▪ Control de Resultados

Los sistemas de información permitieron proveer los datos relevantes que facilitaron a la administración el ejercicio del control sobre las transacciones. Se observó la liquidez necesaria para el cumplimiento del pago de las obligaciones; sin embargo, no se identificaron y definieron los gastos conforme a los conceptos de presupuesto de la entidad, ni se establecen previamente la distribución de los gastos previstos en el presupuesto a ejecutarse en cada vigencia por concepto de caja menor.

Se realizó el Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría General de Santiago de Cali a 31 de diciembre de 2014, obteniéndose como resultado un **Dictamen Limpio**.

#### ▪ Control Interno

Los informes contables son publicados trimestralmente en la página web de la Contraloría Municipal; se cuenta con un Manual de funciones y Procedimientos.

En conclusión, no obstante haberse observado los resultados adecuados del informe de Control Interno Contable y la OCI haber efectuado auditoría interna de gestión al área, tal ejercicio no estableció las deficiencias presentadas en el cumplimiento de las normas.

## 2.5 PROCESO PRESUPUESTAL

### ▪ Control a la Planeación y Programación del proceso

Tabla No. 2-5  
Transferencias y Recaudos

Detalle	Valor (\$)
Apropiación inicial	17.924.600.479
Adiciones y reducciones	0
<b>Presupuesto definitivo</b>	<b>17.924.600.479</b>
Recaudo (100%)	<b>\$17.924.600.479</b>
Actos Administrativos	Valor (\$)
Presupuesto inicial Acuerdo Municipal 0355 de diciembre de 2013 Decreto No. 411.0.20.0843 de 27.12.2013 Resolución 0100.24.01.14.001 de 03.01.14 Ingresos y PAC Resolución 0100.24.01.14.002 de 03.01.14 Gastos y PAC	<b>17.924.600.479</b>
<b>Total Presupuesto</b>	<b>\$17.924.600.479</b>

Fuente: Rendición de cuentas vigencias 2014

El Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 0355 de diciembre de 2013, fijó el presupuesto de la entidad en \$17.924.600.479; no se autorizaron adiciones ni reducciones. El presupuesto de ingresos y gastos no excedió el presupuesto definitivo.

Línea Estratégica: En las actividades del Plan de Acción, se evidenció la Evaluación Institucional a la gestión de los procesos de la CG de Santiago de Cali, en la cual se observó que el Proceso Administrativo y Financiero (P7) cuenta con tres indicadores tácticos y tres indicadores operativos. El Plan de compras fue ejecutado en la vigencia 2014 en un 97.5%, este porcentaje de ejecución se presentó debido a que en los procesos adelantados por adquisición de bienes y servicios realizados mediante modalidad de mínima cuantía y subasta inversa, acorde con el cumplimiento de la norma las propuestas presentadas, se obtuvieron bienes y servicios a precio inferior del presupuesto establecido para tal fin.

Aclaran que la entidad cumplió con la adquisición del Plan de Compras en un 100% generando en su proceso de compras un ahorro del 2.53% del valor total a ejecutar del plan de compras presupuestado. Por ello, consideran replantear la meta toda vez que se pueden adquirir elementos e insumos a menor costo o formular un nuevo indicador que mida la ejecución de bienes o servicios adquiridos. Nivel de cumplimiento Administrativo y Financiero 100%.

Proceso de Gestión Humana (P7) cuenta con dos indicadores Tácticos y cinco indicadores Operativos; el nivel de cumplimiento en Gestión Humana fue de 100%.

De conformidad con las calificaciones totales acumuladas de los seis objetivos corporativos a diciembre 31 de 2014, se tiene que el Plan estratégico 2012 - 2015 lleva un 73% de ejecución.

### ▪ Control de Legalidad

Mediante Resolución No. 0100.24.01.14.001 y 0100.24.01.14.002 de 03.01.14 se liquidó el presupuesto de ingresos y gastos y fijó el Plan Anual de Caja por parte de la Contraloría por \$17.924.600.479, no se efectuaron adiciones ni reducciones para un PAC definitivo de \$17.924.600.479. Se recaudó el 100% del total presupuestado.

Se encontraron conformes las cifras iniciales, las modificaciones por créditos y contra créditos, los valores ejecutados apropiados, las cuentas por pagar canceladas de la vigencia 2013, las causadas de 2014 y los pagos observándose coherentes con lo reportado en el SIREL.

Se verificó el rubro de capacitación por valor ejecutado de \$380.530.880, valor que corresponde al 2,1% del presupuesto total ejecutado de gastos, encontrándose conforme con lo establecido en la Ley 1416 de 2010 y de acuerdo con la información presupuestal ejecutada 21020201 Capacitación \$380.530.880 (2,1%) y 21020227 - Bienestar Social y estímulos por \$525.888.465 (2,9%).

**Tabla No. 2-6**  
**Ejecución Presupuestal de Bienestar Social 2014 - 2013 - 2012**

Rubro Presupuestal	Vigencia 2014 (\$)	Part. % 2014	Vigencia 2013 (\$)	Part. % 2013	Vigencia 2012 (\$)	Part. % 2012	Var. % 14/13	Var. % 13/12
<b>P. Total Inicial</b>	17.924.600.479	100,0%	17.402.524.737	100,0%	16.776.751.891	100,0%	3,0%	3,7%
P. In B. Social e Ince.	300.000.000	1,7%	547.191.594	3,1%	373.873.512	2,2%	-45,2%	46,4%
Créditos	353.864.000	118,0%	91.369.741	16,7%	100.500.000	26,9%	287,3%	-9,1%
Contra créditos	117.229.923	39,1%	55.898.000	10,2%	58.240.158	15,6%	109,7%	-4,0%
<b>Neto</b>	<b>236.634.077</b>	<b>78,9%</b>	<b>35.471.741</b>	<b>6,5%</b>	<b>42.259.842</b>	<b>11,3%</b>	<b>567,1%</b>	<b>-16,1%</b>
P. Af. Bien., Inc. Rec	536.634.077	3,0%	582.663.335	3,3%	416.133.354	2,5%	-7,9%	40,0%
P. Ej. Bien., Inc. Rec	525.888.465	98,0%	582.491.335	100,0%	415.155.586	99,8%	-9,7%	40,3%
<b>P. Total ejecutado</b>	<b>17.878.106.578</b>	<b>99,7%</b>	<b>17.379.886.551</b>	<b>99,9%</b>	<b>16.842.624.834</b>	<b>99,7%</b>	<b>2,9%</b>	<b>3,2%</b>
<b>P. Total aforado</b>	<b>17.924.600.479</b>	<b>100,0%</b>	<b>17.402.524.737</b>	<b>100,0%</b>	<b>16.895.654.925</b>	<b>100,0%</b>	<b>3,0%</b>	<b>3,0%</b>

F- 07 Ejecución Pptal de Gastos y F- 08 Modificaciones al Presupuesto 2014-2013-2012 Sirel

El presupuesto ejecutado presentó incremento en Bienestar Social, Incentivos, y Recreación en un valor neto de \$236.634.077 correspondiente a un porcentaje de 78,9% sobre el rubro inicial aprobado y de 1,7% sobre el presupuesto total; presentando una participación final de 3,0% que comparado con la vigencia 2013 reflejó disminución de 7,9%, e incremento de 40% en la vigencia 2013/2012. No

obstante, se observó falta de planeación en el rubro inicial de acuerdo a la tendencia de los tres últimos años.

Grado de participación de acuerdo a los niveles: Se ejecutaron recursos por concepto de capacitación y formación por \$380.530.880 equivalentes al 2,12% del presupuesto. En la ejecución de los recursos por concepto de capacitación y formación, se tuvo en cuenta para la participación por niveles los gastos de viáticos y transporte relacionados con capacitación, congresos, foros, talleres y seminarios. Los recursos ejecutados por capacitación interna fueron \$134.590.000, por Extra Plan Institucional de capacitación \$68.440.880 y Capacitación sujetos de control y ciudadanía \$177.500.000.

De acuerdo a los valores específicos de los recursos de capacitación interna, extra plan y viáticos y transporte la mayor participación la tuvo el nivel Directivo con un 42,3% y la menor el Nivel Asistencial con 1,9%.

**Tabla No. 2-7**  
**Plan de Capacitación Interna vigencia 2014**

Nivel	Capacitación	Viáticos y transporte	Total	Part. %
Contralor	4.389.500	9.652.516	14.042.016	6,3
Directivo	91.926.161	2.134.580	94.060.741	42,3
Asesor	8.001.393	3.580.264	11.581.657	5,2
Todos	0	0	0	0,0
Profesional	77.873.739	3.935.414	81.809.153	36,8
Técnico	16.655.043	0	16.655.043	7,5
Asistencial	4.185.044	0	4.185.044	1,9
<b>Total</b>	<b>\$203.030.880</b>	<b>\$19.302.774</b>	<b>\$222.333.654</b>	<b>100</b>

Papeles de trabajo vigencia 2014

#### ▪ Control de Gestión

Se ejecutó el presupuesto previo certificados de disponibilidad y registros presupuestales de acuerdo a los ingresos aforados, comprometiéndose el 99,74% del presupuesto definitivo, presentaron excedente o superávit fiscal a diciembre 31 de 2014 por \$46.493.901, debidamente reintegrado al municipio el 25.03.2015 junto con los rendimientos financieros de diciembre y recobro de incapacidades por valor total de \$106.687.898. No se presentaron reservas presupuestales.

**Tabla No. 2-8**  
**Ejecución Presupuestal de Egresos 2014**

Detalle	Valor \$
<b>Apropiación inicial</b>	<b>\$17.924.600.479</b>
Créditos	1.437.261.162
contra créditos	1.437.261.162
<b>a. Apropiación Definitiva</b>	<b>\$17.924.600.479</b>
Recaudos (100%)	\$17.924.600.479
Compromisos Registro Presupuestal (99,74%)	\$17.878.106.578
<b>Excedente a reintegrar</b>	<b>\$46.493.901</b>
<b>b. Compromisos Registro Presupuestal (99,74%)</b>	<b>\$17.878.106.578</b>
Obligaciones (99,74%)	\$17.878.106.578
Pagos	\$16.747.657.595
Cuentas por pagar (6%)	\$1.130.448.983
<b>Saldo por comprometer (a-b) (1%)</b>	<b>\$46.493.901</b>
<b>Porcentaje de Ejecución presupuestal</b>	<b>99,7%</b>

Fuente: Rendición de cuentas F-7 vigencia 2014

En el Proceso de contabilidad y presupuesto, referente a las Controversias Judiciales con primer fallo para provisión contable y el segundo fallo ejecutoriado para provisión presupuestal, la entidad precisó que en la vigencia anterior no se presentó esta circunstancia, toda vez que la demanda que resultó en contra de la Entidad, su pago en su totalidad le corresponde al Municipio de Santiago de Cali, como se desprende del Oficio No. 0100.08.02.15.046 del 02.02.15 dirigido al Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

#### ▪ Control de Resultados

Se ejecutaron recaudos predeterminados por concepto de transferencias de fondos del Municipio y cuotas de fiscalización y auditaje por \$17.924.600.479, se recaudó el 100% del total de los ingresos aforados, permitiendo la programación y cumplimiento de los compromisos en forma oportuna, con un incremento respecto al año anterior del 3%.

**Tabla No. 2-9**  
**Variaciones de las transferencias y Recaudos 2014-2013-2012**

(Miles de \$)

Código	Concepto	2014	2013	Var. %	2012	Var. %
<b>1</b>	<b>Pres. de Ingresos</b>	<b>17.924.600.479</b>	<b>17.402.524.737</b>	<b>3,0</b>	<b>16.895.654.925</b>	<b>3,0</b>
1.1	Ingr.Corr. vigencia	17.924.600.479	17.402.524.737		16.895.654.925	
1.1.2	No tributarios	17.924.600.479	17.402.524.737	<b>3,0</b>	16.895.654.925	<b>3,0</b>
1.1.2.111	Transf. Ad. C. - CF y A.	17.924.600.479	17.402.524.737	<b>3,0</b>	16.895.654.925	<b>3,0</b>
	<b>PAC situado del periodo</b>	<b>\$17.924.600.479</b>	<b>\$17.402.524.737</b>	<b>3,0</b>	<b>\$16.895.654.925</b>	<b>3,0</b>

Fuente: Transferencias y Recaudos 2014-2013-2012

Tabla No. 2-10  
Ejecución de Gastos Análisis de las variaciones 2014-2013-2012

Concepto	2014	Var. %	2013	%	Var. %	2012	%	Var. %
Gastos de personal	16.488.972.292	92	15.557.145.910	90	6,0	14.685.221.308	87	5,9
Gastos Gen. y otros.	1.389.134.286	8	1.822.740.641	10	-23,8	2.157.403.526	13	-15,5
Adquisición de bienes	170.780.288	1	436.321.305	3	-60,9	919.245.084	5	-52,5
Adquisición de servicios	1.218.353.998	7	1.386.419.336	8	-12,1	1.238.158.442	7	12,0
<b>Total</b>	<b>\$17.878.106.578</b>	<b>100</b>	<b>\$17.379.886.551</b>	<b>100</b>	<b>2,9</b>	<b>16.842.624.834</b>	<b>100</b>	<b>3,2</b>

Fuente: Ejecución vigencias 2012-2013 y 2014

El presupuesto inicial de gastos fue de \$17.924.600.479 con créditos y contra créditos por \$1.437.261.162, para una apropiación definitiva de \$17.924.600.479, de los cuales se comprometieron y se obligaron \$17.878.106.578 (99,7%), se pagaron \$16.747.657.595, quedando pendiente por pagar \$1.130.448.983 y por comprometer \$46.493.901 (0,26%). Los pagos de la vigencia presentaron un incremento respecto al año anterior de 2,9%

2014/2013: Se observó un incremento del 5,9% en gastos de personal y se presentó disminución en Gastos Generales, adquisición de bienes y servicios y otros gastos por \$867.213 miles (23,8%) frente a la vigencia anterior, para un incremento total del 2,9%, acorde con los aumentos del presupuesto de ingresos, incrementando la participación del rubro de personal en 2,0% y gastos generales y otros disminuido en igual proporción en los últimos dos años.

2013/2012: Se observó un incremento del 5,9% en gastos de personal y disminución del en Gastos Generales, adquisición de bienes y servicios y otros gastos por \$334.662 miles (15,5%) frente a la vigencia anterior, para un incremento total del 3,2%, superior en 0,19% al aumento del presupuesto de ingresos, la participación de los rubros de personal y gastos generales y transferencias en los últimos dos años presentaron una variación de 3% entre sí 2012 a 2013.

La información de ingresos y gastos estuvo coherente con la rendida en el SIREL, el manejo del presupuesto fue adecuado, se cumplió con los compromisos, se obtuvo como resultado un nivel **bueno**

#### ▪ Control Interno

Las transacciones verificadas en la muestra fueron debidamente documentadas y los documentos controlados, según el sistema de registro presupuestal.

Se ejecutó el Plan de Capacitación y se dio cumplimiento al parámetro del 2,0% sobre el presupuesto establecido en el art. 4º de la Ley 1416<sup>5</sup> de 2010, sin embargo, no se identificaron los gastos determinados por los conceptos de presupuesto de la entidad, y no se estableció previamente la distribución de los gastos previstos en el presupuesto a ejecutarse en cada vigencia por concepto de caja menor.

## 2.6 CONTRATACIÓN

Durante la vigencia se celebraron 118 contratos por \$2.005.870.392, de los cuales 51 fueron adicionados en \$303.624.963, para un total comprometido de \$2.309.495.355, financiados con recursos provenientes de fondos recibidos del Municipio.

Para la evaluación del proceso se seleccionaron 14 contratos por valor de \$654.558.706, equivalentes al 33% de la cuantía y al 12% de los existentes.

La contratación celebrada por el organismo de control se presenta distribuida en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2-11**  
**Distribución por Clase de Contrato**

Tipo de Contrato	Cant.	Part. %	Valor	Adición	Valor Total	Part. %
C1: PS dif. a C11 y C12	83	70,3	1.399.209.732	157.200.000	1.556.409.732	67,4
C5: Comprav. y/o sum.	5	4,2	192.023.940	34.224.963	226.248.903	9,8
C11: PS Pers. Prof. ÁM	12	10,2	263.000.000	87.900.000	350.900.000	15,2
C12: PS Pers.Prof. ÁA	5	4,2	86.900.000	19.800.000	106.700.000	4,6
C17: Publicidad	3	2,5	17.399.000	0	17.399.000	0,8%
C19: Prest. Serv. Salud	1	0,9	16.400.000	0	16.400.000	0,7
C20: Contrato IAdm.	3	2,5	3.840.000	0	3.840.000	0,2
C3 : Mant. y/o reparación	6	5,1	27.097.720	4.500.000	31.597.720	1,4
<b>Total</b>	<b>118</b>	<b>100</b>	<b>\$2.005.870.392</b>	<b>\$303.624.963</b>	<b>\$2.309.495.355</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 vigencia 2014

Tal y como se aprecia los contratos de prestación de servicios, son lo de mayor representatividad tanto en cantidad como en valor, además de ser los únicos que presentaron adiciones. Respecto a las adiciones se evidenció cumplimiento del límite para las mismas consagrado en el art. 40 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a la modalidad de selección, la Contraloría Municipal celebró los contratos bajo dos modalidades, conforme a la información que se presenta a continuación:

<sup>5</sup> Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.

**Tabla No. 2-12**  
**Distribución por Modalidad de Contrato**

Modalidad	Cant.	Part. %	Valor	Adición	Valor Total	Part. %
Contratación Directa	84	71,2	1.506.369.913	259.200.000	1.765.569.913	76,5
Selección Abreviada	5	4,2	241.275.366	34.224.963	275.500.329	11,9
Mínima Cuantía	29	24,6	258.225.113	10.200.000	268.425.113	11,6
<b>Total</b>	<b>118</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$2.005.870.392</b>	<b>\$303.624.963</b>	<b>\$2.309.495.355</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2014

Tal y como se ilustra en el cuadro anterior la entidad utiliza con mayor frecuencia la contratación directa, situación que a través de muestreo deberá ser evaluada a la luz de los principios de la contratación pública.

En la siguiente tabla se consigna la base y cálculo de las cuantías que correspondieron al órgano de control para la contratación celebrada durante la vigencia objeto de revisión:

**Tabla No. 2-13**  
**Determinación de las Cuantías de Contratación**

Contrato	Cuantía (\$)
Presupuesto de la entidad (en pesos)	17.924.600.479
Valor salario mínimo 2014	29.097
Valor Menor cuantía	172.487.560
Valor Mínima cuantía	86.243.780

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2014

#### ▪ **Control de Planeación y Programación**

La facultad para contratar se encuentra en cabeza del Contralor Municipal y no ha sido delegada en otro funcionario. El Plan de Compras o Plan Anual de Adquisiciones se elaboró y se publicó en el portal web<sup>6</sup> del órgano de control, de igual manera se cargó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. El Plan de Compras para la vigencia se estimó en \$1.310.536.010.

La entidad ha realizado un adecuado proceso de actualización de sus procedimientos y normas internas con las modificaciones legales. La Dependencia responsable, de acuerdo con los procedimientos internos es la Dirección Administrativa y Financiera, apoyada en los aspectos jurídicos por la Oficina Asesora Jurídica. El proceso es activado por las diferentes dependencias en donde se origina la necesidad.

<sup>6</sup> <http://www.contraloriatulua.gov.co/wp-content/uploads/2014/03/PLAN-DE-COMPRAS-2013-2.pdf>

## ▪ Control de Legalidad

La entidad mantuvo actualizado y armonizado los procedimientos internos con la normatividad vigente para la contratación estatal, así mismo, conto con Manual de Contratación y procedimientos en el Sistema de Gestión de Calidad.

Se observó en los contratos evaluados, según la naturaleza y modalidad de contratación empleada, la justificación de los objetos contractuales, el análisis de conveniencia previo a la celebración de los mismos. Excepto en los siguientes casos:

Principio de Planeación: La Contraloría Municipal suscribió contrato de prestación de servicios No. 0900.07.01.14.024 por valor de \$100.000.000, cuyo objeto contractual consistió en: “Contratar el apoyo logístico para la realización de las diferentes actividades de bienestar social y capacitación para la Contraloría General Santiago de Cali, para la vigencia 2014”.

Observándose como hechos relevante los siguientes:

En cuanto a la etapa precontractual,

- No existen soportes tanto documentales como legales, de la determinación del valor del contrato, por cuanto en el documento de estudios previos se cita *“ANÁLISIS TÉCNICO Y ECÓNOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL: De acuerdo con el estudio efectuado y el presupuesto asignado para la vigencia 2014, se apropió la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE, incluido IVA, los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad No.201400059 del 20 de enero de 2014”*.

Así, mismo al describir la necesidad que se pretendía satisfacer con la contratación, se limita a reseñar los objetivos estratégicos Nos. 4.1, 4.2 y 4.3 de manera general; sin embargo no se especifica los bienes y servicios requeridos para satisfacer la necesidad.

En el alcance se determinó: *“La firma debe proveer:*

- *Salón hasta para 200 personas, las cantidades dependerán de cada actividad.*
- *Personal para prestar el servicio logístico (meseros, menaje, organización en general), cuando se requiera por la entidad.*
- *Entrega de material de apoyo.*
- *Almuerzos y refrigerios en las proporciones y cantidades solicitadas para cada evento.”*

Respecto al contrato, tanto en el objeto contractual como en las obligaciones, no

detallaron el tipo de servicios, ni las cantidades, ni el número de personas, ni los sitios a utilizar.

Como primera conclusión se tienen tres presupuestos así:

- Presuntamente se vulneró lo establecido en el art. 20 num. 4º del Decreto Ley 1510 de 2013, en el cual se establece que los estudios previos deben contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
- El objeto contractual resultó indeterminado, toda vez que en ningún documento previo y contractual, se especificaron las necesidades requeridas y las obligaciones contractuales contraídas.

Si bien, en el estudio de necesidades así como en el objeto contractual se determinó que se apoyarían las actividades del Plan de Bienestar Social y de Capacitación, se evidenció que en el desarrollo del objeto contractual se ejecutaron actividades de promoción y divulgación como la rendición de cuentas anual de la entidad, así como la capacitación a los funcionarios para el concurso de la Contralorías, que no se encontraron en el plan de capacitación aprobado; situación que refleja la falta de planeación al comprometer los recursos de la entidad.

Al respecto el Consejo de Estado estableció: *“...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato... v) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.”*<sup>7</sup> (Resaltado fuera del texto).

El objeto contractual resultó ambiguo, genérico e indeterminado, situación que debió preverse desde la etapa precontractual al sustentar las necesidades de la entidad, además de fijarse de manera específica el objeto contractual a desarrollarse, situación que presuntamente vulneró los principios de planeación, de creación jurisprudencial, situación que no fue advertida por el Subdirector Administrativo ni por el Señor Contralor, al elaborar los estudios previos y suscribir

<sup>7</sup> El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R-7664

el contrato; tipificándose presuntamente las conductas descritas en los num. 1º del art. 34, 1º del art. 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior pudo obedecer a falta de control en las etapas precontractuales por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, además de la no intervención de la Oficina Asesora Jurídica, quien debía coordinar todo el proceso contractual, de acuerdo con el manual de funciones. Lo que ocasionó la configuración de **hallazgo presuntamente administrativo y disciplinario**.

Estudios Previos: La entidad suscribió contrato de prestación de servicios No. 0900.07.01.14.066, por valor de \$9.167.000, cuyo objeto contractual consistió en: “contratar los servicios de Apoyo en el área de Deportes a la Gestión que en adelante sobre el particular la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría de Santiago de Cali, para la vigencia 2014”.

Al revisar los estudios previos se evidenció como descripción de la necesidad:

*“(…) los servidores públicos de la CONTRALORIA GENERAL SANTIAGO DE CALI, participan en diferentes disciplinas a saber: Atletismo, baloncesto, fútbol, natación etc., por lo que necesitan un buen estado físico y mental lo cual se logra mediante preparación técnica; dicha actividad debe efectuarse mediante el control del deportista asignándole cargas de entrenamiento, técnica para ejecutar movimientos, entre otras.*

*Estas actividades deportivas generan un valor agregado, pues al fortalecer la calidad de vida de los funcionarios, se eleva la calidad laboral consolidando el sentido de pertenencia, de compromiso, así como; los niveles de auto estima, satisfacción, eficacia, eficiencia efectividad e identificación con el empleado con el servicio que presta la entidad.*

*Se pretende que los participantes en los juegos, mejoren sus condiciones físicas, deportivas, asistiendo al cumplimiento de entrenamientos dirigidos que se programen como tal (…)*”.

En los informes de supervisión se consignó:

- *“Convocar a reuniones a los entrenadores y los delegados de deportes y las diferentes disciplinas.*
- *Presentar informes de las actividades deportivas realizadas.*
- *Velar por el cumplimiento de las actividades programadas,*
- *Presentar comité de deportes recomendaciones sobre el desarrollo de las actividades deportivas*
- *Llevar registro de la asistencia de las actividades deportivas”*

Como primera conclusión se tiene que las necesidades descritas difieren del objeto contractual y de las labores ejecutadas por el contratista, en el primer documento se relacionan actividades de entrenamiento y en los documentos

contractuales y de ejecución se describen actividades de coordinación.

Otro aspecto a tener en cuenta frente a la planeación contractual, es la suscripción del contrato de prestación de servicios con Comfenalco Valle, para el desarrollo y ejecución de los entrenamientos y eventos deportivos que componen los IV juegos internos 2014, para los servidores públicos de la Contraloría de Santiago de Cali, en la que se contrató servicios de coordinación para disciplinas como, pesca deportiva, mini tejo, tejo, tenis de mesa y ajedrez; sin que se exigiera para disciplinas como volibol playa, voleibol, fútbol 5 y dominó. Es decir, la descripción de las necesidades no se realizó adecuadamente, debiéndose agotar un nuevo proceso contractual que implicó desgastes administrativos e incrementó el riesgo de pagar mayores valores por el servicio. Tal situación incumple los elementos propios de la principio de la Planeación.

Lo anterior pudo obedecer a falta de control en las etapas precontractuales por parte de la Dirección Administrativa, además de la no intervención de la Oficina Jurídica, quien debía coordinar todo el proceso contractual, de acuerdo con el manual de funciones.

Ley de garantías: No se evidenció que la entidad en su actividad contractual haya violentado las normas contenidas en la Ley 996 de 2005, por cuanto no se celebraron contratos interadministrativos o contratos bajo la modalidad de selección directa.

Contratos de Prestación de servicios: En los contratos seleccionados sobre prestación de servicios que constituyeran actividades de índole permanente. Cabe advertir que para poder determinar la existencia de las denominadas nominas paralelas se requiere de un estudio de la totalidad los contratos frente a la planta de personal existente.

#### ▪ **Control de Gestión**

No se evidenciaron declaraciones de caducidades, ni terminación unilateral de contratos. Las labores de supervisión se ejercieron de manera permanente y fueron acompañadas de soportes documentales, sin embargo, los informes se presentan de manera genérica, por lo que se recomienda ampliar la descripción de los hechos que conllevan a la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor, máxime si los soportes reposan en diferentes dependencias de la entidad.

Durante la vigencia no se celebraron contratos cuya financiación estuviera sustentada en vigencias futuras. Las disponibilidades presupuestales (CDP) fueron expedidas con anterioridad a la firma de los contratos, al igual que los

Registros Presupuestales (RP), que fueron efectuados oportunamente. Las garantías, en los casos en que se exigieron, fueron aprobadas previamente a la ejecución de los contratos.

Identificación de Riesgos: Si bien, la entidad en los documentos previos dedico un acápite a la identificación de los riesgos la misma no se adecuó al desarrollo procedimental estipulado por Colombia Compra eficiente mediante el “*Manual para la identificación de riesgos para el proceso de contratación*”. Se recomienda a la entidad realizar entrenamientos necesario a los funcionarios encargados del citado procedimiento con el fin de dar cumplimiento adecuado a la identificación de riesgos en sus procesos.

- **Control de Resultados**

Los contratos se encontraron ejecutados conforme a los objetos, términos, valores y obligaciones convenidas entre las partes, excepto lo citado en el proceso contractual No. 0900.07.01.14.066. Se verificó en los objetos contractuales, la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal en los contratos evaluados así como las operaciones de registro presupuestal; no se evidenciaron controversias por incumplimiento de contratos o de lo establecido en el Estatuto de Contratación y las normas reglamentarias vigentes.

No obstante se recomienda a la entidad fortalecer las herramientas de diagnóstico de los impactos obtenidos en especial en las actividades de Bienestar, y no limitar el ejercicio de medición a encuestas de satisfacción. Así mismo, es importante que al momento de determinar las necesidades de los contratos de prestación de servicios, se efectuó un estudio sobre los funcionarios adscritos a cada desperdicia y las especialidades requeridas, con el fin de optimizar los recursos humanos y presupuestales en los cumplimientos de las funciones de la entidad.

- **Control Interno**

Respecto al sistema desarrollado al interior de la dependencia, se presentaron debilidades en las herramientas de control y monitoreo empleadas, por cuanto los registros documentales no reposaban en el expediente documental de cada contrato, las mismas reposaban en las diferentes dependencias que intervenían en los procesos contractuales. No se evidencio intervención de la oficina Jurídica en las etapas precontractuales y contractuales, así mismo, en la revisión que debe hacer la dirección de la dependencia líder del proceso.

Respecto a la OCI, la misma no detectó las deficiencias anotadas en el presente informe ni se observa la suscripción de planes de mejoramiento individuales, ni se

pronunció por la falta de coordinación entre la Dirección financiera y Administrativa y la Oficina Asesora Jurídica.

- **ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS.**

**SIAATC: 012015000254.**

Evaluada los hechos denunciados, se concluyó por parte del equipo auditor, que las conductas desplegadas por el Señor Contralor Municipal de Santiago de Cali constituyeron presuntamente en faltas de orden disciplinario y fiscal, al ordenar y pagar viáticos con presunta vulneración de normas que imponen requisitos legales, por cuanto las funciones desarrolladas no guardaron relación jurídica con las asignadas por la Constitución y la Ley a su cargo, ni con la naturaleza y misión de la entidad que representaba, situación que ocasiona un presunto menoscabo patrimonial, incumpléndose de igual manera lo determinado en el art. 6º de la Carta Política, al ejercer funciones que no se encontraban autorizadas en la Constitución y la Ley, derivándose de ello la respectiva responsabilidad.

Situación que se sustenta en el art. 6 de la Carta Política y los arts. 76 y 77 del Decreto 1950 de 1973. Situaciones que pueden configurar las conductas descritas en el numeral 1 de los arts. 34 y 35 de Ley 734 de 2002, así mismo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 610 de 2000.

## **2.7 TALENTO HUMANO**

### **2.7.1 Conformación y Costos de la Planta de Personal**

Mediante Acuerdo No. 0160 de 2 de agosto de 2005, se fijó y adecuó la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de Santiago de Cali y con el Acuerdo No. 0240 de 11 de agosto de 2008, se modificó la planta de personal estableciéndola en 196 funcionarios.

La planta ocupada no excedió la planta autorizada, No se reportó planta temporal. El tipo de vinculación rendido fue el siguiente:

**Tabla No. 2-14**  
**Distribución de la Planta Ocupada vs Planta Autorizada**

Nivel	De periodo	Libre nombram.	Carrera Admitiva.	Provisión .	Planta Temporal	Planta Ocup.	Planta Autoriz.
Asistencial	0	2	16	28	0	46	46
Técnico	0	0	13	7	0	20	20
Profesional	0	2	58	0	0	60	61
Asesor	0	6	0	0	0	6	6
Directivo	1	58	3	0	0	62	63
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>68</b>	<b>90</b>	<b>35</b>	<b>0</b>	<b>194</b>	<b>196</b>

Fuente: Rendición de cuenta formato F14 –vigencia 2014

Los nombramientos y desvinculaciones reportados durante la vigencia son los siguientes:

**Tabla No. 2-15**  
**Vinculaciones y desvinculaciones en la vigencia 2014**

Denominación del Nivel	Planta ocupada 2013	Personal vinculado	Nombram.	Personal Desvinc.	Planta ocupada 2014	Diferencia (13 - 14)
Asistencial	46	46	0	0	46	0
Técnico	20	20	2	1	20	0
Profesional	61	60	0	1	60	1
Asesor	6	6	1	1	6	0
Directivo	63	62	6	8	62	1
<b>Total</b>	<b>196</b>	<b>194</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>194</b>	<b>2</b>

Fuente: Rendición de cuenta formato 14 – 2014

Las novedades registradas en la vigencia evaluada fueron las siguientes:

**Tabla No. 2-16**  
**Novedades en la Planta de Cargos**

Nombramientos	Cantidad
Provisional	2
En Periodo de Prueba	0
Ordinario	7
<b>Total</b>	<b>9</b>

Fuente: Rendición de cuenta formato 14 – 2014

La distribución por Número de Funcionarios es la siguiente:

**Tabla No. 2-17**  
**Distribución por Área Misional y Administrativa**

Denominación del Nivel	Funcionarios Área Misional	Funcionarios Área Administrativa	Planta ocupada
Asistencial	17	29	46
Técnico	14	6	20
Profesional	45	15	60

Asesor	1	5	6
Directivo	50	12	62
<b>TOTAL</b>	<b>127 (65%)</b>	<b>67 (35%)</b>	<b>194</b>

Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	5
Administrativos	67
Misional Procesos Fiscales	16
Misional Proceso Auditor	106
<b>Total</b>	<b>194</b>

Fuente: Rendición de cuenta formato F14-Vigencia 2014

Se presenta coherencia entre el total del Área Administrativos y el total del Área misional.

**Cesantías:** La Contraloría mediante el formulario, informó lo concerniente al total de las cesantías causadas \$1.066.256.999 miles de los funcionarios que pertenecen a cada régimen (104 régimen actual y 90 régimen retroactivo). Reportó la conformación y ocupación de la planta de personal, los pagos efectuados por concepto de salario y prestaciones sociales, así como la planeación de Bienestar Social, Capacitación y Salud Ocupacional.

#### ▪ **Control de Legalidad**

Se revisaron bajo el sistema de control de legalidad con el fin de determinar la sujeción de las normas de las operaciones y actuaciones administrativas surtidas en el proceso de Talento Humano.

#### **2.7.2 Prestaciones Sociales**

Se reconocieron a los servidores públicos a ella vinculados, las correspondientes prestaciones sociales, de conformidad con el Decreto 1919 de 2002:

- Prima de Vacaciones - 15 días
- Vacaciones - 15 días hábiles
- Prima de Navidad – 30 días
- Bonificación especial de recreación – 2 días

La Prima anual de servicios (15 días) y Bonificación por Servicios prestados (35% o 50% de la ABM) emolumentos no contemplados en el Decreto Nacional 1919 de 2002, se reconocieron con fundamento a lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Acuerdo Municipal No. 0160 del 2 de agosto de 2005.

### 2.7.3 Plan de Bienestar Social

En general se observó un efectivo cumplimiento del Plan de Bienestar, no obstante a ello, se encontró involucrado un asunto de competencia del Comité de Bienestar, inmerso dentro de la Resolución No. 0100.24.02.14.615 del 05 de noviembre de 2014 por medio de la cual se “*Adopta el Acuerdo Colectivo de trabajo celebrado con las asociaciones sindicales: ASENCONCALI, ASDECCOL y SINNASEPU y la Contraloría General de Santiago de Cali*”, dentro del cual se pactó lo siguiente:

*“ARTÍCULO DUODÉCIMO: ESTÍMULO POR PERMANENCIA.- La Contraloría General de Santiago de Cali, otorgará a sus servidores públicos, incluidos los provisionales, un estímulo consistente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez que cumplan cinco (5) años de servicio, no acumulables.*

*PARAGRAFO 1: El estímulo se hará efectivo en forma retroactiva a partir del 1 de enero de 2014, no constituyendo factor salarial, ni de salario y pagadero a final de la vigencia.*

*PARAGRAFO 2: Los valores señalados serán destinados, exclusivamente, a cubrir un paquete turístico seleccionado por el servidor público, parcial o totalmente de acuerdo a la elección del destino turístico elegido por éste y tres (3) días libres para su disfrute “.*

En cumplimiento del Acuerdo Colectivo, el día 22 de diciembre de 2014, resolvió reconocer y pagar un estímulo por permanencia a 36 funcionarios cada uno por valor aproximado de \$1.230.000 para un total pagado de \$44.346.000.

El equipo auditor, considera que la Resolución No. 0100.24.02.14.615 suscrita el 05 de noviembre de 2014, por el Señor Contralor Municipal de Cali, no respetó dos límites:

- i. El respeto de las competencias constitucionales y legales (artículo 3, Decreto 160 de 2014).
- ii. “El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos”. (Artículo 5, del decreto 161 de 2014)

Frente al tema de estímulos, que es el que las partes decidieron crear mediante el referido convenio colectivo, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005, se precisa anotar, que las mismas, establecieron una minuciosa reglamentación.

Sobre el particular, es claro que dentro de la administración pública SÍ es posible otorgar **estímulos**, los cuales se implementan a través de dos mecanismos:

- a) Planes de Bienestar. Que no están atados necesariamente al mérito, pero deben ser para todos los funcionarios de la entidad, con el propósito de mejorar el servicio y crear un clima laboral que mejore las condiciones de toda la entidad.
- b) Programas de Incentivos que se encuentran atados al mérito, a reconocer los desempeños individuales del mejor empleado o del mejor equipo de trabajo. En el evento que no se encuentren ligados a un concepto de mérito, deben extenderse a todos los funcionarios e impactar de manera positiva el trabajo en la entidad, similar a los planes de bienestar.

La anterior configuración legal ha debido tenerse en cuenta al decidir la Contraloría de Santiago de Cali, otorgar un “*Estímulo Por Permanencia*”; que tal beneficio solo beneficiaría a unos pocos. Si el deseo de la Contraloría era la creación de un “*estímulo*” que beneficiaría no a todos los funcionarios, sino solo a quienes cumplieron ciertos parámetros de antigüedad, ha debido tener en cuenta que tal concepto (estímulo) es posible dentro de la regulación constitucional y legal del empleo público, pero tiene unos parámetros mínimos de exigencia, dentro del cual se resalta el del mérito, pues como ya se vio, los estímulos que se desarrollen en incentivos, debe ser para los mejores empleados o equipos de trabajo.

Existiendo así una presunta vulneración del art. 5 del Decreto 160 de 2014, del art. 36 del Decreto Ley 1567 de 1998, el art. 74, 76, 77, 80 y ss del Decreto 1227 de 2005, la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior, es necesario citar lo que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP mediante escrito del 27 de noviembre de 2015, tras la consulta elevada sobre el particular, precisó:

*“Si bien es cierto que las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos tienen competencia para negociar sus condiciones de empleo, en todo caso en dicha negociación se deben respetar las competencias establecidas en la Constitución y la ley atribuidas a las entidades y autoridades públicas.*”

*De conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Gobierno Nacional la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza pública; competencia que el Gobierno Nacional ha venido ejerciendo a través de diferentes actos administrativos.*

*Es así como a través de la Ley 4ª de 1992, dictada por el Congreso de la República se señalan las normas, objetivos y criterios que deben observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.*

*Como quiera que de conformidad con las normas que se dejan citadas el Gobierno Nacional, a través del Presidente de la República, es el competente para fijar factores salariales y el régimen prestacional de los empleados públicos, en criterio de esta Dirección Jurídica no es procedente que los mismos sean objeto de negociación entre los organismos sindicales y las respectivas entidades públicas.*

*Dado que el quinquenio es un elemento que consiste en un reconocimiento salarial no es procedente pactar el reconocimiento y pago del mismo, aun cuando éste se en especie, teniendo en cuenta las disposiciones que se ha dejado transcritas” (Se allega copia del concepto de la DAFP en 4 folios)*

Situación que posiblemente obedeció a la inobservancia de la norma en lo que respecta a los Planes de Bienestar Social y a la errónea interpretación del alcance de los acuerdos laborales suscritos con los empleados públicos, reglamentándose prestaciones sin sustento legal.

Por lo anterior se presume detrimento patrimonial por la suma de \$44.346.000 pagados el 22 de diciembre de 2014 a 36 servidores públicos. Situación que se sustenta en el art. 6 de la Carta Política. Situaciones que pueden configurar las conductas descritas en el numeral 1 de los art, 34 y 35 de Ley 734 de 2002, así mismo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 610 de 2000, conducta presuntamente imputable al ordenador del gasto por reconocer el pago de prestaciones no reconocidas por las normas superiores y la Oficina Asesora Jurídica. Por lo expuesto, se configura **hallazgo de tipo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.**

#### **2.7.4 Plan de Incentivos**

El organismo de control no señala, ni especifica los parámetros en lo que respecta la postulación dentro de las diferentes áreas, para la escogencia de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción de la Entidad, sin embargo les da autonomía para elegir el mecanismo para su elección, se observó que ésta no se da de manera objetiva y equitativa, en razón a que algunas áreas seleccionaron de acuerdo a la participación y cumplimiento de actividades y otras lo someten a través de votación de los mismos funcionarios. En trabajo de campo,

la misma Entidad certificó que las áreas tienen la autonomía de elegir el mecanismo para su elección.

Presenta falta de garantías y condiciones de equidad para los servidores públicos que aspiren a alcanzar los incentivos.

Situación que posiblemente se ocasionó por la omisión en el cumplimiento taxativo de las normas de Bienestar Social. Configurándose una presunta violación del art. 78, 79 y 80 del Decreto 1227 de 2005, lo que lleva a la configuración de **hallazgo de tipo administrativo**.

### 2.7.5 Acuerdos Colectivos

En trabajo de campo se encontró que el 05 de noviembre de 2014, el Señor Contralor Municipal de Santiago de Cali, profirió Resolución No. 0100.4.02.14.615, por medio de la cual se adoptó el acuerdo colectivo de trabajo celebrado con las asociaciones sindicales, dentro de la cual como resultado de las negociaciones adelantadas, resolvió efectuar un aporte anual a favor de: ASECONCALI, SINNASEPU y ASDECCOL, por valor de \$3.080.000 para cada uno.

*“ARTÍCULO DECIMO CUARTO: FORTALECIMIENTO SINDICAL.- La Contraloría General de Santiago de Cali, se compromete a aportar cada año a las Asociaciones que firmen el presente Acuerdo durante su vigencia y a partir del año 2014 cinco (5) SMLMV. (...) “*

En cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución No. 01100.24.02.14.702 / 740 y 741 del 17 de diciembre y 23 de diciembre de 2014; se ordenó reconocer y pagar a los tres (3) sindicatos, la suma de \$9.240.000, como aporte de la entidad para el fortalecimiento sindical, configurándose una presunta violación del art. 355 de la CP y el Art. 5º del Decreto 160 de 2014.

Frente al punto de entregar un dinero al sindicato como parte de la concertación, el Comité de Expertos de la OIT, en su informe del 2013, titulado “LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – UN CAMINO A SEGUIR”, adujo lo siguiente:

*“125. Respecto al hecho de que el Estado participe en la financiación de las organizaciones de empleados públicos o les conceda ciertas facilidades, la Comisión considera que, si bien no hay ninguna objeción de principio a que el Estado manifieste de esa forma su voluntad de dar a esas organizaciones los medios necesarios para cumplir sus funciones, ello no debería tener como resultado permitirle ejercer un control sobre las organizaciones de empleados públicos ni favorecer a una organización en detrimento de otra. Es esencial que las*

*organizaciones de empleados públicos conserven su independencia para poder defender eficazmente los intereses de sus miembros”. (Subrayado fuera de texto)*

De lo relatado queda claro a qué quiso referirse el num. 2º, del art. 5º, del Decreto 160 de 2014 cuando manifestó como objeto de concertación “Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales”.

Sobre el particular es menester examinar la restricción del artículo 355 de la Carta Política, dicha norma constitucional bajo estudio prohíbe los “auxilios” y las “donaciones”, debe tenerse en cuenta que sobre la interpretación de estos dos términos, la Corte Constitucional en la aludida providencia C-372 de 1994, argumentó que: “[...] para esta Corporación, la interpretación de estos términos dentro del contexto del artículo 355 superior significa que, en los dos eventos (donación y auxilio), se está frente, no a un acto de justicia distributiva por parte del Estado -como concreción del interés general en un sector determinado- sino de liberalidad, lo cual es contrario a la función natural del aparato estatal, pues éste no puede asumir tales conductas con los dineros y bienes que la sociedad en general le encomienda, pues sus actos deben ser, se repite, intérpretes de las finalidades esenciales contenidas en el artículo 2o. de la Carta y, en particular, de la búsqueda de la prosperidad general, a través de la implementación de una verdadera justicia distributiva”. (Subrayado fuera de texto)

Como se examinó, los Estados, y particularmente los empleadores deben conceder a sus sindicatos las respectivas “facilidades” para ejercer idóneamente el ejercicio de libertad sindical, para lo cual se encuentran varios mecanismos.

Obviamente el ejercicio adecuado de la libertad sindical requiere dinero, pues no solo se trata de otorgar permisos a los representantes del sindicato, sino que además surgen gastos cotidianos sin los cuales el derecho se torna inocuo, como por ejemplo, tener una sede, gastos de tiquetes nacionales e internacionales, papelería, pagar nómina de trabajadores del sindicatos, cancelar servicios públicos, entre otros.

De otra parte, es menester traer a colación lo manifestado por el Departamento Administrativo de la función pública– DAFP, que tras la consulta elevada sobre el particular, el 27 de noviembre de 2015, citó el artículo 400 del CST y lo expresado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-324/1998, para concluir lo siguiente:

*“ De conformidad con las normas y jurisprudencia citadas se tiene que la existencia de las cuotas sindicales están instituidas para proveer a las organizaciones sindicales de medios materiales representados en bienes y recursos económicos que les permitan cumplir con sus fines para la cual fueron creadas, de tal forma que les permitan ejercer su derecho a la libertad sindical.*

.. (..) ..

*Por lo anterior en criterio de esta Dirección no resulta viable que una entidad pública disponga de una suma de dinero con destino a la organización sindical en virtud de un acuerdo sindical. “ (Se allega copia del concepto de la DAFP en 4 folios)*

Por lo anterior se presume detrimento patrimonial por la suma de \$9.240.000 ocasionado por el reconocimiento y pago de aportes otorgados a las asociaciones sindicales arriba descritas; situación que vulneró lo descrito dentro del art. 355 de la Carta política, artículo 5to. del Decreto 160 de 2014, situaciones que pueden configurar las conductas descritas en el art. 6º de la Carta Política, el numeral 1 de los art, 34 y 35 de Ley 734 de 2002.

Art. 6º de la Ley 610 de 2000, al incluirse dentro de un Acuerdo Colectivo de Trabajo, un compromiso anual de un pago, que no se relaciona con los cometidos y los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías, situación que posiblemente se ocasionó por la inobservancia de la norma, por parte del ordenador del gasto y la Oficina Asesora Jurídica, lo que ocasionó la configuración de **hallazgo administrativo, fiscal y disciplinaria**.

#### ▪ **Control de Gestión**

SIGEP: La entidad ha desarrollado adecuadamente los procesos internos para la implementación efectiva del SIGEP, el 100% de los funcionarios se encuentran inscritos en el portal y en la actualidad se encuentra en etapas de actualización de acuerdo con las novedades reportados por los funcionarios, así mismo se evidencia adecuada manejo del sistema por parte de los funcionario designados.

Incapacidades: Se evidenció cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la liquidación y pago por concepto de incapacidades, tanto las de enfermedad laboral como las originadas en enfermedad general.

La entidad cuenta con un procedimiento adoptada por el Sistema de Gestión de Calidad lo que permitió un control de las citadas operaciones presupuestales y administrativas.

Prestaciones Sociales: Los reconocimientos a los servidores públicos vinculados a dicho Ente de Control, se encontraron ajustados a la normatividad vigente, en este caso en particular, ceñidos al Decreto Nacional 1919 de 2002 y al Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 de agosto de 2005.

Planes de Bienestar Social: Durante la vigencia auditada se ejecutó el Plan de Incentivos, a través del Comité Evaluador, quienes tuvieron a su cargo la selección

de los mejores empleados, aplicando la normatividad que regula la materia, el procedimiento y los criterios consignados en la Resolución Interna No. 0100-24-02-14-562 del 24 de noviembre de 2014.

Mediante Resolución No. 0100.24.02.14.653 del 24 de noviembre de 2014, la Contraloría General de Santiago de Cali, declaró desierta la elección de los Mejores Equipos de Trabajo, para la vigencia 2013.

Capacitaciones: Se dio cumplimiento a las condiciones mínimas exigidas por el Art. 73 del Decreto 1227 de 2005, consistente en beneficios para Educación Formal, el cual no se aplicó a los empleados vinculados con nombramiento provisional, dado el carácter transitorio de su relación laboral. La evaluación de dichas solicitudes estuvo a cargo del Comité de Bienestar Social y Capacitación de la Contraloría de Santiago de Cali. Para la vigencia 2014 se proyectaron en el Plan Institucional de Capacitación 17 capacitaciones mediante Acta No. 0900.19.01.13.007 del 29 de noviembre de 2013.

## ▪ Resultados

### 2.7.6 Viáticos

Como muestra se evaluaron el 100% de las comisiones de servicio del Contralor Municipal durante la vigencia 2014, evidenciándose que las mismas se surtieron con diferentes propósitos, como la asistencia a invitación realizadas por la Auditoría General de la República, Consejo Nacional de Contralores, invitaciones de Sinacof, actividades de orden académica; sin embargo se presentaron casos que presentaron presuntas irregularidades así:

Comisiones para capacitación, socialización y eventos protocolarios: Se evaluaron las comisiones de servicios autorizadas al Señor Contralor Municipal durante la vigencia 2014 y la comisión asignada en enero 20 de 2015, mediante las Resoluciones: 0100.24.02.14.169, 0100.24.02.15.038, por un valor total de \$3.43.138. De acuerdo con los objetos descritos en los actos administrativos de asignación, se tiene que las comisiones de servicio tuvieron como fin adelantar capacitaciones en diferentes contralorías territoriales; sin embargo, al revisar las Funciones Constitucionales. (Art 272 C.P8), las legales (arts. 165, 166 y 167 de la

<sup>8</sup> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Modificado por el art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Ley 136 de 1994) y las establecidas en la Resolución No. 0100.24.02.12.23210, no se encuentra definida alguna que asigne al Contralor Municipal, de Santiago de Cali para que realice labores de capacitación a entidades diferentes a sus sujetos de control o a comunidades no residentes en la jurisdicción municipal ni actos protocolarios de orden militar, con afectación al presupuesto de la entidad.

Ahora bien, justifica la entidad que las citadas comisiones se realizaron conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1950 de 1973 y al Principio Constitucional de Colaboración Armónica definido en el art. 113 de la Carta Política. Se tiene en principio que el primero de los artículos define dos situaciones administrativas que dan origen a comisión de los servidores públicos: “...*El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, **ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo** en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo*”<sup>11</sup> (subrayado y resaltado fuera del texto).

Tal definición es el origen precisamente del concepto de viáticos, que de entrada condiciona su reconocimiento al ejercicio propio de las funciones del comisionado. Caso contrario, se tiene con el segundo aparte del artículo que prevé otro tipo de escenario, por cuanto la misma determina la comisión para ejercer funciones propias de un empleo de libre nombramiento y remoción cuando su titular es un funcionario de carrera y se encuentra en comisión.

Como se observa, la norma en ningún momento está autorizando el pago de viáticos a los funcionarios que se desplacen de su lugar habitual de trabajo a ejercer funciones diferentes a las asignadas. Al respecto el Consejo de Estado determinó: “(...) *estos tienen por finalidad cubrir los gastos en que incurre el trabajador por el cumplimiento de sus funciones o de actividades relacionadas con la administración, fuera de su sede habitual de trabajo*”<sup>12</sup>.

Ahora bien, frente al principio de colaboración armónica reglado en el art. 113 de la Carta Política, se tiene un amplio desarrollo jurisprudencial tanto en la Corte Constitucional como en el Consejo de Estado, en el que se ha definido:

**“PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y COLABORACION ARMONICA- Alcance.** *Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el*

<sup>9</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. Gaceta Diario Oficial 41.377 del 2 de Junio de 1994.

<sup>10</sup> “Por medio de la cual se ajusta el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargo y Competencias Laborales”

<sup>11</sup> Art 76 Decreto 195° de 1973

<sup>12</sup> Concepto Rad. 908, Concejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil-Consejero ponente: ROBERTO SUÁREZ FRANCO. Santa fe de Bogotá, D.C 11 de noviembre de (1996).

*artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas”<sup>13</sup>.*  
(Subrayado y resaltado fuera de texto).

Tal posición fue reiterada en Sentencia de 2013, así:

*“PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y MANDATO DE COLABORACION ARMONICA- Parámetros de constitucionalidad.(...) La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución”<sup>14</sup>.* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Recogiendo lo descrito y concluyendo la observación, se tiene que la función pública conforme lo prevé el artículo 63 de la Constitución Política es permanente y continua y las de los Contralores Municipales de acuerdo con la Ley se ejercen en el ámbito local, lo que excluye el ejercicio de capacitación a otros niveles de la Administración, siendo su naturaleza la de funcionarios del nivel territorial, como una expresión de la descentralización administrativa del orden territorial consagrado Constitucionalmente. Téngase en cuenta que el mismo legislador al establecer los recursos mínimos a invertir en capacitación en el art. 4º de la Ley 1416 de 2010, limitó la población a los funcionarios de la entidad territorial y a sus sujetos de control. De igual manera, en lo que concierne a la promoción y divulgación de la Participación Ciudadana, esta se circunscribe a los ciudadanos del ámbito territorial.

Las Contralorías Territoriales ejercen el “Control Fiscal” en el municipio que comprenden, entre otras atribuciones, las de “función pública” que en virtud del artículo 3º de la Ley 489 de 1998, este se desarrollará conforme a los principios Constitucionales de Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia; principios que deben articularse con los deberes especiales de sujeción y de lealtad que le corresponde a los servidores públicos y que les impone la obligación de adelantar todos sus actos conforme a los postulados de orden constitucional y legal.

Por lo anterior, se tiene que el Contralor Municipal de Santiago de Cali, ordenó y pago viáticos con presunta vulneración de normas que imponen requisitos legales,

<sup>13</sup> Sentencia C-246/04

<sup>14</sup> Sentencia C-247/13

por cuanto las funciones desarrolladas no guardaron relación jurídica con las asignadas por la Constitución y la Ley a su cargo, ni con la naturaleza y misión de la entidad que representaba, situación que ocasiona un presunto menoscabo patrimonial, incumpléndose de igual manera lo determinado en el art. 6º de la Carta Política, al ejercer funciones que no se encontraban autorizadas en la Constitución y la Ley, derivándose de ello la respectiva responsabilidad.

Situación que se sustenta en el art. 112 del Decreto 111 de 1996, art. 6 de la Carta Política y los arts. 76 y 77 del Decreto 1950 de 1973. Situaciones que pueden configurar las conductas descritas el numeral 1 de los art, 34 y 35 de Ley 734 de 2002, así mismo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 610 de 2000, situación que pudo obedecer al incumpliendo de las funciones cargo del Contralor Municipal, así como la no intervención de la Oficina Asesora Jurídica en el control de legalidad de los objetos y cumplidos de las comisiones de servicio que generaron pago de viáticos y gastos de transporte.

Por lo anterior se configura presunto **hallazgo disciplinario y fiscal** a cargo del Contralor Municipal de Santiago de Cali.

- **Control Interno**

La oficina de Control Interno no intervino en la evaluación del proceso, en ninguno de sus componentes, así mismo en lo referente al pago reconcomiendo de viáticos no se cuenta con un procedimiento adecuado que permita el control y monitoreo del mismo.

En cuanto a las negociaciones sindicales adoptadas y aprobadas por el Ente de Control, no se encontró pronunciamiento alguno, que advirtiera de la legalidad de las cláusulas que otorgaron los beneficios como estímulo por permanencia y los aportes para el fortalecimiento sindical.

## 2.8 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Control de Legalidad**

La entidad cuenta con el acto administrativo que reglamenta la tramitación interna de las peticiones que le corresponde resolver y adopto el procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, V.17, para garantizar la prestación del servicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se observó la implementación de lo estatuido en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario No. 103 de 2015, que establece los lineamientos en materia de publicación, clasificación, reserva e instrumentos de gestión de la información.

▪ **Control de Gestión**

La entidad radico 720 requerimientos, de los cuales anulo tres, cuyo trámite se observa en la siguiente tabla:

**Tabla No. 2-18**  
**Tramite de Requerimientos Ciudadanos 2014**

Tipo de requerimiento	Recibido	Primera respuesta			Respuesta definitiva		
		En términos	Fuera de términos	Eficacia	Sí	No	Eficacia
Denuncia	114	114	0	100	104	10	91
Derecho de Petición	602	602	0	100	588	14	98
Queja	1	1	0	100	1	0	100
	<b>717</b>	<b>717</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>	<b>693</b>	<b>24</b>	<b>97</b>

Fuente: Rendición 2014 SIREL y papeles de trabajo.

De los requerimientos recibidos, 605 fueron tramitados directamente y dentro del término establecido en la norma. 112 se trasladaron a las Direcciones Técnicas, para un total de 717. De los tramitados y archivados de forma directa, el ente de control clasifica como indirectos, aquellas denuncias y peticiones que son interpuestas por los ciudadanos ante otras entidades, y remiten copia a la Contraloría.

Los requerimientos tramitados a través de los ejercicios auditores, se resolvieron satisfactoriamente.

La entidad tiene adoptado un formato de encuesta de satisfacción del cliente, para medir el grado de satisfacción obtenido respecto al cumplimiento, conformidad y efectividad de las acciones adelantadas para atender los requerimientos ciudadanos (denuncias, peticiones). Se observó que de los 112 requerimientos tramitados en proceso auditor, solo se encuestó a 10 peticionarios, equivalente al 9% del total. Es importante encuestar al 100% de los ciudadanos, cuyos requerimientos interpuestos hayan sido resueltos en trabajo de campo; con el propósito de que la entidad basada en las apreciaciones de los ciudadanos, proyecte las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales, en términos de calidad y satisfacción social.

Dentro de la muestra seleccionada, se observó que en siete requerimientos del 2014 (014, 015, 016, 019, 022, 023 y 024), clasificados como indirectos, e interpuestos ante entidades sujetas de control de la Contraloría; se evidenció que

las solicitudes fueron archivadas directamente sin realizarles el seguimiento y control respectivo. Con esta actuación no se atendió adecuadamente lo establecido en el Procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, versión 17.

Se evidenció inobservancia de los criterios establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del ente de control y deficiencias de supervisión, control y monitoreo. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

▪ **Control de Resultados**

A continuación, se relacionan las actividades de promoción y divulgación de los mecanismos de control social y participación ciudadana, realizadas por la Contraloría:

**Tabla No. 2-19**  
**Actividades Promoción y Divulgación 2014**

Concepto	2013	2014
No. de actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización	6	5
No. de actividades de deliberación realizadas (foros, audiencias, encuentros...)	9	9
No. de otras estrategias o actividades de promoción y divulgación	0	0
No. de convenios con organizaciones de la sociedad civil	2	2
<b>Total actividades en la vigencia</b>	<b>17</b>	<b>16</b>
No. de veedurías o comités de veeduría promovidos	3	3
No. de veedurías asesoradas, distintas de las promovidas (Ley 850)	0	0
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
No. de ciudadanos capacitados	388	273
No. de veedores capacitados	27	30
No. de asistentes a actividades de deliberación	1.579	2.049
<b>Total participantes en la vigencia</b>	<b>1.994</b>	<b>2.352</b>

Fuente: Rendición 2014 SIREL y papeles de trabajo.

La entidad disminuyó el número de ciudadanos capacitados pero contó con un mayor número de asistentes a las actividades de deliberación.

▪ **Control Interno**

Los expedientes se observaron gestionados adecuadamente y permitieron el seguimiento al trámite dado a cada uno de los requerimientos.

## 2.9 CONTROVERSIAS JUDICIALES

De conformidad con la información de la cuenta rendida el estado de las mismas es el siguiente:

**Tabla No. 2-20**  
**Estado de las Controversias Judiciales**

Estado de los Procesos	No.	Particip. %	Valor	Particip. %
Admisión de la demanda	1	1,7	0	0,0
Admisión del recurso de apelación	8	13,8	3.284.244.079	66,2
Con sentencia de primera instancia	34	58,6	787.762.538	15,9
Contestación de la demanda	2	3,5	259.093.590	5,2
En etapa probatoria primera instancia	4	6,9	320.000.000	6,5
Presentación del recurso de apelación	5	8,6	65.622.909	1,3
Presentación del recurso de apelación	4	6,9	244.881.327	4,9
<b>Totales:</b>	<b>58</b>	<b>100</b>	<b>\$4.961.604.443</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato 23 Sirel vigencia 2014.

De acuerdo con la información rendida en el formato F-23, no hubo decisiones ejecutoriadas. Las acciones instauradas 22 correspondieron a acción de tutela; tres acciones populares; tres acciones de repetición; dos de nulidad y restablecimiento; tres nulidades y restablecimiento y siete acciones de reparación directa.

## 2.10 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye Indagaciones Preliminares)

### 2.10.1 Indagaciones Preliminares

Se reportaron 26 Indagaciones Preliminares por \$297.929.330.901, de las cuales nueve iniciadas en la vigencia auditada por \$979.152.275 y las 17 restantes en la vigencia 2013 por \$296.950.178.626.

**Tabla No 2-21**  
**Cumplimiento de términos en IP**

Cumplimiento de términos	Cant.	Participación %	Valor (\$)	Participación %
IP decididas en término (6 meses)	20	76,9	296.980.780.059	99,7
IP decididas excedieron término legal	1	3,9	125.004.343	0,04
IP en trámite	5	19,2	823.546.499	0,28
<b>Totales</b>	<b>26</b>	<b>100</b>	<b>\$297.929.330.901</b>	<b>100</b>

Fuente: Papeles de trabajo auditoria 2014

Respecto a la gestión en el cumplimiento de los términos no se reportaron procesos afectados con caducidad de la acción fiscal; se observó adecuado trámite y aquellas que tuvieron decisión de fondo lo fueron dentro del término del art. 39 de la Ley 610 de 2000, a excepción del proceso rad. 1196-14 que en el que transcurrieron 207 días desde el auto de apertura a la fecha de decisión. En cuanto a las indagaciones que se encontraban en trámite que fueron objeto de evaluación todas se encuentran con decisión de fondo.

### 2.10.2 Proceso de Responsabilidad Fiscal

#### ▪ Control a la Planeación y Programación del Proceso

La entidad reportó 67 procesos por valor \$48.634.826.561, de los cuales 14 iniciados en 2014 por \$2.583.736.221.

Como criterios para la selección de la muestra a evaluar se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Indagaciones preliminares en trámite
- Procesos iniciados en la vigencia
- Procesos con medidas cautelares
- Procesos con más de tres años en trámite
- Procesos surtiendo la etapa de imputación
- Procesos verbales con fallo y en trámite

La atención del trámite de los las IP y los PRF estuvo a cargo de 11 profesionales a cargo de la sustanciación, de los cuales cinco abogados.

#### ▪ Control de Legalidad

A través de la evaluación de los procesos seleccionados se verificó la sujeción al cumplimiento de lo establecido en el art. 209 de la CP, las Leyes 610 de 2000, 1437 de 2011 y 1474 de 2011, el procedimiento interno de la entidad (1600-16-01-04-50 V.15) y demás normas concordantes.

#### ▪ Control de Gestión

Trazabilidad de los Hallazgos: En la vigencia evaluada fueron recibidos los traslados de hallazgos en el Despacho del Contralor Municipal desde cada una de las Direcciones Técnicas de la Entidad, procediéndose a la remisión de 21 hallazgos con connotación fiscal a la Dirección de Responsabilidad Fiscal.

Perentoriedad para el decreto de pruebas, en la etapa de imputación: En los procesos en los cuales se agotó esta etapa, en algunos se solicitaron pruebas, las cuales fueron decretadas dentro del término legal del art. 108 de la Ley 1474 de 2011; sin embargo, en el rad. 1135-13 se concedió nulidad a partir del auto de apertura por no vincular a uno de los Terceros Civilmente Responsables como coasegurador de la aseguradora, ya que ambas pólizas estaban asistidas con el mismo interés jurídico y procesal en concurrir en igual de oportunidades al presente debate para la defensa técnica.

Medidas Cautelares: En los procesos iniciados en 2014 se realizó de manera oportuna la investigación de bienes a excepción del proceso rad. 1201-14; en los procesos en los cuales se encontraron bienes, las medidas fueron decretadas en forma oportuna.

Vinculación del Garante: De la muestra se escogieron procesos iniciados en la vigencia auditada, en los cuales se evidenció la vinculación de las compañías de seguros en Calidad de Terceros Civilmente Responsables, en los autos de apertura.

Procesos con más de tres años en trámite:

**Tabla No. 2-22**  
**Antigüedad de los PRF**

Año	Antigüedad	No.	Particip. %	Valor (\$)	Particip. %
2010	Entre 4 y 5 años	3	4,48	78.226.961	0,16
2011	Entre 3 y 4 años	5	7,46	26.003.113.714	53,47
2012	Entre 2 y 3 años	7	10,45	2.123.803.470	4,37
2013	Entre 1 y 2 años	38	56,72	17.845.946.195	36,69
2014	Menos de 1 año	14	20,90	2.583.736.221	5,31
<b>Totales</b>		<b>67</b>	<b>100</b>	<b>\$48.634.826.561</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición cuenta 2014- F- 17

No se detectaron procesos prescritos; sin embargo, se seleccionaron aquellos con mayor antigüedad en el trámite (desde la vigencia 2011), constatándose que en el rad. 1078-11 han transcurrido más de tres años en el trámite y aun no se ha agotado la etapa de imputación, por lo que se debe imprimir celeridad para evitar posibles prescripciones.

Gestión en cuanto al recaudo y su efectividad: La gestión realizada respecto al recaudo no fue efectiva; se recuperó el 1.08% del valor reportado en el auto de apertura, por \$529.486.863 de un total por \$48.634.826.561.

### 2.10.3 Procesos Verbales

En la vigencia evaluada se trasladaron 21 hallazgos con connotación fiscal, de los cuales se dio apertura a siete en Indagación Preliminar equivalentes al 33.3%, 12 a Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios equivalentes al 57,14% y dos archivados equivalentes al 9.52%.

La Contraloría Municipal en la vigencia evaluada no inició procesos verbales como herramienta instituida para desarrollarlos, por aplicación de los principios de la Función Pública, en particular de eficiencia, eficacia y celeridad, lo cual tiene como fin lograr el oportuno resarcimiento del daño.

Se presume que la no aplicación del sistema oral en las acciones fiscales obedece a la inobservancia de lo establecido en arto 209 de la CP, ya que no se reunían los requisitos establecidos en el arto 97 de la Ley 1474 de 2011, ni al cumplimiento del 3° Ley 1437 de 2011 y Sentencia No. C-826 de 2013; la inaplicación del instrumento jurídico impide elevar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos fiscales y la recuperación oportuna del detrimento patrimonial.

- **Control Interno**

El ejercicio de control interno se fortaleció, se evidenció constante monitoreo en las actuaciones de los procesos, las piezas procesales fueron archivadas y foliadas en forma adecuada.

- **Control de Resultados**

**Tabla No. 2-23**  
**Estado de las IP a 31.12.14**

Estado de las IP	Años	Particip. %	Valor (\$)	Particip. %
En trámite a 31.12.14	5	19,23	823.546.499	0,28
Archivadas por improcedencia	13	50,00	296.894.671.289	99,65
Archivadas por apertura de proceso de responsabilidad fiscal	5	19,23	122.035.233	0,04
Archivadas por caducidad	0	0,00	0	0,00
Archivadas por pago	3	11,54	89.077.880	0,03
<b>Totales</b>	<b>26</b>	<b>100</b>	<b>\$297.929.330.901</b>	<b>100</b>

**Tabla No. 2-24**  
**Estado de los PRF a 31.12.14**

Estado de los procesos	No.	Particip. %	Valor	Particip. %
Con auto de apertura	<b>67</b>	<b>100</b>	<b>48.634.826.561</b>	<b>100</b>
En trámite antes de imputación o archivo	13	19,40	4.593.610.181	9,45
En trámite con imputación y antes de fallo	3	4,48	1.336.529.904	2,75
En trámite decidiendo grado de consulta	16	23,88	11.326.385.665	23,29
Decidiendo recursos fallos de primera inst.	2	2,99	45.345.469	0,09
Con auto de archivo por caducidad	0	0,00	0	0,00
Con auto de archivo por prescripción	0	0,00	0	0,00
Con auto de archivo por no mérito	26	38,81	16.684.385.828	34,31
Con auto de archivo por pago	4	5,97	14.570.342.553	29,96
Con fallo sin RF ejecutoriado	3	4,48	78.226.961	0,16
Con fallo con RF sin decidir recursos	0	0,00	0	0,00
Con fallo con RF ejecutoriado	0	0,00	0	0,00
Trasladados a otra entidad en la vigencia	0	0,00	0	0,00
Acumulados a otro proceso en la vigencia	0	0,00	0	0,00

Fuente: Revisión de Cuenta SIREL vigencia 2014 Formato F-17

Evaluada la gestión a cargo de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en cuanto a IP con decisión de fondo, se encontraron los siguientes resultados:

**Tabla No. 2-25**  
**Resultado de la Gestión de las IP**

Decisión	Origen						Total	%
	Proceso Auditor %		Participación Ciudadana %		Otros %			
Archivo por no mérito	10	66,7	2	40,0	1	100	13	61,9
Traslado a RF	4	26,7	1	20,0	0	0,0	5	23,8
Pago	1	6,7	2	40,0	0	0,0	3	14,3
<b>Totales</b>	<b>15</b>	<b>100</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>100</b>	<b>21</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición Cuenta 2014

Durante la vigencia 2014, el 69.1% de las IP adelantadas, fueron archivadas por no merito, sobresaliendo las remitidas por el proceso auditor, de las cuales el 66.7% fueron archivadas por esta causa.

En cuanto a los Procesos de Responsabilidad Fiscal, se encontraron los siguientes resultados:

Tabla No. 2-26  
Resultado de la Gestión de los PRF

Decisión	Origen						Total %	
	Proceso Auditor %		Participación Ciudadana %		Otros %			
Archivo por no mérito	14	82,4	2	66,7	10	76,9	26	78,8
Fallo sin RF	0	0,0	1	33,3	2	15,4	3	9,1
Pago	3	17,6	0	0,0	1	7,7	4	12,1
Fallo con RF	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
<b>Totales</b>	<b>17</b>	<b>100</b>	<b>3</b>	<b>100</b>	<b>13</b>	<b>100</b>	<b>33</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición Cuenta 2014

En este proceso, los archivos por no merito representan un mayor porcentaje (78.8%) siendo nuevamente los remitidos por el proceso auditor los de mayor incidencia.

Lo anterior denota posibles deficiencias en la estructuración de los hallazgos reflejadas en la argumentación, identificación de criterios y estimación del presunto detrimento; a pesar de que existen mecanismos de control como el Proyecto Enlace, listas de chequeo y plan de trabajo, esta situación afecta la gestión y los resultados de la dependencia por cuanto se generan desgastes administrativos que no se ajustan al principio de eficacia consagrado en la CP art. 209 y al art. 3º de la Ley 1437 de 2011, por lo que se configura **hallazgo administrativo**.

Cumplimiento del Plan Estratégico: Se implementó la estrategia 1.4 que consiste en hacer más efectivos los procesos de responsabilidad fiscal y cobro coactivo implementando el proceso verbal, en trabajo de campo se verificó que no se cumplió con el objetivo ya que fueron trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal por parte del Contralor General de Cali 21 hallazgos de connotación fiscal de los cuales, siete de ellos IP y 18 a procesos de responsabilidad Fiscal ordinario, un proceso verbal y dos archivos Antecedentes.

## 2.11 PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA

Se reportaron 63, procesos en trámite, por valor \$33.274.039.648. Para adelantar la evaluación se seleccionó una muestra de 17 procesos por valor de \$17.538.839.082, equivalentes al 30% del total.

- **Control a la Planeación y programación del proceso**

Los procesos con jurisdicción coactiva, se encuentran distribuidos según la edad como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-27  
Antigüedad de los PJC

Antigüedad	No.	Particip. %	Valor	Particip. %
Entre 24 y 16 años	14	22.2	143.488.043	0.4
Entre 14 y 4 años	35	55.6	32.838.333.478	98.7
Entre 2 y 1 años	7	11.1	243.649.319	0.7
1 año	7	11.1	48.568.808	0.2
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>100</b>	<b>33.274.039.648</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuenta Rendida 2014

Como se ilustra en la tabla anterior el número es representativo de procesos con edad de trámite superior a los cinco años, sin que la entidad emprenda las acciones administrativas respectivas; situación que dificulta el recaudo

#### ▪ Control de Legalidad

El procedimiento se ciñó a las actuaciones y garantías procesales consagradas en el Estatuto Tributario, las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012 y demás normatividad vigente.

En trabajo de campo se encontró que dentro del Proceso No. 002-2013 con una cuantía por recaudar de \$8.140.397, el día 4 de abril de 2014 se suscribió Acuerdo de Pago a 12 cuotas mensuales, sin exigir las garantías necesarias que respalden el pago de la deuda, el procesado únicamente canceló una cuota y máxime que actualmente el proceso se encuentra suspendido por demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en el evento de reanudarse, no existe el respaldo de la garantía, por lo que se considera que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 50 de la Resolución Interna No. 0100-24.03.08.017<sup>15</sup> del 7 de octubre de 2008 de la Contraloría de Santiago de Cali, Art. 96 de la Ley 42 de 1923 y Art. 841 del Estatuto Tributario.

Situación que dificulta de alguna manera el recaudo de la deuda fiscal, situación que posiblemente ocurrió por inobservancia de la normatividad vigente por parte del operador jurídico responsable del proceso. Lo anterior ocasionó la configuración de hallazgo de **tipo administrativo**.

#### ▪ Control de Gestión y Resultados

En cuanto al decreto de medidas cautelares en el trámite de los PJC, se relaciona en la siguiente tabla el estado de las mismas:

<sup>15</sup> Por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del Art. 2 de la Ley 1066 de 2006

Tabla No. 2-28  
Decreto de Medias Cautelares

Medidas Cautelares				Reportadas en la cuenta	
Año de apertura	Antigüedad (años)	No.	Particip. %	Valor	Particip. %
Entre 24 y 16 años	14	6	30.0	188.325.793	1.95
Entre 14 y 4 años	35	13	65.0	9.127.875.544	94.43
Entre 2 y 1 años	7	1	5.0	350.000.000	3.62
1 año	7	0	0.0	0	0.00
<b>Totales</b>	<b>63</b>	<b>20</b>	<b>100</b>	<b>\$9.666.201.337</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuenta Rendida 2014

De acuerdo con lo anterior los procesos con mayor garantía de medidas son los antiguos, al revisar el tipo de medidas se observó que dos recaen sobre inmuebles; dos sobre salarios, cinco en inmuebles y 10 sobre otro tipo de medidas sin embargo se observó en trabajo de campo que en algunos de los casos, el proceso se encuentra suspendido por prejudicialidad, en otro el procesado fallecido con trámite de vinculación a herederos, respecto del embargo se salarios se ejecutaron mientras duró la vinculación de los procesados.

En cumplimiento del Plan de Mejoramiento 2013, se verificó que la Entidad, esta dando cumplimiento al procedimiento cuando una vez se identifiquen bienes susceptibles de embargo se deberá decretar la medida cautelar dentro de los 15 días siguientes a la ubicación de bienes; de igual manera, se observa que a partir de la ejecución de la auditoría por parte de la AGR, la Dirección ha decretado medidas cautelares en los siguientes procesos en los cuales se identificó bienes susceptibles de la medida, así:

Proceso No. 1135-2013 decreta la medida el 01.10.14, Proceso No. 1206-2014 decreta la medida el 05.12.14, Proceso No. 1197-2014 de fecha 15.12.14, Proceso No. 1181-2013 con fecha de 13.01.15, Proceso No. 1191-2014 con fecha 13.01.15 y Proceso No. 1193-2014 con fecha de 11.03.15.

Acuerdos de Pago: Durante la vigencia se celebraron tres acuerdos de pago por valor de \$14.173.213, valor que resulta inocuo frente a la representatividad de la cartera. Por otra parte se observó la ejecución de unas garantías por valor \$217.849.733.

Pagos Voluntarios: Se efectuaron seis pagos voluntarios durante la vigencia por valor de \$ 33.313.546. En la siguiente tabla se relaciona el estado de recaudo de cartera y saldo existente al cierre de la vigencia:

**Tabla No. 2-29**  
**Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC**

Antigüedad	Total cartera coactivos		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado 2013	
	Valor	Particip. %	Valor	Particip. %	Valor	Particip. %
Entre 24 y 16 años	143.488.043	0.4	2.903.651	1.1	8.952.629	1.1
Entre 14 y 4 años	32.838.333.478	98.7	1.500.000	0.6	538.727.892	66.9
Entre 2 y 1 años	243.649.319	0.7	251.333.691	95.3	249.953.691	31.0
1 año	48.568.808	0.2	8.052.653	3.0	8.052.653	1.00
<b>Totales</b>	<b>\$33.274.039.648</b>	<b>100</b>	<b>\$263.789.995</b>	<b>100</b>	<b>\$805.686.865</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuenta Rendida 2014

Respecto a los procesos archivados por pago los resultados no son los esperados, por cuanto éstos alcanzan solo el 14.29% de los procesos.

**Tabla No. 2-30**  
**Procesos terminados por pago**

Concepto	No.	Partic. %	Valor	Partic. %
<b>Total cartera de procesos coactivos</b>	<b>63</b>	<b>100</b>	<b>\$33.274.039.648</b>	<b>100</b>
Procesos terminados por pago total	9	14.29	269.898.461	0.81

Fuente: Cuenta Rendida 2014

Se aclararon las razones por las cuales no se reportó el valor imputado a intereses en los pagos efectuados en los procesos Nos. 006-2010, 002-2008, 002-1991, 004-1990 y 017-1994, la entidad reportó que en los referidos procesos no se imputó intereses por cuanto los pagos correspondieron a pagos de aseguradoras dentro del plazo de gracia.

#### ▪ Control Interno

El acompañamiento en el cumplimiento de las normas y procedimientos implantados para el proceso debe ser continuo, para efectos de coadyuvar con los principios de eficiencia y eficacia referidos en la carta política.

## 2.12 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Inicio del proceso: Se reportaron 12 procesos, por valor \$8.733.135, siete corresponden a la vigencia auditada, entre las causales que motivaron el inicio de los procesos, fueron: 1. Incumplimiento de Plan de Mejoramiento, 2. Inconsistencia en la rendición de los formatos, 3. Incumplimiento en la rendición de cuentas e informes, entre otras.

**Tabla No. 2-31**  
**Antigüedad de los PAS**

Año de apertura del proceso	Antigüedad	No. de Procesos	% Participación
2013	De 1 a 2 años	5	52,3
2014	De 0 a 6 meses	7	47,6
<b>Totales</b>		<b>12</b>	<b>100</b>

Fuente: Revisión de Cuenta SIREL vigencia 2014

No se pudo determinar la gestión realizada por la entidad en cuanto al traslado del hallazgo y la apertura y formulación de cargo ya que en el aplicativo Sirel no registra la fecha de traslado.

▪ **Gestión y Resultados**

**Tabla No. 2-32**  
**Estado de los PAS al cierre de la vigencia**

Estado al cierre de la vigencia	No.	Partic. %	Valor PAS 1a. Dec.	Partic. %	Valor PAS definit.	Partic. %	No. traslado a PJC	Partic. %	Valor traslado PJC	Partic. %
En trámite	5	41,7	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Arch. sin Ejecutoria	0	0,0	0	8,8	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Arch. Ejecutoriado	4	33,3	0	12,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Sanción sin Ejec.	0	0,00	0	22,8	0	14,9	0	0,0	0	0,0
Sanción Ejec.	3	25,0	8.733.135	56,4	0	85,1	0	100,0	0	100
<b>Totales</b>	<b>12</b>	<b>100</b>	<b>\$8.733.135</b>	<b>100</b>	<b>\$0</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>\$0</b>	<b>100</b>

Fuente: Revisión de Cuenta SIREL vigencia 2014

De acuerdo a lo anterior la entidad resolvió de fondo el 58.3% de los casos, concluyéndose que la gestión se vio afectada por cuanto el 57.1% fue archivo por no mérito situación que evidenció un desgaste administrativo para la dependencia, en el trámite de los procesos no reportaron revocatorias, ni declaratorias de caducidad.

**2.13. PROCESO AUDITOR**

**2.13.1 Entidades sujetas a control fiscal**

El órgano de control tiene a su cargo la vigilancia sobre 20 entidades, las cuales en conjunto reportaron la siguiente ejecución presupuestal: presupuesto ejecutado de gastos \$4.815.149.220.591, funcionamiento \$2.445.238.901.149 inversión \$2.111.672.684.938; Servicio de la Deuda \$258.237.634.504 y el monto total de endeudamiento por \$1.531.367.355.702. Mediante la Resolución No. 100.24.03.13.009 de 2013, se establecieron los métodos y formas para la rendición de cuentas y clasificaron sus entidades de control, con la No. 0100.04.01.14.013 de 2014, se adoptaron las metodologías para el ejercicio del

Control Fiscal y Macro Fiscal y a través del Acuerdo No. 0355 de 2013 se fijaron las Cuotas de Fiscalización.

**Tabla No. 2-33**  
**Entidades sujetas a Control Fiscal**

No	Nombre Entidad	DT / Sector	Presupuesto Ejecutado Gastos	Dictamen EEFF	Pronunciamiento
1	Municipio de Santiago de Cali	Central	2.243.992.720.813	CS	NF
2	Personería Municipal			CS	F
3	Centro de Diag. Aut. del Valle Ltda CDAV			SS	F
4	Instituto Popular de Cultura	Educación	48.683.590.434	SS	NF
5	Institución U. Antonio José Camacho			CS	F
6	CORFECALI			NA	NA
7	Escuela Nacional del Deporte			SS	F
8	EMCALI EICE ESP	Emcali	2.103.994.278.123	CS	NF
9	METROCALI S.A.	Físico	246.468.414.646	SS	NF
10	Fondo Especial de Vivienda			SS	F
11	Empresa de Renovación Urbana - EMRU			SS	NF
12	EMSIRVA ESP En Liquidación	RRNN y Aseo	15.154.537.708	CS	F
13	Girasol EICE en Liquidación				
14	Red de Salud Centro ESE	Salud	156.855.678.867	--	--
15	Calisalud ESE Liquidada			--	--
16	Hospital G. y Ancianato San Miguel ESE			--	--
17	Red de Salud de Sur Oriente ESE			--	--
18	Red de Salud del Norte ESE			--	--
19	Red de Salud de Oriente ESE			SS	F
20	Red de Salud de Ladera ESE			CS	F
<b>Total</b>			<b>\$4.815.149.220.591</b>		

Fuente: Papeles de Trabajo, Cuenta Rendida 2014; CS: Con Salvedades, SS: Sin Salvedades, F: Fenecimiento, NA: No Aplica, --: No se auditó

**Tabla No. 2-34**  
**Puntos de Control**

No	Nombre Punto de Control	DT Sector
1	Curaduría Urbana N° 1	Central
2	Curaduría Urbana N° 2	Central
3	Curaduría Urbana N° 3	Central
4	Dirección Jurídica	Central
5	Dirección de Desarrollo Administrativo	Central
6	Dirección de Control Interno y Gestión de la Calidad	Central
7	Dirección de Control Interno Disciplinario	Central
8	Departamento Administrativo de Hacienda	Central
9	Departamento Administrativo de Planeación	Central
10	Secretaría General	Central
11	Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social	Central
12	Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad	Central
13	Concejo Municipal	Central
14	Secretaría del Deporte y la Recreación	Educación
15	Secretaría de Cultura y Turismo	Educación
16	Secretaría de Educación Municipal	Educación

17	TELECALI S.A	EMCALI
18	Secretaria de Infraestructura y Valorización	Físico
19	Secretaria de Vivienda Social	Físico
20	Secretaria de Tránsito y Transporte	Físico
21	DAGMA	RRNN y Aseo
22	Secretaria de Salud Municipal	Salud

Fuente: Papeles de Trabajo, Cuenta Rendida 2014

### 2.13.2 Rendición y Revisión de Cuentas

El proceso de revisión de cuentas a nivel de las Direcciones Técnicas fue incluido en los Memorandos de Asignación, observando dicho proceso al día y con sus respectivos pronunciamientos de fenecimiento. De las 19 cuentas recibidas de la vigencia rendida, se emitió pronunciamiento de fenecimiento sobre ocho y en cinco casos no se feneció. El Dictamen sobre los Estados Financieros se emitió Con Salvedades en todos los casos (13). Lo anterior indica, que seis cuentas quedaron pendientes de pronunciamiento.

La Contraloría Municipal adoptó mediante la Resolución No. 100.24.03.13.009 de Mayo 17 de 2013, el método y forma para la rendición de las cuentas y se clasificaron las entidades sujetas a control.

#### – Patrimonio Cultural

Se reportó información relacionada con el presupuesto apropiado por valor de \$48.156.048.456; ejecutado por Recursos Propios \$18.089.917.878; no se reportó información por Telefonía móvil, ni por sobre tasa a la gasolina; SGP \$12.176.224.957; Estampilla Pro-Cultura \$13.826.928.178, y un presupuesto total ejecutado de \$44.093.071.013. En la vigencia se auditaron \$27.927.023.365.

#### – Vigencias Futuras

Se reportó información sobre el monto total de 90 vigencias autorizadas por valor de \$8.285.336.043, con un monto ejecutado de \$847.969.781.417. Durante la vigencia se ejerció control de legalidad sobre 21 y de gestión y resultados sobre 17 vigencias futuras.

#### – Sistema General de Participaciones SGP y Alumbrado Público

Los recursos asignados por el SGP para Educación sumaron \$540.904.481.220, para Salud \$90.666.159.932; Propósito General \$78.889.778.332; y recursos de Destinación Especial por \$4.010.997.781, para un total transferido de \$645.242.964.313; reportándose un presupuesto auditado por \$96.327.884.125.

Respecto a los recursos ejecutados para Alumbrado Público por \$30.028.754.373, no se auditaron.

- Regalías

En la vigencia rendida reportaron recursos transferidos por la Gobernación del Valle del Cauca por concepto de regalías \$13.506.581.079, de los cuales se auditaron \$8.631.746.068.

### 2.13.3 Auditorías

- **Planeación y Programación del Proceso**

El Plan General de Auditorías - PGA, estuvo orientado a la evaluación de la gestión y de los resultados obtenidos por los vigilados con la finalidad de lograr un impacto. El PGA contempló la planeación y ejecución de 13 ejercicios auditores modalidad Regular, auditorías especiales, exprés; así como la elaboración y análisis de los informes Macro de Ley, Plan de Estudios o de Actuaciones, la atención y seguimiento de los requerimientos ciudadanos y la revisión de la cuenta.

De otra parte se evidenció la aplicación de los procedimientos internos, observando el cumplimiento de las actividades programadas así como la oportunidad en el traslado de los hallazgos ante las instancias competentes.

Para la elaboración de PGA se tuvieron como criterios los resultados de auditorías anteriores, los dictámenes emitidos sobre los Estados Financieros, el valor de los presupuestos vigilados, los requerimientos ciudadanos gestionados, seguimiento a los planes de mejoramiento, las líneas de auditoría evaluadas y sus resultados, sistemas de control aplicados y grado de ejecución del Plan de Desarrollo.

El alcance de los ejercicios de control se determinó en los memorandos de asignación y planes de trabajo, según la modalidad de auditoría a ejecutar. En el alcance se establecieron: Identificación del sujeto de control, vigencia a auditar, antecedentes, resultados de ejercicios anteriores, y definición de líneas y objetivos de auditoría.

Se observa por parte de los equipos auditores adecuado conocimiento de los sujetos vigilados, interdisciplinariedad y capacidad de observación, las cuales se vieron reflejadas en las opiniones consignadas en los informes.

## ▪ Control de Legalidad

En la vigencia evaluada y a través de la Resolución No. 0100.04.01.14.013 de 2013, se adoptó la metodología para el ejercicio del control fiscal y macro fiscal, se dio aplicabilidad de la Nueva Guía de Auditoría - GAT, observando adecuada aplicabilidad en las auditorías evaluadas en la muestra.

A través de los informes de auditoría evaluados y seleccionados en la muestra se evidenció el cumplimiento del PGA 2014, observando la aplicación y cumplimiento de los procedimientos internos para la ejecución de los procesos auditores, así como de las etapas. Elaboraron los memorandos de asignación, plan de trabajo, programas y cronogramas de auditoría, actas de las mesas de trabajo para cada una de las fases y elaboraron adecuadamente los papeles de trabajo.

Sobre los anteriores documentos, se evidenció el establecimiento de objetivos y actividades a evaluar, guardando relación con las observaciones planteadas en los informes resultantes de los ejercicios auditores evaluados. Igualmente se evidenció dentro de los archivos las encuestas de satisfacción del cliente, obteniéndose una buena calificación.

Los papeles de trabajo fueron elaborados por los auditores conforme a los procedimientos y reflejaron los resultados de las pruebas practicadas en campo; se observa buena presentación, y la información consignada responde a los lineamientos de la metodología establecida por el órgano de control.

La entidad aplicó una matriz de riesgos para establecer las prioridades y los procesos con mayor nivel de riesgo y que debían atenderse preferentemente; se elaboraron los memorandos de planeación, de encargo y programas de trabajo.

Evaluados los memorandos de asignación seleccionados, en ellos se fijó el alcance, objetivos generales y específicos, líneas a evaluar, así como los programas y procedimientos de auditoría y los cronogramas.

Se evidenciaron las actas de las mesas de trabajo para cada una de las etapas del proceso auditor; sin embargo, en algunos casos se pierde la numeración consecutiva o sencillamente no se numeran los documentos dificultándose el control sobre los mismos.

No se evidenciaron factores que afectaran la independencia y la objetividad de los auditores durante la práctica de los ejercicios de control. Los informes evaluados revelaron actitud independiente e imparcial que permitieron formar una opinión concreta y real sobre las líneas evaluadas según su conocimiento y formación, lo que les permitió concluir, recomendar y elaborar los informes de auditoría.

▪ **Control de Gestión**

**Tabla No. 2-35**  
**Programación y Ejecución de Auditorías** (miles de \$)

Dirección Técnica / Sector	Sujetos Vigilados	Presupuesto vigilado	Programación y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado	Cobert. %
			Prog.	Ejec.	%		
Central	3	2.243.992.721	4	4	100	2.243.992.721	100
Educación	4	48.683.590	4	4	100	48.683.590	100
EMCALI	1	2.103.994.278	7	7	100	1.788.395.136	85,0
Físico	3	246.468.415	5	5	100	246.468.415	100
RRNN y Aseo	2	15.154.538	2	2	100	15.154.538	100
Salud	7	156.855.679	6	6	100	82.007.448	52,3
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>\$4.815.149.221</b>	<b>28</b>	<b>28</b>	<b>100</b>	<b>\$4.424.701.848</b>	<b>91,9</b>

Fuente: Papeles de trabajo – Formularios F-20 y F-21 de la cuenta rendida

En el proceso auditor se evaluó una muestra de los siguientes informes:

DTS Central:

- AGEI Regular Municipio de Santiago de Cali (Incluye Concejo Municipal)
- AGEI Regular a Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.

DTS Educación:

- AGEI Regular al Instituto Popular de Cultura Vigencia 2013
- AGEI Especial a Escenarios y Eventos Deportivos

DTS EMCALI:

- AGEI Regular a EMCALI EICE ESP vigencia 2013.

DTS Físico:

- AGEI Regular a Metro Cali S.A vigencia 2013.
- AGEI Regular a Fondo Especial de Vivienda vigencia 2013

DTS RRNN y Aseo:

- AGEI Regular Girasol EICE.

DTS Salud:

- AGEI Regular a la Red de Salud Oriente ESE, vigencia 2013.

- AGE Especial Gestión Talento Humano SSPM - Sur Oriente y Hospital – 2013

Durante la vigencia las Direcciones Técnicas ante los diferentes sectores presentaron la siguiente gestión:

DTS Nivel Central: La cobertura sobre los presupuestos vigilados alcanzó el 100%. El cumplimiento del PGA fue del 100%; la cobertura sobre las entidades vigiladas alcanzó el 100%.

DTS Educación: La cobertura sobre los presupuestos vigilados fue del 100%, el cumplimiento del PGA alcanzó el 100%, alcanzándose una cobertura sobre las entidades del 100%.

DTS EMCALI EICE ESP: La cobertura sobre los presupuestos vigilados alcanzó el 85%. El PGA se cumplió en su totalidad.

DTS Físico: La cobertura sobre los presupuestos vigilados fue del 100%, el cumplimiento del PGA alcanzó el 100%, alcanzándose una cobertura sobre las entidades del 100%.

DTS RRNN y Aseo: La cobertura sobre los presupuestos vigilados fue del 100%, el cumplimiento del PGA alcanzó el 100%, alcanzándose una cobertura del 100% sobre las entidades vigiladas.

DTS Salud: La cobertura sobre los presupuestos vigilados fue del 52,3%, el cumplimiento del PGA alcanzó el 100%; la cobertura del PGA sobre las entidades vigiladas fue del 28,6%, al auditarse dos de los siete sujetos a su cargo mediante la modalidad Regular.

La cobertura consolidada del PGA en la vigencia evaluada fue del 75%, y sobre los presupuestos auditados del 91,9%.

Las pruebas de auditoria practicadas se encontraron determinadas en los manuales de procedimientos y en la Guía de Auditoría Territorial GAT, adoptada para el proceso auditor de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Se evidenció autocontrol en las actividades desarrolladas en el PGA, observándose ejecución de las actividades que conllevaron a que la gestión del área se cumpliera al cierre de la vigencia, acorde a los programas de auditoria y a los cronogramas de actividades establecidos.

Los sujetos auditados remitieron los respectivos descargos al derecho de contradicción, observándose por parte de los equipos auditores el cumplimiento de los procedimientos aplicados dentro de este proceso, así como el adecuado análisis dado sobre los mismos. El número de hallazgos determinados en el informe preliminar en la mayoría de los casos se mantuvieron y los desestimados en el informe final fueron objeto del análisis a los descargos presentados por la entidad, los registros se encontraron en las ayudas de memoria.

En los informes evaluados no se evidenciaron situaciones detectadas en las cuales presuntamente se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados, como tampoco se evidenció que se efectuaran pronunciamientos sobre ilegalidad de los actos administrativos evaluados.

En las mesas de trabajo se efectuó el análisis de las respuestas ofrecidas por el sujeto de control a las observaciones de auditoría, la sustentación del equipo auditor a los hallazgos confirmados así como los argumentos para el retiro de algunos por aceptación de los fundamentos expuestos por la entidad auditada. Se verificó que las observaciones levantadas por el Comité de Calidad de Informes, se tuvieron en cuenta para la corrección del mismo.

Se verificó la tipificación y configuración de los hallazgos, y que fueran estructurados de acuerdo a las características que deben tener los mismos (condición, criterio, causa y efecto). La elaboración de los papeles de trabajo resultó adecuada así como de las actas para cada una de las etapas del proceso auditor. En los papeles de trabajo se observó el desarrollo de los planes de trabajo por parte de los auditores conforme a los memorandos de asignación. Las observaciones conllevaron a un análisis más amplio de los procesos evaluados, es decir hubo coherencia con los objetivos propuestos para el desarrollo de los ejercicios auditores.

En los informes de las auditorías evaluadas se incluyó el seguimiento de las observaciones a través de los planes de mejoramiento y controles de advertencia suscritos. Se observó cumplimiento de los plazos y términos establecidos en el PGA, oportunidad en la comunicación de los informes, traslado de los hallazgos a las entidades competentes y suscripción de los Planes de Mejoramiento sobre los cuales se efectuaron las evaluaciones y pronunciamientos, evidenciándose los traslados de hallazgos ante la instancia competente por el no cumplimiento de las acciones de mejora o la no presentación de los mismos.

En la vigencia, la Contraloría General de la República no realizó ejercicios de control excepcional, ni se realizaron acciones conjuntas de fiscalización con la Contraloría General de Santiago de Cali sobre Recursos de la Nación administrados en el nivel territorial.

En cumplimiento del art. 123 de la Ley 1474<sup>16</sup> de 2011, se evidenciaron los oficios mediante los cuales fueron remitidos por parte de la Contraloría los informes definitivos a la corporación de elección popular, (Concejo Municipal), como también se tuvo alcance de los documentos que evidenciaron los registros de la presentación de los resultados de las auditorias ante la citada corporación.

### Control al Control sobre la Contratación

La Contratación fue incluida como línea dentro de las auditorias ejecutadas en sus distintas modalidades especiales, regulares y de seguimiento. La evaluación de la línea de contratación fue objeto de opiniones relacionadas con presuntas irregularidades en avances de contratos, manejo de anticipos, informes de interventores o supervisores sobre cumplimientos contractuales y estudios de sobrecostos. Sobre visitas técnicas a obras y de la línea ambiental, se evidenciaron los registros fotográficos, efectuándose conclusiones que permitieron conocer las situaciones y acciones respecto de lo observado y evaluado.

Los criterios para seleccionar las muestras de auditoria sobre la contratación se fijaron sobre la cuantía, el objeto contractual, las fuentes de financiación, aquellas situaciones objeto de observaciones plasmadas en el Plan de Mejoramiento y por la modalidad de contratación (Licitaciones, Selección Abreviada (subasta inversa), Invitación Pública y Contratación Directa); sin embargo, la muestra de contratos no fue la más representativa en cuanto al número de contratos pero cumplió el criterio de selección en lo que se refiere a las cuantías, como se evidenció en los informes de auditoría.

Para la selección de las muestras de los contratos a evaluar la entidad tuvo en cuenta los riesgos detectados en el Observatorio de Control Fiscal; el equipo auditor evaluó los siguientes informes observando:

- DTS Central

AGEI Alcaldía Municipal: Se celebraron 8.369 contratos por \$483.300.443.624 de los cuales se evaluó una muestra de 481 contratos por \$160.023.768.812, equivalentes al 33% del valor total contratado y al 5.74% sobre la cantidad de contratos.

AGEI Centro de Diagnóstico Automotor del Valle: Se celebraron 94 contratos por \$4.072.059.759, de los cuales se evaluó una muestra de 26 por \$2.441.012.884

---

<sup>16</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

equivalentes al 60% del valor total contratado y al 28% sobre la cantidad de contratos.

– DTS Educación

AGEI Instituto Popular de Cultura: Se celebraron 1.059 contratos por \$4.663.940.104, de los cuales se evaluó una muestra de 22 contratos por \$1.114.385.340, equivalentes al 23,9% del valor total contratado y al 2,07% sobre la cantidad de contratos.

AGEI Escenarios y Eventos Deportivos: En la vigencia se celebraron 684 contratos por \$43.170.349.871; en este caso, la Auditoria Especial se centró en la evaluación del último trimestre de 2013 y el primero de 2014, período en el cual se celebraron 528 contratos por \$34.730.595.911; en el último trimestre de 2013 se celebraron 257 contratos por \$9.645.450.534 determinándose una muestra de 10 por \$4.132.058.436, sobre los cuales evalúa la AGR, equivalentes al 42,8% del valor total contratado y al 3,9% sobre la cantidad de contratos.

– DTS EMCALI

AGEI Emcali EICE ESP: Se celebraron 5630 contratos por \$1.407.934.316 040, de los cuales se evaluó una muestra de 87 contratos por \$378.206.811.000, equivalentes al 26.8% del valor total contratado y al 1.54% sobre la cantidad de contratos.

– DTS Físico

AGEI Metrocali: Se celebraron 667 contratos por valor de \$106.684.473.155, de los cuales se evaluó una muestra de 31 por \$98.363.644.029, equivalentes al 92.2% del valor total contratado y al 4.64% sobre la cantidad de contratos.

AGEI Fondo Especial de Vivienda: Se celebraron 76 contratos por \$2.668.281.846, de los cuales se evaluó una muestra de 18 por \$1.335.515.950, equivalentes al 50% del valor total contratado y al 24% sobre la cantidad de contratos.

– DTS RRNN y Aseo

AGEI a Girasol EICE: Se celebraron seis contratos por \$58.560.000, de los cuales se evaluaron seis por \$58.560.000, equivalentes al 100% del valor total de la contratación y a la totalidad de los contratos; en la AGEI sobre la vigencia 2012 se auditaron dos contratos por \$2.600.000 y \$12.000.000 suscritos de enero a mayo

de 2013, y en la AGEI sobre la vigencia 2013, se auditaron los restantes cuatro contratos, obteniéndose una cobertura del 100%.

– DTS Salud

AGEI Red de Salud Oriente ESE: Se celebraron 720 contratos por \$36.897.142.709, de los cuales se evaluó una muestra de 44 por \$8.974.952.645, equivalentes al 24,3% del valor total contratado y al 6,1% sobre la cantidad de contratos.

AGEI Gestión del Telento Humano Sur Oriente ESE: Se celebraron 1.129 contratos por \$17.912.677.346, de los cuales se evaluó una muestra de 29 por \$1.647.506.592, equivalentes al 9,2% del valor total contratado y al 2,6% sobre la cantidad de contratos.

En cuanto al resultado de la evaluación de este proceso, es necesario que sobre los pronunciamientos se concluya si lo contratado obedeció a una adecuada planeación, y el grado de utilidad de los productos obtenidos de la ejecución de los contratos (productos entregables), resultaron fueron acordes a la misión de la entidad auditada.

▪ **Control de Resultados**

En la siguiente tabla se relacionan los hallazgos determinados por la Contraloría Municipal en desarrollo del PGA 2014, de los cuales 567 hallazgos fueron de carácter administrativo, determinados en los ejercicios de control tanto a sujetos como a puntos de control, que conllevaron a la suscripción de los respectivos Planes de Mejoramiento.

**Tabla No. 2-36**  
**Hallazgos determinados en el Proceso Auditor**

DT / Sector	Cantidad de Hallazgos					
	Admtivos	Fiscales	Valor (miles)	Discipl.	Penales	Sancion.
Central	161	7	2.123.383.200	31	0	
Educación	133	2	121.904.374	13	0	
EMCALI	94	6	1.313.442.615	38	0	
Físico	78	1	340.311.702	22	1	
RRNN y Aseo	27	3	717.175.044	5	0	
Salud	74	2	453.015.491	11	0	
<b>Total</b>	<b>567</b>	<b>21</b>	<b>\$5.069.232.426</b>	<b>120</b>	<b>1</b>	<b>7</b>

Fuente: Papeles de Trabajo

Las observaciones de auditoría se dieron a conocer oportunamente en la fase de ejecución recibiendo las explicaciones del caso, luego en la fase de Informe se

comunicaron las restantes las cuales fueron sometidas a contradicción por parte del vigilado en escrito y en audiencia con el equipo auditor, procediéndose finalmente al traslado de los hallazgos resultantes a las instancias competentes dentro de los términos estipulados en el procedimiento de auditoría.

Sobre la muestra seleccionada de los informes de auditoría evaluados, se efectuó seguimiento al trámite surtido de los hallazgos resultantes; observándose lo siguiente:

- DTS Central

En cuanto a los hallazgos de auditoría, de los tres informes auditados, se observó adecuada configuración y la gestión de los mismos se efectuó oportunamente.

- DTS Educación

La gestión de los hallazgos resulto adecuada, la estructuración se encontró conforme para el traslado a las instancias competentes y el traslado se produjo dentro de la oportunidad fijada en el procedimiento.

- DTS Emcali

Se observó adecuada configuración y la gestión de traslado los mismos se efectuó oportunamente.

- DT Físico

<b>Metrocali S.A.</b>	<b>Informe Preliminar</b>	<b>Informe Final</b>	<b>Oficio y Fecha de Traslado</b>	<b>Observaciones</b>
Administrativo	11	7	0100.08.02.14.198 (Junio 24 de 2014)	Se suscribió el PM Traslados oportunamente a la Personería y Procuraduría
Disciplinario	4	4		
Penal	0	0	1200.12.12.14.169 (Junio 17 de 2014)	A la fecha se encontró archivado por no mérito.
Fiscal – Pr. Detrimiento: \$	0	0		
Sancionatorio	1	1		
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>7</b>		

Fuente: Papeles de trabajo

<b>Fondo Especial de Vivienda</b>	<b>Informe Preliminar</b>	<b>Informe Final</b>	<b>Oficio y Fecha de Traslado</b>	<b>Observaciones</b>
Administrativo	13	13	0100.08.02.14.348 del (Sept. 13 de 2014)	
Disciplinario	07	06		
Penal	0	0	0	0
Fiscal – Pr. Detrimiento: \$	0	0	0	0
Sancionatorio	0	1	0100.08.01.14.362 del 30	Archivo 0100.08.01.14.362 del 28

			de septiembre de 2014,	de Abril de 2015
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>13</b>		

Fuente: Papeles de trabajo

- DT RRNN y Aseo

Girasol EICE	Informe Preliminar	Informe Final	Oficio y Fecha de Traslado	Observaciones
Administrativo	2	2		AM 1500.12.12.14.001.2014 (mayo 12 de 2014); no se suscribió PM, por Acuerdo Municipal No. 350 de 2013, se aprobó la liquidación.
Disciplinario	0	0	0	0
Penal	0	0	0	0
Fiscal – Pr. Detrimiento: \$	0	0	0	0
Sancionatorio	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>2</b>		

Fuente: Papeles de trabajo

- DT Salud

La gestión de los hallazgos resulto adecuada, la estructuración se encontró conforme para el traslado a las instancias competentes y el traslado se produjo dentro de la oportunidad fijada en el procedimiento.

Los hallazgos fueron trasladados una vez comunicados los informes finales, este proceso se surtió oportunamente; sin embargo, llama la atención que si estos se encontraran conformes se iniciarán indagaciones preliminares y no se diera inicio de los procesos de responsabilidad fiscal correspondientes.

No obstante, se recomienda retroalimentarse de los resultados obtenidos en particular en el área de Responsabilidad Fiscal para establecer cuántos de ellos resultaron efectivos por haberse iniciado los procesos respectivos o las indagaciones preliminares, y las razones por las cuales algunos de los hallazgos fueron objeto de archivo examinando las causas que originaron tal decisión. En el caso de las Indagaciones Preliminares tres se archivaron por improcedencia de ocho iniciadas en la vigencia; en el caso de los Procesos de Responsabilidad Social de nueve hallazgos trasladados en la vigencia, se dio inicio a siete procesos que se encontraban activos al cierre de la misma, con un caso de archivo en grado de consulta.

- Beneficios de Control Fiscal (BCF)

En la DTS Central se determinaron nueve BFC de los cuales ocho cualitativos y uno cuantitativo por \$39.748.846 miles. En la DTS EMCALI se determinaron tres BCF de los cuales uno cualitativo y dos cuantitativos por \$3.299.924 miles.

En la DTS Físico no se determinaron BCF cuantitativos; en la DTS RRNN y Aseo se determinaron dos beneficios cualitativos relacionados con los resultados de las auditorías modalidad Especial, a la recuperación ambiental de las lagunas Charco Azul y El Pondaje. La articulada con la Fundación Luces para el Planeta “Evaluación a la inversión efectuada por el DAGMA, en los recursos Agua, Aire y Suelo, Municipio de Santiago de Cali - Vigencia 2012” y de la Acción Preventiva de abril 16 de 2010 “Recursos Conpes 3624 del 20 de noviembre de 2009” y cuyos beneficios fueron los siguientes:

- Eliminación de carga contaminante (Materia Orgánica) proveniente del sistema de alcantarillado de EMCALI EICE ESP a la laguna del Pondaje.
- Mejora en el Índice de Calidad del Agua de la laguna el Pondaje, al eliminar esta descarga directa del sistema de alcantarillado
- Mejora en las condiciones para el establecimiento de la fauna y flora asociadas a este ecosistema.

Como resultado de los ejercicios auditores realizados, seguimiento a planes de mejoramiento y de los pronunciamientos emitidos la entidad estableció 28 BCF de los cuales 13 cuantificables por \$87.164.120.975, información que guardó relación con el informe adicional presentado de los beneficios de control. La entidad adoptó modelo metodológico para la evaluación de los BCF.

Mediante Circular No. 0100.040.01.14.002, de 03-02-2014, se adoptaron los lineamientos para la elaboración, comunicación y seguimiento a las Funciones de Advertencia. En la vigencia se emitieron las funciones de advertencia, relacionadas a continuación:

1. DTS Central: No. 0100.08.02.14.151, 08-05-2014, situación de la Piratería de Transporte.
2. DTS Educación: Alcalde Municipal No. 0100.08.02.14.394. Propiedad del Estadio Olímpico Pascual Guerrero.
3. DTS EMCALI: No. 0100.08.02.14.121 Función de Advertencia, Unidad de Negocios de Telecomunicaciones; No. 0100.08.02.14.121 Actividades de Gestión Integral de Residuos y el Servicio Público de Aseo por parte de EMCALI EICE ESP; 0100.08.02.14.243 por Compra de Energía.

4. DTS RRNN y Aseo: Alcalde Municipal No. 0100.08.02.14.337 Ciudadela Calidad.
5. DTS Salud: Alcalde Municipal No. 0100.08.02.14.365, Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel ESE.

Sobre estas actuaciones se recibieron las respuestas y explicaciones de los vigilados.

#### ▪ **Control Interno**

El control interno operó con eficacia, se cumplieron los procedimientos y las actividades programadas, hubo oportunidad en la comunicación y traslado de los hallazgos a las instancias competentes, los archivos se encontraron mejor estructurados en sus respectivas carpetas, se evidencian los registros que muestran eficiencia en la gestión conforme a lo planeado.

Los archivos de los documentos que hacen parte de la unidad documental de las auditorías evaluadas se encontraron organizados y foliados facilitando la verificación y comprobación de la información.

### **2.14 CONTROL FISCAL AMBIENTAL**

#### ▪ **Actividad Ambiental**

Durante la vigencia reportaron la realización de cuatro actividades relacionadas con:

- AGEI Especial Articulada con el Comité de Veeduría Especializada de la Inversión Pública Municipal para la Recuperación y Sostenibilidad de las Fuentes Hídricas del Municipio de Santiago de Cali - Informe AGEI Especial a la Recuperación Ambiental de las Lagunas Charco azul y el Pontaje - Informe de Ley Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente -2013.
- Mesa de trabajo realizadas con funcionarios de las entidades sujetas de control DAGMA y EMSIRVA E.S.P. En Liquidación.
- Visita de campo a Humedales: Cañasgordas, Charco Azul, El Limonar, El Pontaje, La Babilla, La Riberita, Las Garzas, Panamericano y el Retiro. - Laboratorio ambiental - Relleno sanitario Navarro - Obras edificaciones Avenida Circunvalación - Piezómetros -Quebradas: Río Aguacatal, Río Cali,

Río Cañaveralejo, Río Lili, Río Meléndez, Río Pance, Zanjón del Burro y Acequias.

- Informe macro fiscal - Evaluación a la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Santiago de Cali 2013.

- **Proyectos Ambientales**

Se reportó la evaluación de diez y siete (17) proyectos ambientales, por valor de \$49.247.310.781; los costos de impactos ambientales por valor de \$38.690.574.993, y el valor de las obras de mitigación por \$38.690.574.993.

- **Área Ambiental**

La Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente cuenta con 13 funcionarios; en la vigencia realizaron cinco procesos auditores en materia ambiental y reportaron la materialización de 27 hallazgos de distintas connotaciones.

- **Vigilado Ambiental**

**Tabla No. 2-37**  
**Entidades que manejan recursos para el Medio Ambiente**

<b>Entidades Sujetas A vigilancia que Manejan Recursos para el Medio Ambiente</b>	<b>Presupuesto Ejecutado Inversión Ambiental</b>
<b>Autoridades y/o Administradoras del Medio Ambiente – Admón. Municipal.</b>	<b>\$39.931.276.569</b>
DAGMA	39.931.276.569
<b>Usuarías del Medio Ambiente :</b>	<b>\$118.654.743.344</b>
EMSIRVA ESP en Liquidación	14.117.321.313
GIRASOL EICE en Liquidación	1.037.216.395
EMCALI EICE (Saneamiento Básico, Agua Potable	78.280.837.333
Planeación Municipal (Agua Potable)	11.357.710.338
Secretaria de Educación Municipal (PRAES)	81.698.752
Gobierno (Prevención y Atención de Desastres)	11.465.527.232
METROCALI SA (Planes de Manejo Ambiental	2.314.431.981
<b>Total</b>	<b>\$158.586.019.913</b>

- **Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente**

La Entidad presento el Informe anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente del Municipio de Cali, correspondiente a la vigencia 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 42 de 1993.

## 2.15 INFORMES MACROFISCALES

En la información rendida a través del SIREL, la Contraloría General de Santiago de Cali adjuntó archivos para cada uno de los soportes requeridos, a excepción de la delegación de la rendición de la cuenta.

**Tabla No. 2-38**  
**Informes Macrofiscales - 2014**

No.	Soporte de la rendición	Rendido	
		Sí	No
1	Informe anual sobre la evaluación del Sistema de Control Interno	X	
2	Informe financiero anual, relacionado con las finanzas públicas territoriales	X	
3	Informe al seguimiento de los planes de desempeño	X	
4	Informe anual sobre la Deuda Pública	X	
5	Delegación rendición de cuenta. Actos administrativos de que trata la Resolución Ordinaria 003 de 2013 de la AGR		X
6	Metodología que se sigue en la contraloría para llevar a cabo el control macrofiscal	X	
7	Resolución que reglamenta el proceso de control macrofiscal en la contraloría.	X	

Fuente: SIREL - Rendición Cuenta Anual Consolidada CG Santiago de Cali

### ▪ Informe al seguimiento a los Planes de Desempeño

Conforme al art. 9º de la Ley 358 de 1997, las contralorías de las entidades territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño suscritos por éstas, hasta tanto la entidad territorial registre un nivel de intereses/ahorro operacional menor o igual al 40%.

Se adjuntó como soporte a la rendición de la Cuenta Anual Consolidada 2014, el Informe del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero (Planes de Desempeño) del Municipio, vigencia 2013, en el cual se detalla la matriz de seguimiento a los 12 compromisos adquiridos por el ente territorial.

### ▪ Informe Anual sobre la Deuda Pública

Conforme al numeral 3 del art. 268 y el art. 272 de la Constitución Política, y el art. 43 de la Ley 42 de 1993, las contralorías territoriales llevarán el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados. Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán registrar y reportar en la forma y oportunidad que se prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones.

El art. 32 de la Resolución Reglamentaria Orgánica Reg-Org-0001-2014 de la Contraloría General de la República, determina que el Municipio y sus organismos descentralizados, deben reportar a la Contraloría Municipal la información para el registro de la deuda pública interna y externa.

Conforme al art. 34 de la misma resolución, el Contralor Municipal deberán reportar un informe mensual que contenga el movimiento de los desembolsos, las amortizaciones y los saldos de la deuda, intereses y comisiones y demás operaciones, eventos o atributos, debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, contemplados en el formato (físico o tecnológico) que para el efecto implemente la Contraloría General de la República. Este informe mensual se remitirá a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Adicionalmente, en cumplimiento del art. 33, el Contralor Municipal remitirá a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas, los certificados de registro de deuda pública expedidos por ellas, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de expedición, conforme a los mecanismos definidos por la Delegada.

La entidad adjuntó como soporte a la rendición de la Cuenta Anual Consolidada 2014, el Informe Consolidado de la Deuda Pública vigencia 2014. Este informe contempló los saldos finales, amortizaciones y pago de intereses del Municipio de Santiago de Cali y cuatro entidades descentralizadas, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**Tabla No. 2-39**  
**Deuda Pública Municipio y Descentralizados**

Sujeto	Amortizaciones	Pago Intereses	Saldo a Dic-31-2014	Particip. %
EMCALI EICE ESP	11.549.896.646	334.422.038	1.172.748.904.330	80,6
Municipio de Santiago de Cali	66.628.881.254	14.761.376.131	260.191.754.694	17,9
Metrocali S. A.	9.333.333.333	2.041.380.284	16.333.333.335	1,1
IU Escuela Nal. del Deporte	730.933.334	149.067.844	4.866.666.666	0,3
IU Antonio José Camacho	916.666.668	197.422.740	1.419.444.438	0,1
<b>Total</b>	<b>\$89.159.711.235</b>	<b>\$17.483.669.037</b>	<b>\$1.455.560.103.463</b>	<b>100</b>

Fuente: Informe Consolidado de la Deuda Pública vigencia 2014

Comparados los saldos los reportados en el Sub-formato Entidad del Formato 20 – Entidades Sujetas al Control Fiscal (corte a diciembre 31 de 2013), en el presente informe no se visualizó el registro de la deuda del Instituto Popular de Cultura y de Emsirva ESP en Liquidación.

▪ **Informe de las Finanzas Públicas Territoriales**

Conforme al num. 11 del art. 268 y el art. 272 de la Constitución Política, y el art. 41 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Municipal debe presentar ante el Concejo Municipal la certificación sobre la situación de las finanzas correspondientes a la vigencia anterior, teniendo en cuenta factores como: Ingresos y gastos totales, Superávit o déficit fiscal y presupuestal, Superávit o déficit de Tesorería y de operaciones efectivas, Registro de la deuda total y Resultados financieros de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios e indicadores de gestión y de resultados. La entidad como soporte a la rendición de la Cuenta Anual Consolidada 2014, presentó el Informe de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, vigencia 2013.

Tomando como base que se debe evaluar la gestión fiscal de 20 sujetos, el Municipio de Santiago de Cali (incluyendo el Concejo Municipal) y 19 entidades descentralizadas, a continuación se presentan los aspectos evaluados y las entidades sobre los cuales se realizó el informe.

**Tabla No. 2-40**  
**Factores evaluados Informe Financiero 2013**

<b>Factores art. 41 de la Ley 42 de 1993</b>	<b>Sujetos analizados</b>		<b>Sujetos vigilados</b>	<b>%</b>
Ingresos y Gastos Totales	Administración Central (incluye Concejo Municipal)	1	1	100
Superávit o Déficit Fiscal y Presupuestal	Administración Central (incluye Concejo Municipal)	1	1	100
Superávit o déficit de Tesorería y de Operaciones Efectivas	Administración Central (incluye Concejo Municipal)	1	1	100
Registro de la Deuda Total	Ninguno	0	7	0,0
Resultados Financieros de las entidades descentralizadas (Territ. o por servicios)	Diez y nueve descentralizadas	19	19	100
Indicadores de Gestión y de Resultados	Administración Central y 19 descentralizadas	20	20	100
				<b>83,3</b>

Fuente: Informe de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro - vigencia 2013 - CGSC

El informe no contempló el registro de la Deuda Pública correspondiente a la vigencia 2013 de los siete sujetos que tienen endeudamiento, información que se encuentra consignada en el Informe del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero (Planes de Desempeño) del Municipio de Santiago de Cali, vigencia 2013. La fuente utilizada por la CGSC para este informe, es la rendición electrónica que realizan sus sujetos.

La información fue remitida al Concejo Municipal en las siguientes fechas:

No.	Nombre del Informe	Oficio y fecha
1	Evaluación a la gestión fiscal de la Administración Central, descentralizadas y asimiladas, vigencia 2013	Rad. No.0100.08.02.14.238 de 16.07.14, recibido en 17.07.14.
2	Cierre Fiscal de Santiago de Cali, descentralizadas y asimiladas, vigencia 2013	Rad. No.1100.12.12.14.135 de 30.04.14, recibido en 30.04.14.
3	Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro de Santiago de Cali, descentralizadas y asimiladas, vigencia 2013	Rad. No.1700.12.12.14.128 de 28.05.14, recibido en 29.05.14.
4	Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente vigencia 2013	Rad. No.1500.12.04.14.012 de 21.01.14, recibido en 21.01.14.

Fuente: Anexos Papel de Trabajo Auditoría Regular vigencia 2014

Adicionalmente, como soporte del Formato 20 – Entidades Sujetas al Control Fiscal, se rindió:

- Metodología que se sigue en la contraloría para llevar a cabo el Control Macrofiscal.

Dos circulares emitidas por el Contralor General de Santiago de Cali dirigidas a los Directores Técnicos:

- Circular No. 0100.04.01.14.013 de 21.11.14, referente a la Metodología para la elaboración del Informe de cierre fiscal del Municipio, Descentralizadas y Asimiladas, vigencia 2014.
- Circular No. 0100.04.01.14.014 de 01.12.14, referente a la Metodología para elaborar el Informe de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, vigencia 2014.
- Resolución que reglamenta el proceso de Control Macrofiscal en la Contraloría Municipal.
- Resolución No.0100.24.03.13.001<sup>17</sup> de 10.01.13.
- Resolución No. 0100.24.03.13.009<sup>18</sup> de 17.05.13.
- Acuerdo Municipal No. 0355<sup>19</sup> de 2013, en el cual se reglamentó el valor de la cuota de auditaje.

<sup>17</sup> Por medio de la cual se adopta como metodología para el Proceso Auditor de la Contraloría General de Santiago de Cali, la Guía de Auditoría Territorial. Construida por la Contraloría General de la República a través del Sistema Nacional de Control Fiscal – SINACOF

<sup>18</sup> Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la Cuenta e Informes, que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali

<sup>19</sup> Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones para gastos del Municipio Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2014

## 2.16 GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC

A través del Plan Estratégico 2012-2015, “*Transparencia, Lealtad y Compromiso, razón de ser en nuestra gestión de control fiscal*”, se definieron los objetivos estratégicos encaminados a cumplir esta premisa, el cual contiene un Plan de Acción a desarrollar cada vigencia.

Los Resultados de la medición de la gestión del Plan Estratégico para la vigencia 2014, registró un resultado del 85.7%, presentando diferencia con el 2013, donde se obtuvo 97.5%.

**Tabla No. 2-41**  
**Resultado Plan Estratégico a 31.12.14**

Objetivos	Indicadores	Cumplió	Total %
1	3	3	100
2	3	3	100
3	2	2	100
4	2	0	0,0
5	2	2	100
6	2	2	100%
<b>Total</b>	14	12	85.7
<b>Ponderado</b>		<b>25%</b>	

En el Plan de Acción por dependencias se definieron los objetivos específicos a alcanzar durante su vigencia, metas e indicadores para evaluar y monitorear el cumplimiento de los compromisos, los cuales son objeto de control y evaluación en las auditorías internas que realiza la Oficina de Control Interno.

En lo que respecta a la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC, relacionada con la implementación y cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea; para el 2014 la entidad viene cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2693 de 2012, al observarse un avance de 97.83%% en la Fase de Información, de 74.9% en la Fase de Interacción, de 0% en la Fase de Transacción, de 80.77% en la Fase de Transformación y de 48.3% en la Fase de Democracia. La Fase de Transacción, se reporta en 0% por cuanto, esta no aplica para las entidades de control fiscal acorde a la herramienta de autoevaluación del índice GEL del Ministerio TIC.

Se observó que la entidad cuenta con adecuadas herramientas tecnológicas implementadas para el ejercicio del control fiscal, observando su aplicabilidad y el cumplimiento de las metas propuestas en las estrategias 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 descritas en su Plan Estratégico.

### 3. RECOMENDACIONES

#### Presupuesto

- Efectuar previamente la planeación y programación del rubro de Bienestar Social, Incentivos y recreación en lo referente a las actividades como a los recursos presupuestales a ejecutar.
- Tener en cuenta para la vigencia 2015 la Directiva No. 06 de la Presidencia de la República – Plan de austeridad de diciembre 2 de 2014.

#### Contratación

- Ampliar la descripción de los hechos que conllevan a la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor.
- Fortalecer las herramientas de diagnóstico de los impactos obtenidos en especial en las actividades de Bienestar

#### Proceso Auditor

- Verificar la numeración continua de las Ayudas de Memoria o Actas de Mesas de Trabajo para controlar su elaboración y registro.
- Retroalimentar el proceso con los resultados obtenidos en el área de Responsabilidad Fiscal para establecer las causas de aquellos casos que fueron objeto de archivo por improcedencia, en lo que refiere a Indagaciones Preliminares o Procesos de Responsabilidad Fiscal.

#### 4. TABLA DE HALLAZGOS

RefP/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación				
					A	S	D	P	F
<b>CI</b>	<b>CONTROL INTERNO</b>								
1	<b>Condición:</b> Por resolución se crearon entre otros el comité directivo, en el cual participa el jefe de control interno con voz y voto, en contravía a lo establecido en las normas legales; afectándose con esta actuación la responsabilidad de evaluar el Sistema de Control Interno y demás procesos a través de su rol de evaluador independiente.								
	<b>Criterio:</b> Art. 9, Ley 87 de 1993, Art. 3 del Decreto 1537 de 2001 y Decreto 2145 de 2009								
	<b>Efecto:</b> Inobservancia de los criterios establecidos en la normatividad aplicable, situación que puede generar un impedimento para realizar las auditorías internas								
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> La Contraloría creó por resolución el Comité Directivo, vinculando como uno de sus miembros al jefe de control interno con derecho a voz y voto; afectándose con esta actuación el rol de evaluador independiente al jefe de control interno, en contravía a lo establecido en las normas legales.	X							
2	<b>Condición:</b> La tabla de Retención Documental adoptada mediante Resolución No. 027 del 13/03/2014, presenta desactualización de códigos, series subseries y tipos documentales.								
	<b>Criterio:</b> Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012, Acuerdo 04 de 2013 del Archivo General de la Nación								
	<b>Efecto:</b> Inobservancia de la norma.								
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> La tabla de Retención Documental adoptada por la Contraloría, presenta desactualización de códigos, series, subseries y tipos documentales.	X							
<b>CO</b>	<b>CONTABILIDAD, TESORERÍA Y PRESUPUESTO</b>								
3	<b>Condición:</b> No se identificaron y definieron los gastos en los conceptos de presupuesto de la entidad en las Resoluciones que reglamentó el funcionamiento del fondo renovable de caja menor y en la de constitución, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, en la vigencia 2014. Igualmente la regulación en cuanto a los servicios de alimentación, restaurante, comedor o refrigerios, donde se indique entre otros la actividad permitida, quien lo autoriza, el rubro presupuestal y la cuantía.								
	<b>Criterio:</b> Art. 5° Decreto 2209 de 1998 Nivel Nacional; Concepto No. 4225 de 28.07.1997 de la Contaduría General de la Nación.								
	<b>Efecto:</b> Incoherencia con los pronunciamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación y las normas de Austeridad en el gasto.								
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> En la reglamentación y constitución de la caja menor no se evidenció la identificación y definición de los gastos determinados en los conceptos de presupuesto de la entidad, ni se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse, ni la cuantía de cada rubro presupuestal. Igualmente la regulación en	X							

	cuanto a los servicios de alimentación, restaurante, comedor o refrigerios, donde se indique entre otros la actividad permitida, quien lo autoriza, el rubro presupuestal y la cuantía.					
4	<b>Condición:</b> Sin mediar concurso publico la entidad se vinculó directamente con la ARL Seguros Bolívar mediante Póliza de Riesgos Laborales No. 1540-5711469-01 a partir de 01.11.13, para la administración de riesgos laborales, omitiendo la invitación de una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública.	X	X			
	<b>Criterio:</b> Art 6° de la Constitución Política, Artículo 24 de la Ley 1122 de 2007.					
	<b>Efecto:</b> Incumplimiento en la aplicación de las normas sobre el Sistema General de Seguridad Social, celebrando contratos sin el lleno de los requisitos legales.					
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> La Contraloría General de Santiago de Cali a partir de 01.11.2013 mediante contrato directo de administración de riesgos laborales se vinculó con ARL Seguros Bolívar mediante Póliza de Riesgos Laborales y no mediante concurso público, con la invitación de una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública.					
<b>CN</b>	<b>CONTRATACION</b>					
5	<b>Condición.</b> En el contrato No. 0900.07.01.14.024, los estudios previos no contenían de manera clara y detallada las variables utilizadas para calcular el valor del contrato las cuales se consignaron de manera genérica en los estudios previos, y el objeto contractual resulto ambiguo y genérico.	X	X			
	<b>Criterio</b> Art. 20 num. 4° del Decreto Ley 1510 de 2013, art. 26 de la Ley 80 de 1993.					
	<b>Efecto:</b> Presunta vulneración de los principios de planeación y responsabilidad contractual suscribiéndose contratos al parecer sin el lleno de los requisitos legales.					
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> El proceso contractual No. 0900.07.01.14.024 Presuntamente en las etapas precontractual y contractual no cumplió con los principios de responsabilidad y planeación.					
6	<b>Condición.</b> En el contrato No. 0900.07.01.14.066, las necesidades descritas difieren del objeto contractual y de las labores ejecutadas por el contratista, en el primer documento se relacionan actividades de entrenamiento y en los documentos contractuales y de ejecución se describen actividades de coordinación, además de no planificar adecuadamente los servicios requeridos.	X				
	<b>Criterio.</b> Principio de Planeación.					
	<b>Efecto:</b> Desgaste administrativo e incrementó el riesgo de pagar mayores valores por el servicio.					
	<b>Redacción del Hallazgo.</b> Las decisiones de las necesidades no se efectuaron conforme a los elementos del principio de planeación.					
<b>TH</b>	<b>TALENTO HUMANO</b>					
7	<b>Condición:</b> Las comisiones de servicios autorizadas al Señor Contralor Municipal durante la vigencia 2014 y la comisión asignada en enero 20 de 2015, mediante las Resoluciones: Se evaluaron las comisiones de servicios autorizadas al Señor Contralor Municipal durante la vigencia 2014 y la comisión asignada en enero 20 de 2015, mediante las Resoluciones: 0100.24.02.14.169, y 0100.24.02.15.038, por un valor total de \$					

	<p>3.43.138. De acuerdo con los objetos descritos en los actos administrativos de asignación, se tiene que las comisiones de servicio tuvieron como fin adelantar capacitaciones en diferentes contralorías territoriales; sin embargo, al revisar las Funciones Constitucionales y legales, no se encuentra definida alguna que asigne al Contralor Municipal, de Santiago de Cali para que realice labores de capacitación a entidades diferentes a sus sujetos de control o a comunidades no residentes en la jurisdicción municipal ni actos protocolarios de orden militar, con afectación al presupuesto de la entidad.</p>					
	<p><b>Criterio:</b> Art 272 C.P, arts. 165, 166 y 167 de la Ley 136 de 1994 y las funciones establecidas en la Resolución No. 0100.24.02.12.232. Art. 76 del Decreto 1950 de 1973.</p>					
	<p><b>Efecto:</b> Presunto menoscabo patrimonial, incumpléndose de igual manera lo determinado en el art. 6º de la Carta Política, al ejercer funciones que no se encontraban autorizadas en la Constitución y la Ley, derivándose de ello la respectiva responsabilidad.</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La entidad reconoció y pago por concepto de viáticos el valor de \$3.043.138 sin que los objetos de la comisión se encontraran relacionados con las funciones, la visión y la misión de la entidad.</p>	X	X	X	\$3.043.138	
8	<p><b>Condición:</b> El Contralor Municipal mediante Acuerdo Colectivo suscrito con tres Asociaciones Sindicales, decidió otorgar a sus servidores públicos, un estímulo consistente en dos SMLV, cada vez que se cumplan cinco años de servicios no acumulables.</p>					
	<p><b>Criterio:</b> Se incurrió en una presunta vulneración del art. 5º del Decreto 160 de 2014, del art. 36 del Decreto Ley 1567 de 1998, el art. 74, 76, 77, 80 y ss. del Decreto 1227 de 2005, la Ley 909 de 2004.</p>					
	<p><b>Efecto:</b> Pudo obedecer a la inobservancia de la norma en lo que respecta a los Planes de Bienestar Social y a la errónea interpretación del alcance de los acuerdos laborales suscritos con los empleados públicos, reglamentándose prestaciones sin sustento legal.</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El 05-11-2014, el Ente de Control, profirió resolución "Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo de trabajo celebrado con las asociaciones sindicales: Asenconcali, Asdeccol y Sinnasepu y la Contraloría General de Santiago de Cali", en cumplimiento de la citada Resolución, el día 22 de diciembre de 2014, resolvió reconocer y pagar un estímulo por permanencia a 36 funcionarios cada uno por valor aproximado de \$1.230.000.</p>	X	X	X	\$44.346.000	
9	<p><b>Condición:</b> El Ente de Control, como resultado de las conversaciones y/o negociaciones adelantadas con las asociaciones sindicales, resolvió efectuar un aporte anual para el fortalecimiento de (3) tres Sindicados, por valor de 5 SMLV para cada uno.</p>					
	<p><b>Criterio:</b> situación que se sustenta en el art. 6 y 355 de la Carta Política. Situaciones que pueden configurar las conductas descritas en el numeral 1 de los art, 34 y 35 de Ley 734 de 2002, así mismo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 610 de 2000.</p>					
	<p><b>Efecto:</b> Presunto detrimento patrimonial de \$9.240.000, ocasionado por el reconocimiento y pago de aportes otorgados a las asociaciones sindicales ASECONCALI, ASDECCOL y SINNASEPU.</p>					

	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El Ente de Control resolvió efectuar un aporte anual a favor de tres asociaciones sindicales por valor de \$3.080.000 para cada uno. En cumplimiento del mismo el Contralor Municipal el 17 de diciembre y 23 de diciembre de 2014 ordenó reconocer y pagar a los sindicatos, la suma de \$9.240.000, como aporte de la entidad para el fortalecimiento sindical.</p>	X		X		X	\$9.240.000
10	<p><b>Condición:</b> La postulación y escogencia de los funcionarios para otorgarles los incentivos, no evalúan con el mismo criterio, no registran los mismos parámetros entre las distintas dependencias</p> <p><b>Criterio:</b> Presunta violación del art. 78, 79 y 80 del Decreto 1227 de 2005.</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de garantías y condiciones de equidad para los servidores públicos que aspiren a alcanzar los incentivos</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Para la ejecución del Plan de incentivos, la entidad no especificó los parámetros para la postulación de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción; sin embargo, les dió autonomía para elegir el mecanismo para su elección, se observó que ésta no se dió de manera objetiva y equitativa, en razón a que algunas áreas seleccionaron de acuerdo a la participación y cumplimiento de actividades y otras lo someten a través de votación de los mismos funcionarios.</p>	X					
<b>PC</b>	<b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>						
11	<p><b>Condición:</b> En el trámite de siete requerimientos (014, 015, 016, 019, 022, 023 y 024 de 2014), clasificados como indirectos, se observó que las solicitudes fueron archivadas directamente, sin realizarles el seguimiento y control respectivo</p> <p><b>Criterio:</b> Procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, versión 17.</p> <p><b>Efecto:</b> inobservancia de los criterios establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> no se atendió adecuadamente lo establecido en el Procedimiento de Participación Ciudadana, al archivar directamente siete requerimientos clasificados como indirectos, sin realizarles el seguimiento y control respectivo.</p>	X					
<b>RFV</b>	<b>PROCESO VERBAL</b>						
12	<p><b>Condición:</b> No se dio inicio a Procesos Verbales de RF con base en los hallazgos trasladados a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Criterio:</b> Art. 97 de la Ley 1474 de 2011, Art. 3 Ley 1437 de 2011 y Sentencia C-826 de 2013</p> <p><b>Efecto:</b> Con lo anterior no se logra elevar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos fiscales y la recuperación oportuna del detrimento patrimonial.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se trasladaron 21 hallazgos con connotación fiscal, de los cuales se dio apertura a siete IP equivalentes al 33.3% de los traslados, a 12 PRF Ordinarios equivalentes al 57,14% y dos fueron archivados, equivalentes al 9.52%.</p>	X					
<b>RF</b>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>						
13	<p><b>Condición:</b> Los resultados de la gestión de los procesos de las IP y PRF se vieron afectados en las decisiones de fondo por lo que en la mayoría de los casos fueron archivo por no merito</p> <p><b>Criterio:</b> art. 209 CP y art. 3 ley 1437 de 2011</p> <p><b>Efecto:</b> Posibles deficiencias en la estructuración de los</p>	X					

	hallazgos reflejadas en la argumentación, identificación de criterios y estimación del presunto detrimento						
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> El 69.1% de las IP adelantadas, fueron archivadas por no merito, sobresaliendo las remitidas por el proceso auditor, de las cuales el 66.7% fueron archivadas por esta causa. El 78,8% de los PRF fueron objeto de archivo por no merito siendo los remitidos por el proceso auditor los de mayor incidencia.						
<b>PJC</b>	<b>PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA</b>						
14	<b>Condición:</b> Se suscribió Acuerdo de Pago sin exigir el respaldo de la garantía que permita su ejecución en caso de incumplimiento.						
	<b>Criterio:</b> Incumplimiento a lo dispuesto en el art. 50 de la Resolución Interna No. 0100-24.03.08.017 del 07 de octubre de 2008 "Por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del Art. 2 de la Ley 1066 de 2006" de la Contraloría General de Santiago de Cali, Art. 96 de la Ley 42 de 1923 y Art. 841 del Estatuto Tributario.						
	<b>Efecto:</b> Posible declaratoria del incumplimiento del Acuerdo de pago y en consecuencia la omisión del recaudo de la deuda fiscal.						
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> En el proceso No. 002-2013 con una cuantía de \$8.140.397 el día 04 de abril de 2014, se suscribió Acuerdo de Pago a 12 cuotas mensuales, sin exigir las garantías necesarias que respalden el pago de la deuda, el procesado únicamente canceló una cuota y máxime que actualmente el proceso se encuentra suspendido por demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en el evento de reanudarse, no existe el respaldo de la garantía.	X					
	<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>\$56.629.138</b>

5. MATRIZ DE CONTRADICCIÓN - CARTA DE OBSERVACIONES  
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA 2014

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>OBSERVACIÓN No. 1.-</b></p> <p>Mediante Resoluciones Nos. 0100.24.03.13.010 del 24/06/2013<sup>20</sup> y 0100.24.03.15.007 del 01/07/2015, crearon entre otros, el Comité Directivo de la Contraloría, como máxima instancia de dirección, coordinación y control que tiene como objetivo general la definición de las políticas, directrices, objetivos y estrategias generales que orienten el funcionamiento de la entidad, garantizándole un alto nivel de productividad, así como la adopción de las decisiones necesarias, para asegurar el cumplimiento de su misión. Entre las funciones del Comité, está el aprobar y adoptar el Plan Estratégico, el Plan General de Auditoría Territorial - PGAT, el Plan Anual Administrativo - PAA y los Planes de Informes Macro.</p> <p>El Jefe de la Oficina de Control Interno es integrante del mencionado Comité, con derecho a voz y voto; afectándose con esta actuación la responsabilidad de evaluar en forma independiente y objetiva todos los procesos de la entidad (Decreto 1537 de 2001); el cual debe observar siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración.</p> <p>La Oficina de Control Interno está definida en la Ley 87 de 1993, como “uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel directivo, encargada de</p>	<p>La Contraloría General de Santiago de Cali, ha dado estricto cumplimiento a la Ley 87 de 1993 y al Decreto 1537 de 2001, en el sentido de que la participación de la Oficina de Auditoría y Control Interno en las decisiones es con voz más no con voto, ahora bien, de manera expresa no se incluyó en las Resoluciones 0100.24.03.13.010 del 24/06/2013 y 0100.24.03.15.007 del 01/07/2015, en las cuales se reglamentaron el funcionamiento y la conformación de los diferentes comités que existen en la entidad, donde se incluye en el comité directivo al jefe de la oficina de auditoría y control interno como miembro; dicha participación per ser no está prohibida, es por ello que sus intervenciones se limitan a la debida valoración de riesgos de la entidad, acompañando y asesorando a la alta dirección en la valoración de riesgos, proponiendo la cultura de control, la debida relación con entes externos.</p> <p>Es por ello que siempre se ha respetado el límite de la ley en el sentido de que su participación es con derecho a voz mas no con voto, ya que se tiene claro que como jefe de la oficina de control interno no se puede participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.</p> <p>Juzgo importante manifestar que frente a la presunta afectación sobre la responsabilidad de evaluar en forma independiente y objetiva todos los procesos de la entidad,</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>El art. 2º de las Resoluciones 0100.24.03.13.010 del 24/06/2013 y 0100.24.03.15.007 del 01/07/2015, establece en su contenido que el Jefe de Control Interno es integrante del Comité Directivo con funciones para definir las políticas, directrices, objetivos generales y estrategias de la organización, para aprobar y adoptar el Plan Estratégico y demás planes que se derivan de este. Contexto que va en contravía de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1537 de 2001 y Decreto 2145 de 2009. Es importante que la Contraloría revise la integración del mencionado Comité y lo atempere a la luz de lo establecido en los mencionados Decretos.</p> <p>La observación, es resultado de la función establecida en el literal b del artículo 8 del Decreto 2145 de 2009, que le asigna la función a la Auditoría General de la República, de evaluar la gestión de los órganos de control fiscal en el ámbito nacional y territorial, con el fin de recomendar las mejoras pertinentes. Se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

<sup>20</sup> “Por medio de la cual se reglamenta y determina el funcionamiento de los comités que operan al interior de la Contraloría General de Santiago De Cali, como mecanismos de articulación dentro del sistema integral de planeación, coordinación y control”

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>medir la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos”.</i></p> <p>Así las cosas, dicha oficina se constituye en el “control de controles” por excelencia, ya que mediante su labor evaluadora determina la efectividad del sistema de control de la entidad, con miras a contribuir a la Alta Dirección en la toma de decisiones que orienten el accionar administrativo hacia la consecución de los fines estatales.</p> <p>De acuerdo con el art. 3 del Decreto 1537 de 2001, los principales roles que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en los cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, asesoría y acompañamiento, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control y relación con entes externos.</p> <p>El art. 12 de la Ley 87 de 1993, señala las funciones de las Oficinas de Control Interno.</p> <p>El Decreto 2145 de 2009, le asigna a las Oficinas de Control Interno: la función de asesorar, verificar, recomendar, evaluar el proceso de planeación en toda su extensión, evaluar los procesos misionales y de apoyo adoptados y utilizados por la entidad; con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. Además establece la citada norma que la OCI debe presentar informes a la Dirección y a los Comités como el Directivo y el de Gestión de la Calidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de</p>	<p>o su independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración, no es cierto que se vean comprometidos, por cuanto de manera expresa en la parte considerativa de las citadas Resoluciones se estableció:</p> <p><i>“El Manual Técnico del Modelo de Estándar de Control Interno tiene definido las instancias, <u>roles</u> y <u>responsabilidades</u> que en la entidad se encuentran definidos...”</i> Así mismo <i>“la Alta Dirección continuará asegurándose de que los diferentes <u>niveles de responsabilidad y autoridad, en materia de Control Interno, estén definidos y comunicados al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali”</u></i>. La participación de la Jefe de Oficina de Auditoría y Control Interno en el comité directivo es para cumplir los roles que se definen en la Ley, sin poder decisorio, y en la función definida en el Manual de funciones básicas del Área, así:</p> <p><i>Asesorar en el diseño del sistema de control interno, a través del cual se verifique y diagnostique el estado, nivel de cumplimiento, calidad y eficiencias de todas las áreas de la entidad, recomendando y proponiendo acciones correctivas que permitan una adecuada retroalimentación para el buen desempeño de la Organización, correspondiéndole revisar y evaluar, permanentemente, los procesos y mecanismos de Control Interno, debiendo hacer seguimiento al Plan de Acción de la Contraloría General de Santiago de Cali (PACC) y al Plan General de Auditoría (PGA), cuya implementación deberá efectuarse en el mes de enero de cada año.</i></p> <p>Dando cumplimiento a la Ley 87 de 1993, la Oficina de Auditoría y Control Interno, históricamente ha participado en los diferentes comités, con voz pero sin voto y ha venido asesorando y orientando a la Alta Dirección tal como lo establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Resolución 0100.24.03.15.007 del 01/07/2015 para el Comité Calidad-MECI.</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>mejoramiento del Sistema de Control Interno.</p> <p>Se evidenció inobservancia de los criterios establecidos en la normatividad aplicable, situación que puede generar un impedimento para realizar las auditorías internas.</p>		
<p><b>OBSERVACIÓN No. 2.-</b></p> <p>Se revisaron las Tablas de Retención Documental adoptadas mediante Resolución No. 004 de 10/03/2004, evidenciándose la desactualización de estas en las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Control Fiscal Participativo: falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los Derechos de Petición: de Denuncias, de Interés General o Particular, traslado a las autoridades competentes y encuesta ciudadana.</li> <li>Direcciones Técnicas Proceso Auditor: Crear, ajustar y actualizar la TRD, introduciendo los cambios acorde con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría; creando y asignando códigos, series y subseries y tipos documentales para: Memorando de Asignación, Auditoría Especial, Auditoría Exprés, Auditoría Regular, Traslado de Hallazgos, Informe Preliminar, Informe Definitivo, Producto No Conforme, Plan de Mejoramiento, Correspondencia Enviada y Recibida.</li> <li>Dirección de Responsabilidad Fiscal: En los Procesos de Indagación Preliminar y Responsabilidad Fiscal, crear, identificar y asignar código, serie y subserie, para el formato diligenciado de traslado de hallazgos</li> </ul>	<p>Se acepta parcialmente como a continuación se describe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Control Fiscal Participativo: Teniendo en cuenta que el procedimiento de esta área contempla un requerimiento como aquella solicitud presenta por una organización civil, una entidad pública o la comunidad en general, relacionada con una posible irregularidad en la ejecución de los programas definidos por la Administración Municipal y entes descentralizados, que abarcan los siguientes conceptos: peticiones, quejas y reclamos y teniendo en cuenta que los procedimientos son factor fundamental para la elaboración de las TRD, se determinó manejar los documentos mencionados como requerimientos y fueron identificados con el Código N° 0700.23.01. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS.</li> </ul> <p>En cuanto a la Encuesta Ciudadana, es un formato generado por la oficina de Planeación, Normalización y Calidad, de acuerdo a su competencia, por lo tanto se encuentra identificada según la TRD de dicha dependencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Direcciones Técnicas Proceso Auditor: Se encuentran en proceso de ajuste pues deben pasar por estudio de viabilidad y aprobación de los mismos tanto del Proceso de Gestión Documental y Comité de Archivo. como se puede verificar en el Acta Comité de Archivo N° 005 de julio 3 de 2015, que no solo cubre el ajuste de las TRD de esta dependencia sino de todas las que</li> </ul>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>De acuerdo a lo evaluado en trabajo de campo se ratifica lo observado, al evidenciarse la desactualización de las tablas de retención documental, las cuales deberán ser ajustadas; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 04 de 2013 del Archivo General.</p> <p>Se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>fiscales. Así mismo crear, identificar y asignar código, serie y subserie, para los Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficina Jurídica: crear, identificar y asignar código, serie y subserie, para las Acciones Constitucionales (Acciones de Grupo, Acciones de Tutela y Acciones Populares); Actas de Comité, comisión o Grupo (Actas del Comité de Conciliaciones); Convenios Interadministrativos.</li> <li>Dirección Administrativa y Financiera crear, identificar y asignar códigos, series y subseries, para Contratos: de Consultoría, Obra Pública y Prestación de Servicios; Conciliaciones Bancarias, Cuentas Bancarias, Declaraciones Tributarias, Programa Anual de Caja –PAC-, Modificaciones Presupuestales, Certificados de Disponibilidad Presupuestal; Elecciones de Comités Institucionales; Elecciones de Comisión de Personal, Elecciones del Comité de Convivencia Laboral y del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo; Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>Oficina de Auditoría y Control Interno: crear, identificar y asignar código, serie y subserie, para: Informes de Austeridad en el Gasto; Informes en Materia de Derechos de Autor; Seguimiento de Procesos de Gestión; Informe Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP.</li> </ul> <p>La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000,</p>	<p>lo requirieron.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección de Responsabilidad Fiscal: Al igual que las Direcciones Técnicas, las TRD de esta dependencia se encuentran en ajuste, se puede verificar a través de la misma acta mencionada en el párrafo anterior.</li> <li>Oficina Jurídica: Como es sabido, las Acciones Populares y las de Grupo de que tratan el Artículo 88 Superior, la Ley 472 de 1998 y demás disposiciones concordantes, están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personas.</li> </ul> <p>Aquellas que se originan en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, son de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, al interior de la Contraloría, las mismas se clasifican bajo el CÓDIGO No. 0500.20.02; SERIE Y SUBSERIE: Procesos Especiales Contenciosos Administrativos. Ahora bien, en tratándose de las Acciones de Tutela, desde otrora, atendiendo su procedimiento preferente y sumario, así como la pluralidad de Autoridades competentes para su trámite o resolución, las respectivas carpetas se identifican con los datos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Juez Constitucional.</li> <li>Número de Radicación.</li> <li>Accionantes.</li> <li>Accionados.</li> <li>Personas o Entidades Vinculadas.</li> </ul> <p>Las Actas de Comité de Conciliación y Defensa Judicial, son una Subserie que se encuentra en la TRD</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Archivo General de la Nación: Acuerdo 04 de 2013 "Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental"; Circular Externa No. 003 de 27/02/2015.</p> <p>Lo anterior, denota falta de compromiso de la alta dirección e incumplimiento de la norma.</p>	<p>del Despacho del Señor Contralor, debido a que él es quien preside dicho Comité. Esta identificada con el Código N° 0100.01.03.</p> <p>Los Convenios Interadministrativos: son una Subserie que se encuentra en la TRD de la Dirección Administrativa y Financiera por ser de su competencia de acuerdo a su procedimiento. Esta identificada con el Código N° 0900.09.01</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección Administrativa y Financiera: Se encuentran en proceso de ajuste, de acuerdo a la viabilidad de los mismos.</li> <li>• Oficina de Auditoría y Control Interno: Se acepta debido a que para los informes mencionados en la observación se creó, identificó y asignó código en la TRD con la serie 12 subserie 02 "INFORMES DE GESTIÓN INTERNA" mediante Acta de Comité de Archivo de noviembre 27 de 2013 como tipos documentales; teniendo en cuenta que de acuerdo a lo observado se pretende dar una identificación más específica a los informes de gestión interna. Por tanto se crearan las subseries en la serie 12 "INFORMES" para cada uno de estos que en la actualidad figuran como tipos documentales.</li> </ul> <p>Conforme a lo anterior se solicita ajustar la observación dado que como se sustenta en la respuesta solo algunos puntos se identifican pendientes.</p>	
<p><b>OBSERVACIÓN No. 3.-</b></p> <p>Al observar la Resolución No. 0100.24.03.13.014 de 14.08.2013 que reglamenta el funcionamiento del fondo renovable de caja menor y la Resolución No. 0100.24.02.14.006 de 13.01.2014 que constituyó la caja menor de la vigencia 2014, no se evidenció la identificación y definición de los gastos determinados</p>	<p>Se acepta parcialmente la observación realizada por la AGR en lo referente a los lineamientos establecidos en el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación, en la resolución de reglamentación de la caja menor del Despacho, No. 0100.24.03.13.014 de agosto de 2013, en ella se establecen dichos lineamientos</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>La entidad aceptó parcialmente la observación, sin embargo la Resolución de reglamentación estableció lineamientos, pero se reitera previamente no identifica y define los gastos determinados en los conceptos de presupuesto de la entidad que tengan el carácter de urgente,</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>en los conceptos de presupuesto de la entidad, ni se establecieron previamente la clase de gastos que se podían realizar conforme al presupuesto a ejecutarse, ni la cuantía de cada rubro presupuestal, de acuerdo a políticas de austeridad en el gasto y el Concepto No. 4225 de julio 28 de 1997 de la Contaduría General de la Nación, que se pronunció en los siguientes términos:</p> <p><i>“Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)</i></p> <p><i>La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el Jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)</i></p> <p><i>Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...)</i> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Igualmente no se evidenció regulación en cuanto a los servicios de alimentación, restaurante, comedor o refrigerios, donde se indique entre otros la actividad permitida, quien lo autoriza, el rubro presupuestal y la cuantía.</p> <p>La situación descrita presuntamente pudo obedecer a falta de parámetros y definiciones previas que</p>	<p>excepto los códigos presupuestales que podrán ser afectados, situación que deberá ser subsanada mediante modificación de la citada Resolución. De igual manera se incorporará un artículo en el cual se establezca los lineamientos para la autorización de los gastos que se atenderán por el fondo de caja menor.</p> <p>En lo que hace referencia a la Resolución de apertura de caja menor se viene cumpliendo, toda vez, que en su parte considerativa se hace referencia a la Resolución de reglamentación que establece los lineamientos para el manejo de la misma y en la parte resolutive se establecen los montos para efectuar retenciones, no se estima necesario incorporar en esta información que se ha establecido en la resolución reglamentaria, como sugiere el equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior se solicita se reevalúe la observación con los puntos que se identifican pendientes.</p>	<p>no se evidencia regulación en cuanto a los servicios de alimentación, restaurante, comedor o refrigerios, donde se indique entre otros la actividad permitida, quien lo autoriza, el rubro presupuestal y la cuantía, teniendo en cuenta el <b>Art. 5º</b>, del Decreto 2209 de 1998, <b>que dice</b> – El artículo 11 del decreto 1737 de 1998, quedará así:</p> <p><i>"Artículo 11.- Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen.</i></p> <p><i>Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores."</i> (...)</p> <p>Negrilla fuera de texto.</p> <p>De igual manera la resolución que constituyó la caja menor de la vigencia no indicó la finalidad y clase de gasto a cubrir con los recursos, ni estableció previamente la distribución de los gastos previstos en el presupuesto a ejecutarse en la vigencia por concepto de caja menor, situación que genera incertidumbre para el control y verificación de los gastos contables y presupuestales autorizados, al no tener los límites establecidos. Por lo anterior se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>establezcan la distribución de los gastos por cada rubro presupuestal de caja menor. Presentando incoherencia con los pronunciamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>De acuerdo con lo anterior no se evidenció la identificación y definición de los gastos determinados por los conceptos de presupuesto de la entidad, ni se establecen previamente la distribución de los gastos previstos en el presupuesto a ejecutarse en cada vigencia por concepto de caja menor.</p>		
<p><b>OBSERVACIÓN No. 4.-</b></p> <p>La Contraloría General de Santiago de Cali estuvo afiliada para efectos de riesgos laborales con ARL Sura hasta octubre de 2013 y a partir de noviembre 1 del mismo año mediante contrato directo de administración de riesgos laborales se vinculó con ARL Seguros Bolívar mediante Póliza de Riesgos Laborales No. 1540-5711469-01, observándose no acatamiento a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, que establece:</p> <p><i>“Artículo 24. Afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales. A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, de no ser así, deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993”.</i></p>	<p>De acuerdo al artículo 2 del Decreto 1772 de 1994, <i>el empleador está obligado a afiliarse a sus trabajadores desde el momento en que nace el vínculo laboral entre ellos</i>. En tal medida, la Contraloría General de Santiago de Cali, procedió a realizar la contratación de la ARL Seguros Bolívar para garantizar la debida cobertura a todos los servidores públicos de la entidad en cuanto a Riesgos Laborales se refiere.</p> <p>En la Póliza de riesgos laborales No. 1540-5711469-01, se establecieron todas las condiciones que una vinculación de esa naturaleza requiere, lo cual evidencia que se realizó un análisis del contrato para que cumpliera con los requisitos que exige la Ley.</p> <p>La necesidad por la que se justificó y realizó el contrato fue satisfecha con la celebración del mismo. Durante la ejecución del contrato con la ARL Seguros Bolívar, no ha habido ninguna irregularidad, no se han presentado inconvenientes a los funcionarios de la entidad, y se ha contado con el servicio cuando lo cual demuestra que el contrato ha cumplido con su objeto sin generar detrimentos para la entidad.</p> <p>El mencionado contrato de Intermediación de Seguros se</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>En primer término cabe aclarar que el concurso de méritos difiere respecto al concurso público, por lo que cabe citar para mayor claridad lo expresado en el Concepto 73871 de 20.08.2013 del Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social que explica claramente la situación objeto de debate así:</p> <p><i>“(.....), De otra parte y en lo atinente al tema de la afiliación de las entidades públicas al Sistema de Riesgos Laborales, el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, determinó:</i></p> <p><i>“Afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales. A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades públicas del orden nacional, departamental distrital o municipal podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales, de no ser así, deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una</i></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Lo anterior conlleva a incumplimiento en la aplicación de las normas sobre el Sistema General de Seguridad Social, presentándose irregularidad en la selección y participación en la afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales.</p> <p>La actuación descrita presuntamente pudo obedecer a la omisión, error en la interpretación o desactualización de la norma sobre el Sistema General de Seguridad Social y su debida aplicación.</p> <p>Presuntamente se vulneró el art 6° de la Constitución Política e incurrió en las conductas descritas en los Nums. 1° del art. 34 y 1° del art. 35 de la Ley 734 de 2002, lo que arrojó como consecuencia incumplimiento de las normas legales que afectaron el deber funcional por parte del Contralor General de Santiago de Cali, el jefe de Oficina Asesora Jurídica, el Director Administrativo y Financiero y el Subdirector Administrativo para la época de los hechos, por ser ellos presuntos responsables de acuerdo a lo consignado en el Manual de Funciones.</p>	<p>celebró de forma directa para garantizar el aseguramiento de sus trabajadores a ARL; al revisar la normatividad vigente y las características de dicho aseguramiento que se realiza bajo la figura de intermediación de seguros se pudo evidenciar que frente a la contratación pública de dicha modalidad se tenía inicialmente el Decreto 1295 de 1994, el cual determinó en su artículo 4 literal f, la libertad de escogencia a cualquier intermediario de seguros, posteriormente el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007 determinó que se podría escoger en forma directa a la ARL de ISS, o por concurso público, pero se debería invitar como mínimo a una de carácter público.</p> <p>Posteriormente el Decreto 734 de 2012 en el artículo 3.3.5.1 determinó que la selección de intermediario de seguros deberá realizarse a través del concurso de méritos abierto, en forma previa a la escogencia de la entidad aseguradora. Por último el Decreto 1510 de 2013, eliminó la figura del concurso de méritos para la selección del Intermediario de Seguros.</p> <p>Por otro lado el Decreto 2555 de 2010, estableció las reglas aplicables al ejercicio de la actividad de intermediación de Seguros y Reaseguros. La ley 1562 de 2012, mediante la cual se modificó el sistema de Riesgos laborales reglamentada por el Decreto 1637 de 2013 y por la Resolución 892 de 2014, ésta última proferida por el Ministerio de Trabajo, estableció que la labor de intermediación de seguros sería voluntaria en lo que respecta al ramo de seguro de riesgos laborales y que dicha gestión estaría reservada legalmente a los Corredores de Seguros, Agencias de Seguros y Agentes que acrediten la idoneidad profesional, infraestructura humana y operativa requerida por el Ministerio de Trabajo para tal efecto.</p> <p>Estos intermediarios antes mencionados, dedicados a la comercialización de ARL, deberán inscribirse para el efecto</p>	<p><i>administradora de riesgos profesionales de naturaleza pública, lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993".</i></p> <p><i>"Nótese que la norma precitada, si bien estableció la obligatoriedad del concurso público para la selección de Administradora de Riesgos Laborales - ARL diferente al entonces ISS por parte de las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, no determinó que el mismo debiera someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan.</i></p> <p><i>En este sentido y atendiendo a los principios que orientan la interpretación de la ley consagrados en el Código Civil, en especial, el establecido en el artículo 27, "interpretación Gramatical" en virtud del cual "Cuando el sentido de la Ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu", se tiene que la finalidad del legislador al establecer el concurso público para la selección de ARL por parte de las entidades públicas, no fue otra que procurar y garantizar que la elección de dicha administradora, se realice de forma amplia y pública a fin de que la entidad estatal pueda seleccionar dentro de las ARL la que esté en capacidad ofrecer y prestar a sus afiliados en forma eficiente los servicios de prevención, promoción y complementarios que garantiza el Sistema de Riesgos Laborales.</i></p> <p><i>Expuesto lo anterior, la elección de</i></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>ante el registro que llevará el Ministerio de Trabajo, a través del diligenciamiento y radicación del formulario FUIRL (formulario único de Intermediarios de Seguros en el ramo de Riesgos Laborales).</p> <p>En dicho sentido al momento de valorar la modalidad de dicha contratación, se estableció en primer lugar que la Guía de Ministerio de Trabajo, determinaba la libre escogencia de ARL, que frente a dichos servicios éstos no permiten inferir ninguna diferencia, toda vez que el valor a pagar es una tarifa de acuerdo al riesgo de la entidad., por lo cual no es posible identificar cual sería la variable a calificar, por cuanto en cualquier aseguradora el valor a pagar es el mismo.</p> <p>En dicho sentido esta Entidad aplicando lo establecido en la Ley 153 de 1887 sobre reglas de validez y aplicación de normas, en especial el artículo segundo, aplicó que la ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.</p> <p>Es por ello que al garantizar el aseguramiento a las ARL no se puede establecer ningún incumplimiento en la aplicación de las normas sobre el Sistema General de Seguridad Social, mas aun cuando tal como se estableció en la demanda de inconstitucionalidad del artículo 24 de la ley 1122 de 2007, los motivos de la corte fueron:</p> <p>..(..) La corte consideró tres razones por las cuales un trato diferenciado de la ARP del ISS estaba justificado. En primer lugar, la ARP del ISS era una entidad estatal y que, según la Constitución, era el Estado el primer llamado a prestar los servicios de la seguridad social, incluidos los riesgos profesionales, por razones de interés público que apuntaban, entre otros, a lograr la universalidad del servicio; En segundo lugar, consideró que era legítimo</p>	<p><i>Administradora de Riesgos Laborales, no es en sí misma, una contratación administrativa que deba someterse a las reglas especiales del Estatuto mencionado, sino un proceso de aseguramiento que se surte para la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales que en forma obligatoria debe efectuar el empleador y que se regula por el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y demás disposiciones reglamentarias, por tal razón, tampoco estará sujeta a la reglas de contratación del derecho privado que establece el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, para las Empresas Sociales del Estado.</i></p> <p><i>Respecto a la manera como se debe adelantar el concurso público para la selección de ARL, debe indicarse que a la fecha no se ha expedido ninguna reglamentación que establezca la forma como debe llevarse a cabo. No obstante, consideramos que el concurso público, no es otra cosa diferente a una selección o invitación abierta a todas las ARL del sector privado incluyendo por lo menos una del sector público, (.....)". Resaltado y subrayado fuera de texto.</i></p> <p>Referente a la carencia de fundamento: <i>"Toda vez que el Instituto de Seguro Social – ISS, no existe hoy como entidad pública". (Subrayado fuera de texto).</i></p> <p>Nos permitimos citar el concepto emitido por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social:</p> <p><i>"Por medio del cual se reitera la posición de nuestra organización, en el sentido de considerar que las prerrogativas contenidas en la Ley 776 de 2002 y 1122 de 2007 y que en su</i></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p><i>establecer medidas que favorecieran económicamente a las entidades estatales ya que esto permite mejorar las condiciones de la prestación del servicio a la comunidad lo cual satisface el interés público y en tercer lugar, consideró que una restricción en la participación de las ARP privadas en la prestación de los servicios de aseguramiento no las excluía del mercado ni impedía su participación en el mismo por lo que consistía simplemente en una condición establecida por la ley para su participación. Adicionalmente, es importante advertir que los estímulos a la contratación de las ARP públicas están dirigidos únicamente a captar las entidades públicas lo que lleva a que se utilicen los recursos del estado para mejorar los servicios de seguridad social prestados también por el Estado”(negrillas fuera de texto)</i></p> <p>Los cuales hoy carecen de fundamento, toda vez que el Instituto de Seguro Social - ISS, no existe hoy como entidad pública. La ARL Positiva de vocación pública, es una sociedad anónima de participación mayoritaria del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometido al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, situación que permite colegir que los recursos de dicha ARL no permiten utilizar estos para mejorar los servicios de seguridad social prestados por el estado.</p> <p>Por ende no existe una omisión o error en la interpretación o desactualización de la norma sobre el Sistema General de Seguridad Social y su debida aplicación, por lo tanto se solicita se reevalúe la observación dado que esta se ajusta a la normas aplicables al caso.</p>	<p><i>momento se habían concedido en favor de la ARP ISS, se hacen extensivas a POSITIVA Compañía de Seguros S.A.”.</i></p> <p>Concluyéndose que las normas aplicable al Seguro Social, fueron asumidas por Positiva Compañía de Seguros S.A.</p> <p>No. Rad. 7904, Afiliación de entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales, de 28.01.2010:</p> <p><i>“Es de señalar que el artículo 24 de la ley 1122 de 2007, establece que las entidades públicas podrán contratar directamente con la ARP del ISS hoy ARP POSITIVA; cuando no se contrate directamente con la ARP del ISS, se deberá seleccionar la ARP mediante concurso público, en dicho proceso se debe invitar obligatoriamente a una ARP pública.</i></p> <p><i>Con respecto a la ARP POSITIVA, se enuncia que es una sociedad anónima de participación mayoritaria del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometido al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado de conformidad con el artículo 97 de la ley 489 de 1998, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</i></p> <p><i>En el marco del artículo 155 de la ley 1151 de 2007 y el decreto 600 de 2008, a través de la ARP en mención, se mantiene la participación pública en el Sistema General de Riesgos</i></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><i>Profesionales.</i></p> <p><i>....Frente a la consulta, se debe observar de igual forma la Sentencia C-289 de 2008, de demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 24 de la ley 1122 de 2007, que fue declarada executable por la Honorable Corte dentro de los apartes manifiesta lo siguiente:</i></p> <p><i>....En conclusión, las medidas adoptadas por el legislador persiguen un fin legítimo que es estimular la contratación con las ARP públicas, en especial la del ISS, para mejorar el flujo de recursos hacia tales ARP y poder prestar un mejor servicio a la comunidad. Las medidas - consistentes en la facultad de las entidades públicas de contratar directamente con la ARP del ISS y la obligación de invitar al menos a una ARP pública al concurso público, cuando no se haga uso de la facultad – son idóneas para alcanzar el fin ya que efectivamente generan condiciones para que las ARP públicas, incluida la del ISS, sean contratadas más frecuentemente para mejorar sus ingresos. Además, la medida no establece un privilegio para ninguna ARP pública, sino una facultad para las entidades estatales. Finalmente, la medida no impide que las ARP privadas contraten con entidades públicas, ni obliga a tales entidades a contratar con la ARP del ISS.”</i></p> <p>Es de advertir que el artículo 2 del Decreto 600 de 2008, establece que la cesión implica los efectos previstos en la ley, entendiéndose los asignados a la ARP del ISS:</p> <p><i>“Artículo 2: Efectos de la cesión de activos, pasivos y contratos. La cesión de activos,</i></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><i>pasivos y contratos que se haga para realizar la enajenación prevista por el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 por parte de una Administradora de Riesgos Profesionales pública, implica el traslado de afiliados entre Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP - cedente y cesionaria, con los efectos previstos en la ley.”</i></p> <p><i>Para efectos de resolver la pregunta es de señalar que las normas enunciadas anteriormente y en desarrollo de las mismas la ARP POSITIVA, asume todas las obligaciones contraídas de la ARP del ISS, esto incluye los activos, pasivos y contratos - permanencia de los afiliados previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la ley 776 de 2002 en virtud de las disposiciones otorgadas por el legislador; <u>y de otra parte es obligación de las entidades estatales acatar lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1122 de 2007, que establece que las entidades públicas podrán contratar directamente con la ARP del ISS hoy ARP POSITIVA, cuando no se contrate directamente con la ARP del ISS, se deberá seleccionar la ARP mediante concurso público, en dicho proceso se debe invitar obligatoriamente a una ARP pública”.</u> Subrayado fuera de texto.</i></p> <p>Sin tener que realizar mayor análisis por cuanto los concepto transcritos ofrecen claridad sobre el tema debatido, frente a la obligatoriedad de cumplimiento del proceso contractual descrito en el Art. 24 de la Ley 1122 de 2007.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se configura un <b>hallazgo tipo administrativo y presuntamente</b></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><b>disciplinario</b> en cabeza del Señor Contralor, por cuanto según los elementos probatorios aportados fue quien actuó en todo el proceso de traslado - afiliación de la ARL privada, sin solicitar concepto o apoyo en tal proceso administrativo.</p>
<p><b>OBSERVACIÓN No. 5.-</b></p> <p>La Contraloría Municipal suscribió contrato de prestación de servicios No. 0900.07.01.14.024 por valor de \$100.000.000, cuyo objeto contractual consistió en: <i>“Contratar el apoyo logístico para la realización de las diferentes actividades de bienestar social y capacitación para la Contraloría General Santiago de Cali, para la vigencia 2014”</i>.</p> <p>Observándose como hechos relevante los siguientes:</p> <p>En cuanto a la etapa precontractual,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>No existen soportes tanto documentales como legales, de la determinación del valor del contrato, por cuanto en el documento de estudios previos se cita “ANÁLISIS TÉCNICO Y ECÓNOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL: De acuerdo con el estudio efectuado y el presupuesto asignado para la vigencia 2014, se apropió la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M/CTE, incluido IVA, los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad No.201400059 del 20 de enero de 2014”.</i></li> </ul> <p>Así, mismo al describir la necesidad que se pretendía satisfacer con la contratación, se limita a reseñar los objetivos estratégicos Nos. 4.1, 4.2 y 4.3 de manera general; sin embargo no se especifica los bienes y</p>	<p>Frente a los soportes documentales en la determinación del valor del contrato, es de indicar que en los contratos de logística el valor es estimado o aproximado, pues el total será el que resulte de la ejecución plena del objeto contractual. Debe tenerse en cuenta además, que durante la revisión de la documentación de los contratos se verificó la entrega del portafolio de servicios de COMFENALCO VALLE DELAGENTE como elemento de juicio en el establecimiento del valor contractual, el cual hace parte integral de los estudios previos.</p> <p>El numeral 4, del artículo 20, del Decreto 1510 de 2013, establece que, el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</p> <p>Lo cual se puede interpretar en el sentido que el valor del contrato debe estar justificado y por ende determinado luego de un análisis, en el que es posible hacer uso de diferentes elementos de ponderación, entre ellos el valor histórico de contratos similares celebrados en vigencias anteriores.</p>	<p><b>El hallazgo se mantiene.</b></p> <p>En primer término frente a los argumentos esbozados por la entidad en cuanto a la no indicación de la variables que sirvieron de base para determinar el valor del contrato se tiene que:</p> <p>La entidad realiza una errónea interpretación de la norma que sirvió como criterio para la configuración del hallazgo.</p> <p>Dicha interpretación al considerar que la restricción de publicar las variables para la determinación del valor del contrato, es errónea por cuanto tal restricción es aplicable únicamente para los procesos de contratación surtidos por concurso de méritos y no para contratos de prestación de servicios, en los cuales es claro que se deben detallar las variables.</p> <p>Téngase en cuenta que la contratación directa no es un medio para obviar los principios de la contratación estatal, es así como; la determinación del valor contractual apoyada en estudios adecuados del mercado y la utilización de variables técnicas han sido reconocidos jurisprudencialmente como elementos esenciales del principio de planeación.</p> <p>Adicionalmente Colombia Compra Eficiente en</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>servicios requeridos para satisfacer la necesidad.</p> <p>En el alcance se determinó:</p> <p><i>“La firma debe proveer:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Salón hasta para 200 personas, las cantidades dependerán de cada actividad.</i></li> <li><i>Personal para prestar el servicio logístico (meseros, menaje, organización en general), cuando se requiera por la entidad.</i></li> <li><i>Entrega de material de apoyo.</i></li> <li><i>Almuerzos y refrigerios en las proporciones y cantidades solicitadas para cada evento.”</i></li> </ul> <p>Respecto al contrato, tanto en el objeto contractual como en las obligaciones, no detallaron el tipo de servicios, ni las cantidades, ni el número de personas, ni los sitios a utilizar.</p> <p>Como primera conclusión se tienen tres presupuestos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Presuntamente se vulneró lo establecido en el art. 20 num. 4º del Decreto Ley 1510 de 2013, en el cual se establece que los estudios previos deben contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.</i></li> <li><i>El objeto contractual resultó indeterminado, toda vez que en ningún documento previo y contractual, se especificaron las necesidades requeridas y las obligaciones contractuales contraídas.</i></li> </ul> <p>Si bien, en el estudio de necesidades así como en el</p>	<p>En el caso del contrato No. 0900.07.01.14.024 se hizo efectivamente uso de la ponderación del valor histórico de contratos celebrados en vigencias anteriores, como lo son los contratos N° 0900.07.01.13.007 y 0900.07.01.13.059 realizados en la vigencia 2013 cada uno por \$50.000.000 para la actividad de apoyo logístico en las actividades de bienestar social y capacitación.</p> <p>En este orden de ideas es claro entonces, que no se presentó una vulneración de la obligación de justificar y determinar el valor del contrato, puesto que existieron elementos de juicio idóneos, como el uso de la ponderación del valor histórico de contratos y la valoración del portafolio de servicios de COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.</p> <p>El objeto del contrato sujeto a análisis, es claro, y amplio, en la medida que el apoyo logístico incluye varios aspectos de un servicio de esa naturaleza, por tanto los alimentos, refrigerios, espacios idóneos para eventos, sillas, mesas, entre otros, a pesar de no quedar consignados expresamente en el objeto contractual, si aparecen determinados como parte integral del servicio que se prestó, lo cual se puede verificar en la cláusula relativa a las obligaciones del contratista en las cuales se expuso que el contratista estaba obligado a: 1. Prestar el servicio de conformidad con los criterios establecidos en el presente estudio, dentro del término indicado por la Entidad 2. Proporcionar los salones para los eventos con las comodidades necesarias, sillas, tableros, elementos para escribir, aire acondicionado y cercanía a baños 3. Entregar en los refrigerios y almuerzos productos de primera calidad 4. El contratista deberá atender en oportunidad los reclamos que se hagan por la mala prestación del servicio. 5. Será responsabilidad del contratista sufragar los gastos de salarios integrales, prestaciones sociales, riesgos laborales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal</p>	<p>su Instructivo, Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, determino: <i>“Estudios del Sector en Los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía y Contratación Directa... el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993... el estudio del sector es necesario en los Procesos de Contratación. La modalidad de selección del proceso no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector”</i>.</p> <p>Ahora bien, frente a la afirmación de la entidad sobre la existencia de elementos idóneos para determinar el valor del contrato la ponderación histórica de contratos y la valoración de servicios de portafolio del contratista, cabe realizar las siguientes apreciaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los contratos estatales son solemnes y escriturales, es decir sus actuaciones deben ser consignadas en los documentos propios de cada etapa contractual, que para este caso debieron ser lo estudios previos.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta la ambigüedad del objeto y su generalidad, era imposible realizar una ponderación histórica con otros contratos, por cuanto los mismos difieren en las actividades ejecutadas, además de no contar con las especificaciones técnicas que permitieran comparar los servicios.</p> <p>El portafolio de servicios presentado por el contratista es genérico, no constituye una oferta clara y detallada de servicios.</p> <p>Por otra parte, no es de recibo el argumento</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>objeto contractual se determinó que se apoyarían las actividades del Plan de Bienestar Social y de Capacitación, se evidenció que en el desarrollo del objeto contractual se ejecutaron actividades de promoción y divulgación como la rendición de cuentas anual de la entidad, así como la capacitación a los funcionarios para el concurso de la Contralorías, que no se encontraron en el plan de capacitación aprobado; situación que refleja la falta de planeación al comprometer los recursos de la entidad.</p> <p>Al respecto el Consejo de Estado estableció: <i>“...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato... v) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.”</i><sup>21</sup> Resaltado fuera del texto.</p> <p>El objeto contractual resultó ambiguo, genérico e indeterminado, situación que debió preverse desde la etapa precontractual al sustentar las necesidades de la entidad, además de fijarse de manera específica el objeto contractual a desarrollarse, situación que presuntamente vulneró los principios de planeación, de creación jurisprudencial, y que afectó la licitud del</p>	<p>que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y, por ende, la Contraloría General Santiago de Cali no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.</p> <p>El numeral segundo, del artículo 20 de Decreto 1510 de 2013, establece que los estudios previos deben contener, el objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. De dicha norma se concluye, que las especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias hacen parte del objeto pero no necesariamente deben, quedar consignadas expresamente en el mismo, es decir que el contrato debe tener unas especificaciones, que corresponden a los aspectos más singulares del servicio, bien o producto a adquirir, de ahí que los contratos establezcan en su articulado unas obligaciones para el contratista y unos aspectos técnicos que desarrollan de manera más detallada lo que incluye el acuerdo contractual. En este orden de ideas, en el contrato sub júdice se observa la observancia de la Ley, ya que el objeto es claro, coherente e integral con las obligaciones del contratista, las cuales se entienden como las especificaciones.</p> <p>Partiendo de los argumentos mencionados la Contraloría General de Santiago de Cali cumplió con el principio de planeación.</p> <p>Conforme a lo anterior se solicita se reevalúe la observación dado que como se sustenta en la respuesta se realizó conforme a derecho.</p>	<p>frente al cumplimiento de lo estipulado en el art. 20 del Decreto 1510 de 2013, por cuanto no se realizaron especificaciones de los servicios requeridos, aspecto que de fondo configura la presunta irregularidad del proceso contractual.</p> <p>Al respecto se reiteran las citas jurisprudenciales contenidas en la carta de observaciones, además de indicar que en el citado instructivo de Colombia Compra Eficiente resalta la necesidad de determinar las cantidades de los producto bienes y servicios a contratar , señalando que: <i>“En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar.... el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, ....los <u>plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes....</u>”</i> Subrayado y resaltado fuera de texto.</p> <p>Se reitera que en las actividades a desarrollarse no se determinó el tipo de evento, la población a atender, las instalaciones requeridas, el tipo de suministro de alimentos e implementos logísticos, entre otros.</p> <p>Por lo anterior se configura <b>hallazgo administrativo y disciplinario</b> en cabeza del Contralor Municipal de Santiago de Cali y del Subdirector Administrativo y Financiero, quienes efectuaron el proceso precontractual al elaborar</p>

<sup>21</sup>El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>objeto contractual, situación que no fue advertida por el Subdirector Administrativo ni por el Señor Contralor quien suscribió el objeto contractual; tipificándose presuntamente las conductas descritas en los Nums. 1º del art. 34 y 1º del art. 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a falta de control en las etapas precontractuales por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, además de la no intervención de la Oficina Asesora Jurídica, quien debía coordinar todo el proceso contractual, de acuerdo con el manual de funciones.</p>		<p>los estudios previos y suscribieron el contrato.</p>
<p><b>OBSERVACION No. 6.-</b></p> <p>La entidad suscribió contrato de prestación de servicios No. 0900.07.01.14.066, por valor de \$9.167.000, cuyo objeto contractual consistió en: “contratar los servicios de Apoyo en el área de Deportes a la Gestión que en adelante sobre el particular la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría de Santiago de Cali, para la vigencia 2014”.</p> <p>Al revisar los estudios previos se evidenció como descripción de la necesidad:</p> <p><i>“(...) los servidores públicos de la CONTRALORIA GENERAL SANTIAGO DE CALI, participan en diferentes disciplinas a saber: Atletismo, baloncesto, fútbol, natación etc., por lo que necesitan un buen estado físico y mental lo cual se logra mediante preparación técnica; dicha actividad debe efectuarse mediante el control del deportista asignándole cargas de entrenamiento, técnica para ejecutar movimientos, entre otras.</i></p> <p><i>Estas actividades deportivas generan un valor agregado, pues al fortalecer la calidad de vida de los</i></p>	<p>Los informes de supervisión del contrato No. 0900.07.01.14.066 garantizan el cumplimiento de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convocar a reuniones a los entrenadores y los delegados de deportes y las diferentes disciplinas,</li> <li>• Presentar informes de las actividades deportivas realizadas,</li> <li>• Velar por el cumplimiento de las actividades programadas,</li> <li>• Presentar al comité de deportes recomendaciones sobre el desarrollo de las actividades deportivas,</li> <li>• Llevar registro de la asistencia de las actividades deportivas.”</li> </ul> <p>El objeto del contrato en mención es: “contratar los servicios de Apoyo en el área de Deportes a la Gestión que en adelante sobre el particular la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría de Santiago de Cali, para la vigencia 2014”, teniendo en cuenta el objeto en mención no es viable determinar que dichas actividades difieren del mismo, lo anterior teniendo como base que todas las actividades desarrolladas por el contratista son de apoyo al</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>Como primera apreciación se tiene que el hallazgo administrativo se fundamenta en dos hechos del proceso contractual así:</p> <p>Diferencia entre lo descrito en los estudios previos, el objeto contractual y los informes de supervisión, por cuanto un actividad de coordinación no se puede homologar a una actividad de entrenamiento, las mismas difieren ya que su desarrollo implica acciones diferentes, así mismo, es claro que el objeto contractual no detalla adecuadamente las obligaciones contractuales requeridas.</p> <p>El otro aspecto, es la falta de planeación al determinar los servicios requeridos, por cuanto al planificar el proceso contractual que cubriera las necesidades bienestar de orden deportivo, no se tuvieron en cuenta la totalidad de los servicios a requerirse con el fin de poder exigirlos al contratista.</p> <p>Los anteriores hechos reflejan deficiencias en la planeación del proceso contractual por lo que se</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>funcionarios, se eleva la calidad laboral consolidando el sentido de pertenencia, de compromiso, así como; los niveles de auto estima, satisfacción, eficacia, eficiencia efectividad e identificación con el empelado con el servicio que presta la entidad.</i></p> <p><i>Se pretende que los participantes en los juegos, mejoren sus condiciones físicas, deportivas, asistiendo al cumplimiento de entrenamientos dirigidos que se programen como tal (...)</i>”.</p> <p>En los informes de supervisión se consignó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Convocar a reuniones a los entrenadores y los delegados de deportes y las diferentes disciplinas,</li> <li>• Presentar informes de las actividades deportivas realizadas,</li> <li>• Velar por el cumplimiento de las actividades programadas,</li> <li>• Presentar comité de deportes recomendaciones sobre el desarrollo de las actividades deportivas,</li> <li>• Llevar registro de la asistencia de las actividades deportivas.”</li> </ul> <p>Como primera conclusión se tiene que las necesidades descritas difieren del objeto contractual y de las labores ejecutadas por el contratista, en el primer documento se relacionan actividades de entrenamiento y en los documentos contractuales y de ejecución se describen actividades de coordinación.</p> <p>Otro aspecto a tener en cuenta frente a la planeación contractual, es la suscripción del contrato de prestación de servicios con COMFENALCO Valle, para el desarrollo y ejecución de los entrenamientos y eventos deportivos que componen los IV juegos internos 2014, para los servidores públicos de la</p>	<p>área de deportes que hace parte del programa de bienestar, lo anterior teniendo de base que se carece de personal de planta que se dedique a dicha actividad.</p> <p>Las necesidades que justifican el objeto contractual en ningún momento difieren del objeto contractual partiendo que con dichas necesidades se justifica su consolidación.</p> <p>En cumplimiento del contrato y en relación a los estudios previos, entre otras actividades el profesional en deporte convocó a reuniones a los entrenadores y realizaba el acompañamiento en los entrenamientos deportivos a fin de revisar las cargas físicas de los servidores públicos, toda vez, que algunos se encontraban en varias disciplinas y se pretendía como lo establecen los estudios previos mejorar las condiciones físicas y deportivas de los participantes y así evitar cargas excesivas que generaran accidentes deportivos a la Entidad.</p> <p>Igualmente, dado su experticia profesional y de acuerdo a lo que observaba en entrenamientos y asistencias, generó recomendaciones al Comité de Deportes para desarrollar con los entrenadores cuadros de competencias y entrenamientos acordes a las características de los asistentes (edad, capacidad física, entre otras), esto en concordancia con los estudios previos donde se enfatiza en mejorar las capacidades físicas y deportivas de los participantes.</p> <p>Finalmente, en cumplimiento del objeto contractual “Contratar los Servicios de Apoyo en el Área de Deportes a la gestión que adelanta sobre el particular la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, para la vigencia 2014.”, el perfil y la experiencia del Profesional en Deporte, permite a la Entidad direccionar las actividades de apoyo a aquellas disciplinas en las que COMFENALCO VALLE, no ofreció apoyo logístico y coordinación deportiva para garantizar el</p>	<p>configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Contraloría de Santiago de Cali, en la que se contrató servicios de coordinación para disciplinas como, pesca deportiva, mini tejo, tejo, tenis de mesa y ajedrez; sin que se exigiera para disciplinas como volibol playa, voleibol, fútbol 5 y dominó. Es decir, la descripción de las necesidades no se realizó adecuadamente, debiéndose agotar un nuevo proceso contractual que implicó desgastes administrativos e incrementó el riesgo de pagar mayores valores por el servicio.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a falta de control en las etapas precontractuales por parte de la Dirección Administrativa, además de la no intervención de la Oficina Jurídica, quien debía coordinar todo el proceso contractual, de acuerdo con el manual de funciones.</p>	<p>bienestar físico de los servidores públicos en desarrollo de las competencias y entrenamientos.</p> <p>Conforme a lo anterior se solicita se reevalúe dicha observación dado que como se sustenta en la respuesta se realizó sin incremento de pago por mayores servicios, se realizó el control en las etapas contractuales y generó beneficios a los funcionarios de la Entidad.</p>	
<p><b>OBSERVACION No. 7.-</b></p> <p>Se evaluaron las comisiones de servicios autorizadas al Señor Contralor Municipal durante la vigencia 2014 y la comisión asignada en enero 20 de 2015, mediante las Resoluciones: 0100.24.02.14.003, 0100.24.02.14.108, 0100.24.02.14.169, 0100.24.02.14.401, 0100.24.02.14.547, 0100.24.02.14.587 y 0100.24.02.15.038, por un valor total de \$12.208.136. De acuerdo con los objetos descritos en los actos administrativos de asignación, se tiene que las comisiones de servicio tuvieron como fin adelantar capacitaciones en diferentes contralorías territoriales; sin embargo, al revisar las Funciones Constitucionales. (Art 272 C.P<sup>22</sup>), las legales (arts. 165,</p>	<p>Conforme a la observación presentada por la comisión de auditoría, donde se indica que las capacitaciones efectuadas por el señor Contralor General Municipal de Santiago de Cali, no guardan relación con las funciones constitucionales y legales otorgadas a los señores contralores, dado que en ellas no se faculta para realizar labores a entidades diferentes a sus sujetos de control o a comunidades no residentes en la jurisdicción municipal, ni para asistir a actos protocolarios de orden militar, al respecto es necesario precisar los siguientes antecedentes legales y jurisprudenciales:</p> <p>El artículo 54 de la Constitución Política de Colombia,</p>	<p><b>La observación se modifica.</b></p> <p>Se modifica en razón de concentrar la observación sobre solo las comisiones de Viáticos referentes a las autorizadas mediante Resoluciones Nos 0100.24.02.14.169 y 0100.24.02.15.038,</p> <p>Con el ánimo de garantizar el debido proceso se responderán cada uno de las unidades argumentativas que sustentan la contradicción así:</p> <p>Inicia la entidad su defensa citando el art. 54 de la Constitución Política, postulado Constitucional</p>

<sup>22</sup>La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Modificado por el art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>166 y 167 de la Ley 136 de 1994<sup>23</sup>) y las establecidas en la Resolución No. 0100.24.02.12.232<sup>24</sup>, no se encuentra definida alguna que asigne al Contralor Municipal, de Santiago de Cali para que realice labores de capacitación a entidades diferentes a sus sujetos de control o a comunidades no residentes en la jurisdicción municipal ni actos protocolarios de orden militar, con afectación al presupuesto de la entidad.</p> <p>Ahora bien, justifica la entidad que las citadas comisiones se realizaron conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1950 de 1973 y al Principio Constitucional de Colaboración Armónica definido en el art. 113 de la Carta Política. Se tiene en principio que el primero de los artículos define dos situaciones administrativas que dan origen a comisión de los servidores públicos: "... <i>El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo</i>"<sup>25</sup> (subrayado y resaltado fuera del texto).</p> <p>Tal definición es el origen precisamente del concepto de viáticos, que de entrada condiciona su reconocimiento al ejercicio propio de las funciones del comisionado. Caso contrario, se tiene con el segundo aparte del artículo que prevé otro tipo de escenario, por cuanto la misma determina la comisión para ejercer funciones propias de un empleo de libre nombramiento y remoción cuando su titular es un funcionario de carrera y se encuentra en comisión.</p>	<p>sobre el derecho a la capacitación, dispone: "<b>Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...)</b>".</p> <p>La Corte Constitucional, en Sentencia del 6 de septiembre de 2000, Expediente D-2865, sobre la capacitación, señala: /"(...) La capacitación, según lo dispuesto en el artículo 53 de la C.P., es <b>un principio mínimo fundamental de carácter prevalente</b>, que rige en cualquier relación laboral, incluidas las que surgen entre la administración pública y sus servidores.(...)"/</p> <p>El artículo 2º del Decreto Ley 1567 de 1998, creó el Sistema Nacional de Capacitación, definiéndolo como el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios".</p> <p>La carta política en su artículo 288 establece: "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</p> <p>El artículo 6 de la Ley 489 de 29 de diciembre de 1998</p>	<p>que no tiene relación jurídica con el objeto debatido, por cuanto el mismo constituye un derecho de tercera generación, es decir, de los derechos sociales, económicos y culturales que reconocen aspectos básicos de la dignidad humana, por lo que no se ampliara disquisición sobre el referente.</p> <p>Frente a lo argumentado con fundamento al art. 53 de la Carta Política, no está en discusión la relevancia de las capacitaciones en las relaciones laborales, argumentos que reafirman que las capacitaciones realizadas por el señor Contralor no resultaban procedentes ante la falta de relación laboral entre los capacitados y este.</p> <p>En cuanto a lo estipulado en el Decreto 1567 de 1998, no es objeto de discusión, ya que es precisamente en tales preceptos legales en que se fundamenta que los Planes de capacitación se encuentra a cargo de cada entidad estatal, y define las entidades que por su razón social deben ser parte activa del Plan Nacional de Capacitación como por ejemplo la ESAP.</p> <p>Sobre el principio de coordinación este fue explicado ampliamente en la carta de observaciones, así como el recorrido legal frente a la legislación existente sobre comisión de servicios y sus diferentes situaciones administrativas.</p> <p>En al Acuerdo No 015 de 2013, referente</p>

<sup>23</sup> "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Gaceta Diario Oficial 41.377 del 2 de Junio de 1994.

<sup>24</sup> "Por medio de la cual se ajusta el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargo y Competencias Laborales"

<sup>25</sup> Art 76 Decreto 195º de 1973

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Como se observa, la norma en ningún momento está autorizando el pago de viáticos a los funcionarios que se desplacen de su lugar habitual de trabajo a ejercer funciones diferentes a las asignadas. Al respecto el Consejo de Estado determinó: “(...) <i>estos tienen por finalidad cubrir los gastos en que incurre el trabajador por el cumplimiento de sus funciones o de actividades relacionadas con la administración, fuera de su sede habitual de trabajo</i>”<sup>26</sup>.</p> <p>Ahora bien, frente al principio de colaboración armónica reglado en el art. 113 de la Carta Política, se tiene un amplio desarrollo jurisprudencial tanto en la Corte Constitucional como en el Consejo de Estado, en el que se ha definido:</p> <p><b>“PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y COLABORACION ARMONICA</b>-Alcance. <i>Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas</i>”<sup>27</sup>. (Subrayado y resaltado fuera de texto).</p>	<p>establece:</p> <p><b>Artículo 6º.- Principio de coordinación.</b> En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.</p> <p>En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.</p> <p>Juzgo importante establecer que no se evidencia que exista norma que prohíba al señor Contralor Municipal de Santiago de Cali, desarrollar las capacitaciones en otras entidades públicas, al respecto es necesario indicar que actuó como capacitador invitado por la Auditoría General de la República, en el caso de reconocimiento de viáticos mediante Resolución No 0100.24.02.14.401 del 14 de julio de 2014, en el Departamento de Guaviare, donde compartió como panelista con la doctora Laura Elmilse Marulanda, Auditora General de la República. (Anexos No 1 y 2. 2 folios).</p> <p>En dicho sentido juzgo importante establecer que el mismo artículo 76 del Decreto 1950 de 1973 establece en el literal A, la facultad legal de asistir a reuniones, conferencias, seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración u que se relaciones con el ramo en que se preste sus servicios el señor contralor.</p> <p><b>Decreto 1950 de 1973 artículo 76º.-</b> Las comisiones pueden ser:</p>	<p>ilustrativo que cita la entidad, se tiene que es un claro ejemplo de la relación directa que debe existir entre el objeto de las comisiones y las funciones desempeñadas por el funcionario comisionado, en razón de la misión y visión de la entidad. Téngase en cuenta que el objeto de la comisión se refería directamente a la funciones del Consejero de Estado, y a la rama del poder público que representaba.</p> <p>Ahora bien, frente al precedente jurisprudencial citado se tiene como aspecto relevante la afirmación: <u><i>o para que cumpla misiones especiales, asista a reuniones, conferencias, realice visitas de observación que sean de interés de la Administración y se relacionen o tengan afinidad con los servicios prestados, entre otros.</i></u> tal y como lo resalta la propia entidad las actividades que se desarrollan con ocasión a la comisión de servicios deben estar relacionadas con los servicios prestados, por ello la tesis planteada reafirma la impertinencia del gasto por parte del Señor Contralor al afectar el presupuesto de la entidad con actividades que no se encontraban contempladas en los planes y programas de la Contraloría y que en su momento debieron ser asumidos por las entidades que se beneficiaron de dichas capacitaciones.</p> <p>Así mismo; es de aclarar que los dos precedentes jurisprudenciales no debaten situaciones análogas a las reprochadas en el presente informe, frente a lo aludido de la en Sentencia del 6 de septiembre de 2000,</p>

<sup>26</sup> Concepto Rad. 908, Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil-Consejero ponente: ROBERTO SUÁREZ FRANCO. Santa fe de Bogotá, D.C 11 de noviembre de (1996).

<sup>27</sup> Sentencia C-246/04

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Tal posición fue reiterada en Sentencia de 2013, así:</p> <p><b>“PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y MANDATO DE COLABORACION ARMONICA-Parámetros de constitucionalidad.(...) La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución”<sup>28</sup>.</b> (Subrayado y resaltado fuera de texto).</p> <p>Recogiendo lo descrito y concluyendo la observación, se tiene que la función pública conforme lo prevé el artículo 63 de la Constitución Política es permanente y continua y las de los Contralores Municipales de acuerdo con la Ley se ejercen en el ámbito local, lo que excluye el ejercicio de capacitación a otros niveles de la Administración, siendo su naturaleza la de funcionarios del nivel territorial, como una expresión de la descentralización administrativa del orden territorial consagrado Constitucionalmente. Téngase en cuenta que el mismo legislador al establecer los recursos mínimos a invertir en capacitación en el art. 4º de la Ley 1416 de 2010, limitó la población a los funcionarios de la entidad territorial y a sus sujetos de control. De igual manera, en lo que concierne a la promoción y divulgación de la Participación Ciudadana, esta se circunscribe a los ciudadanos del ámbito territorial.</p> <p>Las Contralorías Territoriales ejercen el “Control</p>	<p>a. De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración u que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.</p> <p>Así las cosas juzgo importante evidenciar que el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia calendada 09 de septiembre de 1992, proferida dentro del Proceso radicado bajo el No. 3526, Consejera Ponente doctora DOLLY PEDRAZA DE ARENAS, para efectos del reconocimiento de viáticos distinguió las figuras del encargo y de la comisión de servicios y precisó que en el Régimen General de Administración de Personal sólo se reconocerían éstos cuando haya de por medio una comisión de servicios, como ocurre en cada uno de los eventos examinados.</p> <p>Al respecto, sostuvo lo siguiente:</p> <p><i>“...El artículo 34 del decreto 1950 de 1973 dice que “hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir total a parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.</i></p> <p><i>Por su parte, el artículo 75 del decreto 1950 de 1973 dispone que:</i></p> <p><i>“El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas</i></p>	<p>Expediente D-2865, la expresiones de la Corte se refieren a la justificación sobre la diferencia entre el tipo de capacitaciones que se imparten a funcionarios de carrera y a los funcionarios provisionales. Se reitera entonces que el hallazgo no recrimina ni discute las capacitaciones que se realicen en el marco legal existente. El objeto de debate es frente al ejercicio de funciones por parte del Contralor que no se encontraban asignadas, ni guardaba relación con la naturaleza jurídica de la Contraloría, por cuanto si bien, todas las entidades capacitadas pertenece al mismo orden respecto a su función de control fiscal, no es menos cierto que cada una tiene presupuestos para ejecutar su planes y programas.</p> <p>Cabe advertir que el referido pacto ético, resulta valido, como una acción conjunta de fortalecimiento el cual se desarrolla en el marco del Consejo Nacional de Contralores, comisiones que no hacen parte de la observación. Además es importante resaltar que la Contraloría Municipal de Cali, no obtuvo reciprocidad en las actividades de capacitación por cuanto fue la entidad quien asumió, tanto los recursos humanos como presupuestales, sin que se evidenciara por parte de los órganos territoriales contraprestación a la Contraloría General de Santiago de Cali.</p> <p>Tanto la Reglamentación referente a comisión de servicios en donde se reconocen viáticos, Decreto 1950 de 1973, así como; los precedentes jurisprudenciales permiten tales</p>

<sup>28</sup>Sentencia C-247/13

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Fiscal</i> en el municipio que comprenden, entre otras atribuciones, las de “<i>función pública</i>” que en virtud del artículo 3º de la Ley 489 de 1998, este se desarrollará conforme a los principios Constitucionales de Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia; principios que deben articularse con los deberes especiales de sujeción y de lealtad que le corresponde a los servidores públicos y que les impone la obligación de adelantar todos sus actos conforme a los postulados de orden constitucional y legal.</p> <p>Por lo anterior, se tiene que el Contralor Municipal de Santiago de Cali, ordenó y pago viáticos con presunta vulneración de normas que imponen requisitos legales, por cuanto las funciones desarrolladas no guardaron relación jurídica con las asignadas por la Constitución y la Ley a su cargo, ni con la naturaleza y misión de la entidad que representaba, situación que ocasiona un presunto menoscabo patrimonial, incumpléndose de igual manera lo determinado en el art. 6º de la Carta Política, al ejercer funciones que no se encontraban autorizadas en la Constitución y la Ley, derivándose de ello la respectiva responsabilidad.</p> <p>Situación que se sustenta en el art. 112 del Decreto 111 de 1996, art. 6 de la Carta Política y los arts. 76 y 77 del Decreto 1950 de 1973. Situaciones que pueden configurar las conductas descritas el numeral 1 de los arts. 34 y 35 de Ley 734 de 2002, así mismo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Recursos a cargo del Contralor Municipal, así como la no intervención de la Oficina Asesora Jurídica en el control de legalidad de los objetos y cumplidos de las comisiones de servicio que generaron pago de viáticos y gastos de transporte.</p>	<p><b><i>a las inherentes al empleo de que es titular”.</i></b></p> <p><i>Es evidente que se trata de dos figuras diferentes pues mientras que en la comisión, el funcionario ejerce “funciones propias” del cargo del que es titular pero en “lugares diferentes a su sede habitual” como acontece cuando se comisiona a un funcionario para que adelante una investigación disciplinaria en un sitio diferente a su sede de trabajo o a un abogado para que intervenga en un proceso judicial fuera de su sede, en el encargo se asumen funciones de otro empleo vacante, del cual debe tomarse posesión.</i></p> <p><i>De tal manera que no puede confundirse el “encargo” que es una forma de provisión de empleos, con la “comisión de servicios” que es el propio ejercicio del empleo en lugares diferentes a la sede del cargo, por un tiempo limitado, nunca de carácter permanente pues lo prohíbe el artículo 80 del Decreto 1950 de 1973...”</i></p> <p><b><u>Conforme a la normatividad transcrita, la comisión de servicios se encuentra instituida para que el empleado ejerza funciones atinentes al cargo, en lugar diferente al de sus actividades habituales o permanentes, o para que cumpla misiones especiales, asista a reuniones, conferencias, realice visitas de observación que sean de interés de la Administración y se relacionen o tengan afinidad con los servicios prestados, entre otros.</u></b></p> <p><b><u>Las comisiones generan el pago de viáticos que serán cubiertos por la Administración Pública, del presupuesto respectivo, conforme con las disposiciones legales y los reglamentos respectivos.</u></b> (Subrayado y resaltado fuera de texto). (...).”</p> <p>Desde esta perspectiva se colige que dichas actuaciones se encuentran ajustadas a derecho, gozan de la</p>	<p>reconocimientos siempre y cuando los objeto de las comisiones se ajusten a las funciones desempeñadas y se ajuste con la naturaleza jurídica de la entidad a la que pertenece el comisionado.</p> <p>Sobre el evento realizado en el marco de la ceremonia de orden militar, no se encuentra ninguna relación misional con el evento que por simple interpretación se deduce que el objeto de la comisión resultó un gasto al parecer ineficiente.</p> <p><b>SOPORTES PROBATORIOS.</b></p> <p>Revisados los soportes de las capacitaciones brindadas, estas no se encuentra en reproche, por cuanto la Litis no se enfoca a la prestación o no de la misma, sino a la afectación de presupuesto de la entidad en actividades no relacionadas con su misión, considerándose un gasto ineficiente e ineficaz del erario asignado al órgano de control.</p> <p>En cuanto, a la causa descrita en el hallazgo se reitera la falta de intervención de la Oficina Asesora Jurídica, quien tenía el deber legal de asistir y asesorar al Señor Contralor.</p> <p>Finalmente, frente a la presunción de legalidad de los actos de reconocimiento de viáticos, esta no es objeto de pronunciamiento, por cuanto la AGR no es el órgano competente para definir la legalidad o no de un acto administrativo, la observación se refiere a la advertencia de un presunto gasto que genera detrimento</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>presunción de legalidad y, por ende, posibilitan vislumbrar que el Contralor General de Santiago de Cali no excedió su competencia, razón por la cual, la observación formulada debe ser desvirtuada.</p> <p>Para ratificar lo dicho, con fines eminentemente ilustrativos, se transcribe el presente Acto Administrativo:</p> <p>“(...).</p> <p style="text-align: center;"><b>ACUERDO No. 015 DE 2013 (6 DE FEBRERO)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONSEJO DE ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENTE</b></p> <p><i>En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 136, 137, de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo 323 de 11 de diciembre de 2012,</i></p> <p style="text-align: center;"><b>ACUERDA:</b></p> <p><b>Primero: Conceder comisión de servicios durante los días 8 y 9 de febrero de 2013, al doctor MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, Magistrado de la Sección Primera de esta Corporación para que, en su calidad de Representante de la “ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ALTAS JURISDICCIONES ADMINISTRATIVAS”, para que se desplace a la ciudad de Cartagena de Indias, con el fin de atender asuntos relacionados con la organización del Congreso Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas “EL JUEZ ADMINISTRATIVO Y EL MEDIO AMBIENTE”.</b></p>	<p>patrimonial por tipificarse presuntamente lo descrito en el art. 6 de la Ley 610 de 2000. Por lo anterior, se configura <b>hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria</b> en cabeza del Señor Contralor.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p><i>Segundo:</i> La comisión concedida autoriza el pago de viáticos y gastos de transporte.</p> <p><i>Tercero:</i> Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.</p> <p>Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).</p> <p><b>COMUNÍQUESE,</b></p> <p>(Firmado) <b>ALFONSO VARGAS RINCÓN</b> Presidente</p> <p>(Firmado) <b>JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR</b> Secretario General</p> <p>(...).”.</p> <p>Lo expuesto, se corrobora aún más si se tienen en consideración todos y cada uno de los argumentos inicialmente esbozados por la Entidad durante el desarrollo de la presente Auditoría, a través de los cuales se plasmaron las condiciones que ostentaba el Ordenador del Gasto como CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, EX PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTRALORES y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGIONAL DE MORALIZACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Esta última tiene su génesis en el Artículo 65 del Estatuto Anticorrupción y, durante la vigencia auditada, contó con la participación de otros dignatarios como los Contralores del Valle del Cauca y del Distrito de Buenaventura, el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, la Presidenta Colegiada de la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, la Coordinadora del Grupo Investigativo Anticorrupción del</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>“CTI, el Director Seccional de Fiscalía, el Representante de la Defensoría del Pueblo y el Gerente Seccional III de la Auditoría General de la República.</p> <p>Para respaldar la legitimidad de la Resolución No. 0100.24.02.14.169, debe apreciarse, “verbi gratia”, que se trataba de la transmisión de mando de la Tercera División del Ejército Nacional con jurisdicción en el Occidente del País, cuya Tercera Brigada se encuentra radicada en nuestro Municipio, razón por la cual a dicha ceremonia fueron invitadas y participaron otras Autoridades del orden territorial y departamental, entre las cuales se destacaron el Gobernador del Valle del Cauca y la Representante del Alcalde de Santiago de Cali, doctora Laura Beatriz Lugo Marín, actual Secretaria de Gobierno Municipal.</p> <p>En tratándose de las Resoluciones Nos. 0100.24.02.14.003, 0100.24.02.14.108, 0100.24.02.14.401, 0100.24.02.14.547 y 0100.24.02.14.587 de 2014 y la 0100.24.02.15.038 de 2015, hemos de reiterar que dichas comisiones de servicios se efectuaron con carácter oficial, fueron decretadas consultando el fuero interno del Ordenador del Gasto, quien obró de forma racional y austera, jamás caprichosa o arbitrariamente, estaban dirigidas a cumplir satisfactoriamente atribuciones o mandatos de orden constitucional y legal, Artículos 113, 267 y siguientes del Ordenamiento Superior, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes, destinadas todas ellas a garantizar el FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL TERRITORIAL y, desde luego, la PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL PROCESO AUDITOR, amén de contribuir a fortificar la lucha contra la corrupción, de los cuales la comisión auditora cuenta con las certificaciones del debido cumplimiento de cada una de ellas.</p> <p>Se anexan a título de ejemplo los listados de asistencia de</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>funcionarios de las Contralorías de Huila (Anexo No 3. 11 folios), Guaviare (Anexo No 4. 20 folios), Pereira (Anexo No 5. 2 folios), y San Andrés (Anexo No 6. 10 folios), que evidencian el beneficio al control fiscal territorial. Igualmente se anexa a manera de ejemplo 3 encuestas de satisfacción de la capacitación en San Andrés donde entre otras se califica el beneficio de las mismas. (Anexo No 7. 3 folios),</p> <p><i>“excelente capacitación, esperamos contar con la presencia de personajes como el sr Contralor de Cali.”</i>  <i>“Espero que el Contralor regrese otra vez a dictamos estas capacitaciones”.</i>  <i>“El Contralor supo explicar muy bien el tema, espero que vuelva”</i></p> <p>Capacitaciones que se realizaron en cumplimiento del Pacto Ético de Transparencia y Moralidad, firmado por los Contralores Territoriales en el I Congreso Nacional el 16 de marzo de 2012 donde se adquirió el compromiso del trabajo conjunto en el artículo primero, trabajo en equipo de los nuevos Contralores Territoriales en el artículo segundo, conformación de un grupo de estudio en el artículo tercero. Anexo No 8. Pacto firmado por Contralores Territoriales. 3 folios.</p> <p>Compréndase que ninguna de las actividades desarrolladas estuvieron dirigidas a arrogarse las funciones públicas de los respectivos Entes u Organismos de Control Fiscal o a desplazarlos, subordinarlos o reducirlos a la condición de simples instrumentos de sus designios; contrario sensu, las mismas se circunscriben a alcanzar los fines esenciales del Estado, redundaron en beneficios recíprocos, bilaterales, siempre que, el intercambio de conocimientos y erudiciones que se presentan en estos escenarios, en observancia de los principios que rigen la función administrativa, permiten unificar criterios, desarrollar nuevas habilidades y asumir</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>actitudes tendientes a garantizar hacia el futuro la seguridad jurídica que demandan los actos que, al interior de nuestras instituciones, nos corresponde materializar en defensa de los recursos públicos y en pro de la comunidad en general.</p> <p>Desde esta óptica no debe haber lugar a reproche; percíbase así mismo que lo estatuido por el Artículo 4º de la Ley 1416 de 2010 ha sido absolutamente observado por la Contraloría General de Santiago de Cali, toda vez que la apropiación distinguida con el Código No. 21020201, denominada: CAPACITACIÓN FUNCIONARIOS, sin excepción, sólo se afectó cuando las comisiones de servicios estuvieron dirigidas sufragar los gastos de inscripción de servidores públicos adscritos a este Organismo de Control Fiscal, en aras de adquirir y/o actualizar sus conocimientos dentro del ámbito de sus competencias funcionales, como se colige del contenido de las Resoluciones Nos. 0100.24.02.14.493, 0100.24.02.14.499 y 0100.24.02.14.648.</p> <p>Evidénciese, por consiguiente, que en los demás acontecimientos sólo se ejecutó el rubro distinguido con el Código 21020203, intitulado VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE, previa observancia de los lineamientos señalados por el Gobierno Nacional y adoptados por la Contraloría.</p> <p>Entonces, adviértase que sobre las mismas no se pueden emitir juicios “a priori”, máxime si se tiene en consideración que para debatir su legalidad el Legislador ha definido, con sujeción al debido proceso, las acciones y las autoridades competentes.</p> <p>En conclusión, debe admitirse que además de haberse acatado fidedignamente los postulados constitucionales y legales que rigen la materia, sin lugar a duda, se atendieron transitoriamente actividades oficiales, propiciando adecuados espacios de retroalimentación y</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>mejora continua, como ocurrió en la Mesa de Trabajo que se adelantó en la Capital de la República el 9 y 10 de enero de 2014, o en el Taller que se llevó a cabo en la ciudad de San José del Guaviare, o en el “X FORO INTERNACIONAL DE LA CALIDAD ICONTEC 2014” que se efectuó en Cartagena de Indias, como representante legal de la Entidad y responsable de sistema de gestión de calidad en la entidad, toda vez que no sólo estamos compelidos a intercambiar experiencias en el área de control fiscal, sino obligados a capacitar a nuestros servidores en otras lides para obtener y mantener la certificación en el Sistema de Gestión de la Calidad en las Normas NTCGP 1000:2009 - ISO 9001:2008 y, desde luego, posicionar a la Entidad, como ocurrió a nivel nacional, al obtener el Título de Mejor Contraloría de Colombia otorgado por la Auditoría General de la República, en la Implementación y Aplicación de Buenas Prácticas del Control Fiscal, el cual se socializó en la Ciudad de San Andrés.</p> <p>Es más, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 872 de 2003, la “Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública”, que especifica los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad aplicable no sólo a la Rama Ejecutiva del Poder Público, sino a otras Entidades del Estado, determina que los Principios del Sistema de Gestión de la Calidad se enmarcan, integran, complementan y desarrollan dentro de los principios constitucionales.</p> <p>Es así como este valioso Instrumento identifica la <b>Coordinación</b>, la <b>Cooperación</b> y la <b>Articulación</b>, como uno de los Principios de Gestión de la Calidad que puede ser utilizado por la Alta Dirección, con el fin de conducir a la Entidad hacia una mejora en su desempeño, al concebirlo en los términos que a continuación se reproduce: “(…).</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>i) <u>Coordinación, cooperación y articulación: el trabajo en equipo, en y entre entidades es importante para el desarrollo de relaciones que beneficien a sus clientes y que permitan emplear de una manera racional los recursos disponibles.</u> (...).” (Subrayado y resaltado fuera de texto).</p> <p>Así las cosas los viáticos reconocidos están determinados en la ley, no pueden limitarse a criterios de la órbita municipal su competencia en estos hechos, por ende no se puede establecer responsabilidad fiscal por estos hechos.</p> <p>Frente a la no intervención de la Oficina Asesora Jurídica sobre el control de legalidad de los objetos y cumplidos de las comisiones de servicio, sea de reiterar que la competencia para otorgarlas le asiste de manera exclusiva al Ordenador del Gasto, quien obedeciendo razones de su fuero interno las decreta, previo el cabal cumplimiento de las diligencias administrativas y de índole presupuestal a que haya lugar, donde las mismas gozan de la presunción de legalidad, donde el Señor Contralor en ejercicio de su facultad discrecional las materializó, toda vez que conforme a la normatividad citada, la comisión de servicios se encuentra instituida para que el empleado ejerza funciones atinentes al cargo, en lugar diferente al de sus actividades habituales o permanentes, o para que cumpla misiones especiales, asista a reuniones, conferencias, realice visitas de observación que sean de interés de la Entidad y se relacionen o tengan afinidad con los servicios prestados, entre otros.</p> <p>Conforme a lo anterior se solicita se reevalúe dicha observación dado que como se sustenta en la respuesta se realizó conforme a derecho, no configurándose detrimento alguno dado el eventual beneficio que se recibe por parte del control fiscal territorial.</p>	
<p><b>OBSERVACIÓN No. 8.-</b> Se evidenció que el Señor Contralor el 05 de</p>	<p>En cuanto a esta observación, en principio, debe considerarse que el Acuerdo Colectivo adoptado mediante</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>noviembre de 2014, profirió resolución “<i>Por medio de la cual se adopta el acuerdo colectivo de trabajo celebrado con las asociaciones sindicales: Asenconcali, Asdeccol y Sinnasepu y la Contraloría General De Santiago De Cali</i>”, acordando:</p> <p><b>“ARTÍCULO DUODÉCIMO: ESTÍMULO POR PERMANENCIA.-</b> <i>La Contraloría General de Santiago de Cali, otorgará a sus servidores públicos, incluidos los provisionales, un estímulo consistente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez que cumplan cinco (5) años de servicio, no acumulables.</i></p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> <i>El estímulo se hará efectivo en forma retroactiva a partir del 1 de enero de 2014, no constituyendo factor salarial, ni de salario y pagadero a final de la vigencia.</i></p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> <i>Los valores señalados serán destinados, exclusivamente, a cubrir un paquete turístico seleccionado por el servidor público, parcial o totalmente de acuerdo a la elección del destino turístico elegido por éste y tres (3) días libres para su disfrute “.</i></p> <p>En cumplimiento del Acuerdo Colectivo, el día 22 de diciembre de 2014, resolvió reconocer y pagar un estímulo por permanencia a 36 funcionarios cada uno por valor aproximado de \$1.230.000 para un total pagado de \$44.346.000.</p> <p>Los beneficios económicos otorgados, incluyeron a funcionarios de Carrea Administrativa (19), Libre Nombramiento y Remoción (12) y a funcionarios Provisionales (5).</p>	<p>Resolución No. 0100.24.02.14.615 del 05 de noviembre de 2014, goza y está protegido por la Presunción de Legalidad que obliga a su ejecutoriedad y cumplimiento.</p> <p>Es que el estímulo por permanencia, como su nombre lo indica, es un estímulo que fue negociado por las Asociaciones Sindicales: SINNASEPU, ASDECCOL y ASECONCALI y la Administración, circunstancia que, por este solo hecho, no puede mirarse con el procedimiento que, para tal efecto, consagran los Decretos 1567 de 1998 y 1227 de 2005, por las siguientes razones:</p> <p>La negociación colectiva es la posibilidad legal que tienen las organizaciones sindicales de empleados públicos y las entidades públicas de <u>negociar las condiciones de empleo para el bienestar y desarrollo de los empleados del Estado</u>. Lo que significa que es un elemento que contribuye a mantener la paz y favorece la estabilidad de las relaciones laborales que pueden verse perturbadas por discusiones no resueltas en el campo laboral.</p> <p>Es, además, una herramienta para la defensa de los intereses comunes entre los empleados públicos y las entidades del Estado, al convertirse en una <u>concertación voluntaria y libre de las condiciones de trabajo</u>.</p> <p>Si bien es cierto la negociación colectiva de los empleados públicos tiene su fundamento jurídico en los artículos 53 y 55 de la Constitución Política, los Convenios Internacionales de la OIT, 151 y 154, reglamentados por las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, el Decreto 160 de 2014 y la jurisprudencia constitucional contenida en la Sentencia C-1234 de 2005, también lo es que el Decreto 160 de 2014 sólo determina qué es un asunto negociable sin detallar mayores especificaciones al respecto, con la excepción de respetar las competencias constitucionales y legales, siendo este último mandato lo que precisamente se impuso en la mesa de negociación, toda vez que el</p>	<p>En razón a que si bien se coincide en cuanto a que en general los Acuerdos Colectivos, gozan de Presunción de legalidad, obliga a su ejecutoriedad y al cumplimiento, se difiere en uno de sus artículos, específicamente al Artículo Duodécimo.- Estímulo por permanencia, ya que como acertadamente lo recalca el Ente de Control, dicho artículo fue el resultado de las negociaciones de las Asociaciones Sindicales y la Administración, dentro del cual se negoció un “<i>estímulo</i>” cuando a la luz de la normatividad vigente, este tema en particular, se encuentra expresa y plenamente reglado por la ley, que es labor del Comité de Incentivos, constituido por la misma Entidad, el encargado de propiciar toda clase de estímulos e incentivos, siendo su deber ser creativos y propositivos en la implementación de los mismos, siempre con sujeción a los procedimientos legales para ello creados.</p> <p>No se observó dentro del Plan de Bienestar Social, discusión de tema alguno, que haya generado polémica por su no implementación, es decir que sobre el particular no cabe lugar a mediadores, para resolver discusiones no resueltas en el campo laboral, como lo menciona la contradicción.</p> <p>Coincide igualmente el Ente de Control, en que el Decreto 160 de 2012, sólo determina qué aspectos son negociables, más no detalla las especificaciones al respecto, y que al mismo tiempo exhorta a respetar las competencias constitucionales y legales, cabe resaltar que es aquí donde se basa la observación objeto de la presente discusión, en razón a que no es competencia de las Asociaciones Sindicales como lo menciona textualmente el Ente de</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Si bien el Acuerdo Colectivo celebrado por la Contraloría de Santiago de Cali y las organizaciones sindicales ASECONCALI, ASDECCOL y SINNASEPU, se estructuró inicialmente sobre un elemento válido: su materia fue relativa a las condiciones de empleo, toda vez, que los planes de turismo que se ofrecen tienen que ver con el bienestar de los trabajadores, lo que se enmarca en el concepto de “condiciones de empleo”.</p> <p>No obstante lo anterior, lo acordado no respetó dos límites:</p> <p>i. El respeto de las competencias constitucionales y legales (artículo 3, Decreto 160 de 2014).</p> <p>ii. “El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos”. (Artículo 5, del decreto 161 de 2014)</p> <p>Frente al tema de estímulos, que es el que las partes decidieron crear mediante el referido convenio colectivo, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005, establecieron una minuciosa reglamentación.</p> <p>A parte que hay que dejar claridad que dentro de la administración pública Sí es posible otorgar estímulos, los cuales se implementan a través de dos mecanismos:</p> <p>a) <b>Planes de bienestar.</b> Que no están atados necesariamente al mérito, pero deben ser para todos los funcionarios de la entidad, con el propósito de mejorar el servicio y crear un clima laboral que mejore las condiciones de toda la entidad.</p>	<p>Nominador, sin cometer excesos, concertó y aprobó, previa disponibilidad presupuestal lo pertinente, resultando beneficiados no solamente los funcionarios de carrera y de libre nombramiento y remoción, sino los que se encontraban en provisionalidad.</p> <p>Adviértase que la Carrera Administrativa es uno de los principales aspectos constitutivos de las “relaciones laborales”, de las “Condiciones de empleo” en la Administración pública y, por lo tanto, la Carrera Administrativa, su contenido, sí es objeto de Negociación.</p> <p>De tal suerte que cuando la negociación se elevó a acto administrativo, se convirtió en ley interna para ambas partes.</p> <p>Es decir que al aprobarse este estímulo, permitió a las partes participar en forma concertada en la elaboración de un incentivo negociable, en desarrollo precisamente de los Decretos 1567 de 1998 y 1227 de 2005, teniendo en cuenta las propuestas y necesidades de los servidores públicos de la Entidad, buscando que dicho beneficio pudiera convertirse en un descanso para el funcionario a través de un plan de turismo, convirtiéndose la Resolución que lo acogió, en el instrumento para la ejecución de los recursos apropiados por la Entidad, afectándose el respectivo rubro.</p> <p>Estimamos entonces que no es propio afirmar que se irrespetaron las competencias constitucionales y legales, así como el mérito, cuando las partes obraron conforme al principio de solidaridad social, propendiendo al logro y mantenimiento de la paz, lo cual se traduce en el establecimiento de relaciones laborales justas, además del reconocimiento y respeto por los derechos de los servidores públicos y de las organizaciones sindicales.</p> <p>No se trata entonces del típico acto unilateral en su</p>	<p>Control, imponer en la mesa de negociación al Nominador, asuntos que son otorgados a un comité especial creado por la misma Entidad, precisamente para velar por el Bienestar Social, la calidad de vida de los funcionarios y sus familias, fomentar la cultura organizacional que manifieste en sus servidores el sentido de pertenencia y la motivación en la prestación de servicios en la Entidad.</p> <p>Es menester reiterar puntualmente que los Programas de Bienestar Social en la administración pública, van encaminados al desarrollo anual de planes que comprendan: la Protección, servicios sociales y la calidad de vida laboral, basado en un diagnóstico <u>aplicado a todos los servidores</u>, en el cual se exploren no solo sus necesidades sino también sus expectativas, hasta aquí se concluye que el otorgamiento de estímulos no contaría con la limitante ni la compatibilidad que tendría al asignarse a funcionarios con un determinado tiempo de permanencia en la entidad, dado que ello trasgrede además las normas antes citadas al ser causal de exclusión de los demás funcionarios.</p> <p>Para el caso concreto, en el que se crea un beneficio para la recreación o esparcimiento de los trabajadores, tal aspecto relacionado con el empleo público, tiene regulación legal en la Ley de carrera administrativa, así como en sus decretos reglamentarios, por lo cual las partes podían celebrar algún acuerdo relacionado con estos beneficios, pero sin pretender desbordar la Ley, ni mucho menos tomando medidas que atentan contra el mérito en la carrera administrativa.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>b) <b>Programas de incentivos:</b> que se encuentran atados al mérito, a reconocer los desempeños individuales del mejor empleado o del mejor equipo de trabajo. En el evento que no se encuentren ligados a un concepto de mérito, deben extenderse a todos los funcionarios e impactar de manera positiva el trabajo en la entidad, similar a los planes de bienestar.</p> <p>La anterior configuración legal ha debido tenerse en cuenta al decidir la Contraloría de Santiago de Cali que pactaría con los sindicatos un “ESTÍMULO POR PERMANENCIA”, que tal beneficio solo beneficiaría a unos pocos. Si el deseo de la Contraloría y las organizaciones sindicales era la creación de un “estímulo” que beneficiaría no a todos los funcionarios, sino solo a quienes cumplieron ciertos parámetros de antigüedad, ha debido tener en cuenta que tal concepto (estímulo) es posible dentro de la regulación constitucional y legal del empleo público, pero tiene unos parámetros mínimos de exigencia, dentro del cual se resalta el del mérito, pues como ya se vio, los estímulos que se desarrollen en incentivos, debe ser para los mejores empedados o equipos de trabajo.</p> <p>Existiendo así una presunta vulneración del art. 5 del Decreto 160 de 2014, del art. 36 del Decreto Ley 1567 de 1998, el art. 74, 76, 77, 80 y ss del Decreto 1227 de 2005, la Ley 909 de 2004.</p> <p>Por lo anterior se presume detrimento patrimonial por la suma de \$44.346.000 pagados el 22 de diciembre de 2014 a 36 servidores públicos. Situación que se sustenta en el art. 6 de la Carta Política y el art. 112 del Decreto 111 de 1996. Situaciones que pueden configurar las conductas descritas en el numeral 1 de los art. 34 y 35 de Ley 734 de 2002, así mismo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>formación, pues su contenido es producto de la Negociación Colectiva o bilateral. Tampoco se trata del clásico acto bilateral, en su expedición, pues formalmente es unilateral, dada la competencia constitucional de la autoridad que lo expide. Es entonces, un acto de efectos biunívocos o recíprocos, producto de la alteridad, resultante de la bilateralidad en su formación o contenido, por Negociación, y de la unilateralidad formal en su expedición. Es un tipo especial de acto administrativo, híbrido, propio de la relación de empleo público y de la Negociación colectiva en el vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos.</p> <p>El Acuerdo Colectivo es un Acto atípico, por cuanto en él concurre la manifestación de voluntad de la Administración dirigida a producir efectos jurídicos. Dada esa naturaleza de Acto atípico, sí vincula y sí compromete a la Administración. Se ha señalado que la Negociación Colectiva en su propia naturaleza contiene el Principio de la Buena Fe y, por ello, “los Acuerdos deben ser de cumplimiento obligatorio para las Partes”, en razón del “respeto mutuo de los compromisos asumidos, elemento importante del proceso de Negociación Colectiva”.</p> <p>En el mismo sentido es importante establecer que dicho estímulo está reglado por la Ley 1567 de 1998, artículo 18 y no un incentivo propiamente dicho, a su vez el Decreto 1227 que reglamentó parcialmente la ley 909 de 2004, estableció en el artículo 70, Numeral 70.1 los programas de bienestar social en el área de protección y servicios sociales, deportivo, recreativo y vacacional, por ende no opera el merito como lo indica la comisión ya que no se trata de un incentivo.</p> <p>Como puede observarse, el susodicho estímulo al haber sido objeto de negociación y haberse materializado en la forma como se hizo, respetando las competencias que constitucional y legalmente corresponden al Señor</p>	<p>De lo anterior se puede colegir: dentro de la administración pública si es posible otorgar estímulos, los cuales se implementan a través de dos mecanismos:</p> <p><i>a) Planes de bienestar. Que no están atados necesariamente al mérito, pero deben ser para todos los funcionarios de la entidad, con el propósito de mejorar el servicio y crear un clima laboral que mejore las condiciones de toda la entidad.</i></p> <p><i>b) Programas de incentivos: que se encuentran <u>atados al mérito</u>, a reconocer los desempeños individuales del mejor empleado o del mejor equipo de trabajo. En el evento que no se encuentren ligados a un concepto de mérito, deben extenderse a todos los funcionarios e impactar de manera positiva el trabajo en la entidad, similar a los planes de bienestar.</i></p> <p>Si bien es cierto el Art. 12, es un estímulo como parte genérica de los mismos, también es cierto que el mismo se convierte en un incentivo al tratarse de un componente tangible (Plan de Turismo) de los Estímulos, siendo así que de acuerdo al art. 26 decreto 1227 de 2005, el mismo Plan de Turismo, para ser concedido debe reunir los requisitos de éste artículo.</p> <p>Para el equipo Auditor es claro que para el reconocimiento y otorgamiento de dicho incentivo se debió dar cumplimiento en lo que ordena el Numeral 2 del art. 26 ibídem en cuanto exige reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia, no</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Situación que posiblemente obedeció a la inobservancia de la norma en lo que respecta a los Planes de Bienestar Social y a la errónea interpretación del alcance de los acuerdos laborales suscritos con los empleados públicos, reglamentándose prestaciones sin sustento legal.</p> <p>Conducta presuntamente imputable al ordenador del gasto por reconocer el pago de prestaciones no reconocidas por las normas superiores y la Oficina Asesora Jurídica.</p>	<p>Contralor, no transgrede norma alguna, siendo de esta forma desvirtuada la observación.</p> <p>Como puede observarse, el susodicho estímulo al haber sido objeto de negociación y haberse materializado en la forma como se hizo, respetando las competencias que constitucional y legalmente corresponden al Señor Contralor, no transgrede norma alguna, siendo de esta forma desvirtuada la observación.</p>	<p>simplemente como lo enmarca la resolución por el paso del tiempo y al cumplir los cinco años, que en nada demuestra la excelencia y el mérito del funcionario quien recibe al paso de los cinco años dicho incentivo.</p> <p>De otra parte, sumado a lo anterior, es necesario citar lo que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP mediante escrito del 27 de noviembre de 2015, tras la consulta elevada sobre el particular, precisó:</p> <p><i>“Si bien es cierto que las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos tienen competencia para negociar sus condiciones de empleo, en todo caso en dicha negociación se deben respetar las competencias establecidas en la Constitución y la ley atribuidas a las entidades y autoridades públicas.</i></p> <p><i>De conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Gobierno Nacional la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza pública; competencia que el Gobierno Nacional ha venido ejerciendo a través de diferentes actos administrativos. Es así como a través de la Ley 4ª de 1992, dictada por el Congreso de la República se señalan las normas, objetivos y criterios que deben observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.</i></p> <p><i>Como quiera que de conformidad con las normas que se dejan citadas el Gobierno Nacional, a través del Presidente de la República, es el competente para fijar</i></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><i>factores salariales y el régimen prestacional de los empleados públicos, en criterio de esta Dirección Jurídica no es procedente que los mismos sean objeto de negociación entre los organismos sindicales y las respectivas entidades públicas.</i></p> <p><i>Dado que el quinquenio es un elemento que consiste en un reconocimiento salarial no es procedente pactar el reconocimiento y pago del mismo, aun cuando éste se en especie, teniendo en cuenta las disposiciones que se ha dejado transcritas” (Se allega copia del concepto de la DAFP en 4 folios)</i></p> <p>Por lo anterior se presume detrimento patrimonial por la suma de \$44.346.000. Situación que se sustenta en el art. 6 de la Carta Política, una presunta vulneración del art. 5 del Decreto 160 de 2014, del art. 36 del Decreto Ley 1567 de 1998, el art. 74, 76, 77, 80 y ss del Decreto 1227 de 2005, la Ley 909 de 2004, situaciones que pueden configurar las conductas descritas en el numeral 1 de los art, 34 y 35 de Ley 734 de 2002, así mismo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 610 de 2000, por parte del ordenador del gasto y de la oficina jurídica de la entidad.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se configura hallazgo de tipo <b>administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</b></p>
<p><b>OBSERVACIÓN No. 9.-</b></p> <p>El Ente de Control, como resultado de las conversaciones y/o negociaciones adelantadas con las asociaciones sindicales, resolvió efectuar un aporte anual a favor de: ASECONCALI, SINNASEPU y ASDECCOL, por valor de \$3.080.000 para cada uno.</p>	<p>¿Qué significa Negociación de las relaciones entre las Autoridades Públicas y las Organizaciones Sindicales?</p> <p>El Convenio 151 de la OIT enuncia el tema de las “facilidades que deben concederse a las organizaciones de empleados públicos”, el Convenio 154 de la OIT sobre</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>En razón a que existe una equivocada apreciación en lo que en el derecho laboral colectivo se denominan “<i>facilidades</i>” que el empleador debe conceder a los sindicalizados, toda vez, que teniendo en cuenta que el ejercicio</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Lo anterior se acordó mediante Resolución No. 0100.4.02.14.615 del 05 de noviembre de 2014, por la cual se adoptó el acuerdo colectivo de trabajo celebrado con las asociaciones sindicales, así:</p> <p><i>“ARTÍCULO DECIMO CUARTO: FORTALECIMIENTO SINDICAL.- La Contraloría General de Santiago de Cali, se compromete a aportar cada año a las Asociaciones que firmen el presente Acuerdo durante su vigencia y a partir del año 2014 cinco (5) SMLMV. (...)”</i></p> <p>En tal sentido, el Contralor General de Santiago de Cali, mediante Resolución No. 01100.24.02.14.702 / 740 y 741 del 17 de diciembre y 23 de diciembre de 2014; ordenó reconocer y pagar a los tres (3) sindicatos, la suma de \$9.240.000, como aporte de la entidad para el fortalecimiento sindical, configurándose una presunta violación del art. 355 de la C.P. y el Art. 5º del Decreto 160 de 2014.</p> <p>Frente al punto de entregar un dinero al sindicato como parte de la concertación, el comité de expertos de la OIT, en su informe del 2013, titulado <i>“LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – UN CAMINO A SEGUIR”</i>, adujo lo siguiente:</p> <p><i>“125. Respecto al hecho de que <u>el Estado participe en la financiación de las organizaciones de empleados públicos o les conceda ciertas facilidades, la Comisión considera que, si bien no hay ninguna objeción de principio a que el Estado manifieste de esa forma su voluntad de dar a esas organizaciones los medios necesarios para cumplir</u></i></p>	<p>Negociación Colectiva señala como materia de Negociación el <i>“regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores”</i> y el Decreto 160 de 2014 igualmente lo consagra.</p> <p>Se trata entonces, de las “relaciones”, de las “facilidades”, de las Garantías o de lo que en general podríamos llamar Garantías Sindicales, como son también los permisos sindicales remunerados, derecho de información y de expresión, de acceso a los lugares de trabajo, de participación en Comités, de Consulta, etc.</p> <p>Por consiguiente, el haberse negociado dicha cuota como un aporte anual, no tiene fin distinto que garantizar la actividad sindical que conduce a su fortalecimiento, sin que ello conlleve a un presunto detrimento patrimonial donde se encuentre inmersa una conducta dolosa o culposa por parte del Ente de Control.</p>	<p>de la libertad sindical implica una serie de “facilidades” sin las cuales no se puede ejercer tal libertad, ello conduce a que vía negociación se pueden efectuar acuerdos sobre tales puntos. Al respecto la doctrina manifiesta:</p> <p><i>“El convenio 151 enuncia el tema de las ‘facilidades que deben concederse a las organizaciones de empleados públicos’, el convenio 154 sobre negociación colectiva señala como materia de negociación el ‘regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización y una organización o varias organizaciones de trabajadores’ [...]”</i></p> <p><i>“Se trata entonces de las ‘relaciones’ de las ‘facilidades’, de las garantías o de lo que en general podríamos llamar garantías sindicales: permisos sindicales remunerados, derecho de información y de expresión, de acceso a los lugares de trabajo, de participación en comités, de consulta, etc”<sup>29</sup>.</i></p> <p>Aunque es obligatorio que el empleador conceda algunas facilidades para el ejercicio del derecho sindical, sin embargo, puede haber negociación relativa a dichas concesiones, como por ejemplo, el suministro de tiquetes aéreos para que las directivas del sindicato realicen visitas en las seccionales del sindicato o tiquetes aéreos internacionales para acudir a capacitaciones fuera del país.</p> <p>El convenio 135 de la OIT, “relativo a la protección</p>

<sup>29</sup> *Ibíd.* PP.336 y 337.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>sus funciones, ello no debería tener como resultado permitirle ejercer un control sobre las organizaciones de empleados públicos ni favorecer a una organización en detrimento de otra. Es esencial que las organizaciones de empleados públicos conserven su independencia para poder defender eficazmente los intereses de sus miembros". (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>De lo relatado queda claro a qué quiso referirse el numeral 2, del artículo 5, del Decreto 161 de 2014 cuando manifestó como objeto de concertación "Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales".</p> <p>Sobre el particular es menester examinar la restricción del artículo 355 de la Carta Política, dicha norma constitucional bajo estudio prohíbe los "auxilios" y las "donaciones", debe tenerse en cuenta que sobre la interpretación de estos dos términos, la Corte Constitucional en la aludida providencia C-372 de 1994, argumentó que "[...] para esta Corporación, la interpretación de estos términos dentro del contexto del artículo 355 superior significa que, en los dos eventos (donación y auxilio), se está frente, <u>no a un acto de justicia distributiva por parte del Estado -como concreción del interés general en un sector determinado- sino de liberalidad, lo cual es contrario a la función natural del aparato estatal, pues éste no puede asumir tales conductas con los dineros y bienes que la sociedad en general le encomienda, pues sus actos deben ser, se repite, intérpretes de las finalidades esenciales contenidas en el artículo 2o. de la Carta</u> y, en particular, de la búsqueda de la prosperidad general, a través de la implementación de una verdadera justicia distributiva". (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Como se examinó, los Estados, y particularmente los empleadores deben conceder a sus sindicatos las</p>		<p>facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa enuncia sobre el punto lo siguiente:</p> <p><i>"1. Los representantes de los trabajadores deberán disponer en la empresa de las facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones".</i></p> <p><i>"2. A este respecto deberán tenerse en cuenta las características del sistema de relaciones obrero-patronales del país y las necesidades, importancia y posibilidades de la empresa interesada".</i></p> <p><i>"3. La concesión de dichas facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la empresa interesada"</i></p> <p>El mencionado convenio habla de "facilidades propias" para el ejercicio sindical, y aunque no enuncia cuáles son esas facilidades, sí señala que debe tenerse en cuenta el "sistema de las relaciones obrero – patronales del país".</p> <p>Dentro de tales facilidades, lo más común es la concesión de permisos, sin embargo, existen casos de suministro de viáticos o tiquetes suministrados por el empleador público a los miembros de la junta directiva del sindicato. Por ejemplo, es importante recordar que mediante providencia 1893 de 24 de julio de 2008, proferida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al contestar la consulta elevada por el Ministerio de Transportes, estudió el punto relacionado con la posibilidad de otorgar una sede para las reuniones del sindicato SINTRAERONAUTICO, y otorgarles unos tiquetes nacionales e internacionales a miembros de la junta</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>respetivas “facilidades” para ejercer idóneamente el ejercicio de libertad sindical, para lo cual se encuentran varios mecanismos.</p> <p>Obviamente el ejercicio adecuado de la libertad sindical requiere dinero, pues no solo se trata de otorgar permisos a los representantes del sindicato, sino que además surgen gastos cotidianos sin los cuales el derecho se torna inocuo, como por ejemplo, tener una sede, gastos de tiquetes nacionales e internacionales, papelería, pagar nómina de trabajadores del sindicatos, cancelar servicios públicos, entre otros.</p> <p>Por lo anterior se presume detrimento patrimonial por la suma de \$9.240.000 ocasionado por el reconocimiento y pago de aportes otorgados a las asociaciones sindicales ASECONCALI, ASDECCOL y SINNASEPU; situación que se sustenta en el art. 6 de la Carta Política y el art. 112 del Decreto 111 de 1996. Situaciones que pueden configurar las conductas descritas en el numeral 1 de los art, 34 y 35 de Ley 734 de 2002, así mismo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Art. 6 de la Ley 610 de 2000, al incluirse dentro de un Acuerdo Colectivo de Trabajo, un compromiso anual de un pago, que no se relaciona con los cometidos y los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.</p> <p>Situación que posiblemente se ocasionó por la inobservancia de la norma, por parte del ordenador del</p>		<p>directiva para el cumplimiento de la actividad sindical, señalando el Consejo de Estado, que era viable cancelar tales prerrogativas.</p> <p>Frente a este tema manifestó la aludida providencia:</p> <p><i>“Así mismo, observa la Sala que en dicho acto administrativo se adoptaron algunas medidas para facilitar la negociación colectiva con esa organización sindical -pasajes aéreos nacionales e internacionales para el desplazamiento de directivos sindicales, facilitación de espacios de funcionamiento y reunión, regulación de permisos, etc.-, las cuales en principio no tienen relación con aspectos salariales y prestaciones -que son resorte de otras autoridades- y respetan la prohibición de no suscribir convenciones colectivas de trabajo”.</i></p> <p><i>“Por tanto, si bien se informa que dicha resolución se encuentra actualmente revocada por la Resolución 00387 de 2007 -que reguló nuevamente las garantías sindicales y las extendió a todos los sindicatos-, la Sala considera que en tanto se respeten los límites legales antes referidos, no existiría impedimento en restablecer algunas de las medidas revocadas u otras, especialmente si ellas fueron consecuencia de procesos de negociación colectiva, cuya revocatoria unilateral podría ser cuestionada a la luz del principio de intangibilidad de las situaciones particulares y concretas<sup>30</sup>, así como de los principios de</i></p>

<sup>30</sup> “En desarrollo del principio de inmutabilidad de los actos administrativos -especialmente de los favorables-, estrechamente relacionado con la presunción de legalidad, la seguridad jurídica, la confianza legítima y la protección de los derechos adquiridos, de antaño se ha establecido en el ordenamiento positivo colombiano, la regla general, según la cual: ‘Cuando un acto

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
gasto, la Oficina Asesora Jurídica.		<p><i>favorabilidad y no regresividad en materia laboral y de protección y promoción de los derechos de asociación sindical y negociación colectiva. Concretamente, en materia de tiquetes aéreos y facilidades para la asistencia a foros, reuniones y asambleas de dichos sindicatos habida cuenta que la entidad tiene empleados en diversas ciudades del país, la Sala considera que el marco normativo analizado permitiría suficientemente acudir a dicha posibilidad, así como a otros mecanismos adicionales o complementarias de facilitación del derecho de reunión de las referidas organizaciones sindicales (teleconferencias, sistemas de audio o video, etc.). De manera que nada obsta para que la AEROCIVIL, si lo encuentra viable dentro de la negociación colectiva que sigue con sus sindicatos, expida los actos administrativos que corresponda y haga las apropiaciones presupuestales a que hubiere lugar para garantizar su cumplimiento”.</i></p> <p>Ahora bien, frente al punto de entregar un dinero al sindicato como parte de la concertación, el comité de expertos de la OIT, en su informe del 2013, titulado “<i>LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – UN CAMINO A SEGUIR</i>”, adujo lo siguiente:</p> <p><i>“125. Respecto al hecho de que el Estado participe en la financiación de las organizaciones de empleados públicos o les conceda ciertas facilidades, la Comisión considera que, si bien no hay ninguna objeción de principio a que el Estado manifieste de esa</i></p>

administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”’. (Consejo de Estado, Sección Tercera, M.P. Mauricio Fajardo, Sentencia del 4 de diciembre de 2006, exp. 10227)

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><i>forma su voluntad de dar a esas organizaciones los medios necesarios para cumplir sus funciones, ello no debería tener como resultado permitirle ejercer un control sobre las organizaciones de empleados públicos ni favorecer a una organización en detrimento de otra. Es esencial que las organizaciones de empleados públicos conserven su independencia para poder defender eficazmente los intereses de sus miembros". (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>De lo relatado queda claro a qué quiso referirse el numeral 2, del artículo 5, del Decreto 161 de 2011 cuando manifestó como objeto de concertación "Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales".</p> <p>Ahora debe examinarse la restricción del artículo 355 de la Carta Política, para luego sí, en tercer lugar, estudiar la posibilidad de otorgar dinero a la organización sindical.</p> <p>La restricción del artículo 355 de la Carta Política en este precepto señala:</p> <p><i>"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".</i></p> <p><i>"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y</i></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><i>los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.</i></p> <p>Tal y como lo relatada ampliamente la sentencia – 372 de 1994<sup>31</sup>, el propósito de la anterior norma fue muy claro: terminar con los auxilios parlamentarios, que habían sido creados en la reforma de 1968. Estos auxilios nacieron con el fin de facilitar la inversión en pequeños proyectos regionales, que por no tratarse de macroproyectos quedaban por fuera del radar nacional por ello se consideró que los Congresistas que se encontraban en contacto directo con las necesidades de la población, podían ser canales óptimos de transferencia de recursos.</p> <p>Con el tiempo, fácilmente se encontró la manera de utilizar inadecuadamente estos recursos, creando fundaciones u organizaciones, las cuales terminaban siendo destinatarias de los recursos, sin que existiera control alguno ni beneficio para la generalidad. Lo precedente condujo a consagrar constitucionalmente la prohibición que se encuentra en la mencionada norma.</p> <p>La sentencia antes referenciada, manifestó en algunos de sus pasajes:</p> <p><i>“Concretamente el Constituyente de 1968 persiguió la finalidad de atender pequeñas necesidades que por su naturaleza, pasaban inadvertidas para los grandes planes de inversión estatal, permitiéndole a los miembros del Congreso destinar unos recursos a la atención de obras en sus comunidades con las</i></p>

<sup>31</sup> Corte Constitucional, sentencia C – 372 del 25 de agosto de 1994. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><i>cuales tenían especial interés y mayor contacto”.</i></p> <p><i>“Debe admitirse que el objetivo que en este campo la reforma de 1968 pretendía realizar, se cumplió cabalmente durante las primeras etapas de vigencia de la misma. Las cuotas presupuestales que cada uno de los congresistas recibían eran invertidas en sus respectivas circunscripciones electorales para el impulso de empresas útiles o benéficas. Empero, bien pronto, prácticas polítiqeras empezaron a desvirtuar el fin para el cual fue concebida la norma comentada, generando una distorsión de tal magnitud que vino a constituirse en una de las mayores fuentes de corrupción, desprestigio y envilecimiento de la función legislativa [...]”<sup>32</sup>.</i></p> <p>La Corte relata que una de las críticas grandes a los denominados auxilios, consistió en que no siempre el subsidio correspondía con generar un efecto positivo en toda la población, por ello la providencia concluye que <i>“En cuanto al fin que busca la norma superior que erradica los denominados ‘auxilios parlamentarios’ (Art. 355 C.P.), es claro que se procura que exista un control previo y posterior al destino y ejecución de los dineros públicos destinados a la realización de actividades conjuntas de interés público o social, siendo esa es la razón de ser del Contrato que se estipula en el inciso segundo del artículo superior en comento”.</i></p> <p>Como la norma constitucional bajo estudio</p>

<sup>32</sup> Op. Cit.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p>prohíbe los “auxilios” y las “donaciones”, debe tenerse en cuenta que sobre la interpretación de estos dos términos, la Corte Constitucional en la aludida providencia C-372 de 1994, argumentó que: “[...] para esta Corporación, la interpretación de estos términos dentro del contexto del artículo 355 superior significa que, en los dos eventos [donación y auxilio], se está frente, <u>no a un acto de justicia distributiva por parte del Estado -como concreción del interés general en un sector determinado- sino de liberalidad, lo cual es contrario a la función natural del aparato estatal, pues éste no puede asumir tales conductas con los dineros y bienes que la sociedad en general le encomienda, pues sus actos deben ser, se repite, intérpretes de las finalidades esenciales contenidas en el artículo 2o. de la Carta y, en particular, de la búsqueda de la prosperidad general, a través de la implementación de una verdadera justicia distributiva”.</u> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Luego de la anterior providencia, la sentencia C 254 de 6 de junio de 1996<sup>33</sup>, estableció que prohibición del artículo 355 de la Carta Fundamental, no implica que la finalidad benéfica del estado se encuentre prohibida, sino que son viables donaciones o auxilios que estén vinculados a la efectivización de los principios constitucionales y especialmente de la realización del estado social de derecho.</p> <p>Dentro de esta providencia, la Corte estableció las siguientes reglas [no taxativas] atinentes a los eventos en los que no se pueden efectuar donaciones u otorgar auxilios y en los que sí es procedente:</p>

<sup>33</sup> Corte Constitucional, sentencia del 6 de junio de 1996, Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><i>“(i) Los aportes del Estado a sociedades de economía mixta, no constituyen auxilio o donación, pues el Estado persigue un fin lucrativo que se concreta en la percepción de utilidades o en el reembolso final de su participación [...]”</i></p> <p><i>“(ii) El aporte del Estado a una fundación de carácter mixto, constituye auxilio o donación, y no puede realizarse, en razón de que en aquella, luego de efectuada la asignación de capital, se pierde su control, que incumbe enteramente a ella, la cual, de otra parte, se gobierna según las reglas del derecho privado (sentencia C-372 de 1994. MP. Vladimiro Naranjo Mesa)”</i></p> <p><i>“(iii) El Estado, no obstante la prohibición del artículo 355 de la C.P., puede apoyar económicamente a las víctimas de calamidades y desastres naturales, dada su situación de debilidad manifiesta y en atención a los principios constitucionales de solidaridad e igualdad (sentencia C-375 de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell)”</i></p> <p><i>“(iv) La prohibición del artículo 355 de la C.P., no impide al Estado ofrecer incentivos económicos y colaborar con los particulares en la creación de personas jurídicas dedicadas a la investigación y a la actividad científica y tecnológica”</i></p> <p><i>“(v) La financiación de becas con cargo a los recursos provenientes de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la nación, está prohibida a la luz del artículo 355 de la C.P., en la medida en que se traduce en una donación en favor de un particular y puede dar lugar al resurgimiento de la práctica abolida de los auxilios (sentencia C-520 de</i></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p>1994. M.P. Hernando Herrera Vergara)”.   “(vi) La concesión de subsidios en favor de los pequeños productores sobre las cuotas de recuperación de inversiones de los proyectos públicos de adecuación de tierras, es una forma a través de la cual el Estado cumple claros deberes que la Constitución le impone [...]” (sentencia C-205 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).   La Corte concluye en esta providencia que: “El auxilio o donación, materia de la prohibición, se caracterizan por la <u>existencia de una erogación fiscal en favor de un particular sin que ella tenga sustento en ninguna contraprestación a su cargo.</u> Igualmente, corresponden a estas categorías, <u>las transferencias a particulares, que no estén precedidas de un control sobre los recursos o que éste no pueda realizarse con posterioridad a la asignación.</u> Finalmente, se califican de esta manera, las prácticas que por los elementos que incorporen, puedan tener la virtualidad de revivir la proscrita figura de los auxilios. (4) Por vía negativa, no se consideran auxilios o donaciones, las transferencias presupuestales que se hacen a entidades descentralizadas. (5) <u>No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables</u>”.   Y de manera importante, agregó:   “<u>Las exclusiones que la Corte ha encontrado en relación con la prohibición, si bien se han presentado como excepciones a la misma, en realidad descubren la faz más característica del Estado social de derecho</u>”.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><i>que asume, como función propia y en la que se actualiza el interés general, la puesta en marcha de un sistema prestacional enderezado a asegurar el mínimo vital y al cual resulta connatural la intervención en la vida económica y social (C.P. art. 334)”.</i></p> <p>Ahora bien en el caso concreto, como se examinó, los Estados, y particularmente los empleadores deben conceder a sus sindicatos las respetivas “facilidades” para ejercer idóneamente el ejercicio de libertad sindical, para lo cual se encuentran varios mecanismos, que ya se mencionaron.</p> <p>Debe recordarse que la Corte Constitucional señaló en la aludida sentencia C – 254 del 6 de junio de 1996, que “<i>No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o <u>principios de origen constitucional</u> que describen actividades públicas irrenunciables</i>”.</p> <p>Dentro de la anterior excepción podría incluirse la entrega de donaciones del estado en su condición de empleador, para ayudar al ejercicio de la libertad sindical, para que este derecho no quede “en el papel”, sino que su ejercicio que en muchas ocasiones implica dinero, se pueda llevar a cabo de manera adecuada.</p> <p>No obstante lo anterior, recuérdese que uno de los reparos principales a los famosos “auxilios parlamentarios” era el de entregar “a dedo” dinero dirigido a organizaciones privadas, sin obtener la sociedad una retribución, sin tener claros los parámetros de la asignación de los</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p>recursos y sin que el Estado tuviese el control de la ejecución de tales estipendios.</p> <p>Además debe tenerse en cuenta que no existe límite alguno para la integración del número de sindicatos en una Entidad, por ende, una cláusula como la estudiada, deja una fisura para una eventual fuga de recursos, pues supóngase que no sean tres sindicatos, sino que se integre un número alto de estas organizaciones en la respectiva Contraloría, y que todas las organizaciones pretendan este auxilio, ello implicaría una erogación alta con cargo a los recursos públicos.</p> <p>Sumado a lo anterior, es necesario citar lo expuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP mediante escrito del 27 de noviembre de 2015, que tras la consulta elevada sobre el particular, precisó:</p> <p>Que si bien es cierto que las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos tienen competencia para negociar sus condiciones de empleo, en todo caso en dicha negociación se deben respetar las competencias establecidas en la Constitución y la ley atribuidas a las entidades y autoridades públicas.</p> <p>De otra parte señaló <i>“De conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Gobierno Nacional la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza pública; competencia que el Gobierno Nacional ha venido ejerciendo a través de diferentes actos administrativos.</i></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		<p><i>Es así como a través de la Ley 4ª de 1992, dictada por el Congreso de la República se señalan las normas, objetivos y criterios que deben observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.</i></p> <p><i>Como quiera que de conformidad con las normas que se dejan citadas el Gobierno Nacional, a través del Presidente de la República, es el competente para fijar factores salariales y el régimen prestacional de los empleados públicos, en criterio de esta Dirección Jurídica no es procedente que los mismos sean objeto de negociación entre los organismos sindicales y las respectivas entidades públicas.</i></p> <p><i>Dado que el quinquenio es un elemento que consiste en un reconocimiento salarial no es procedente pactar el reconocimiento y pago del mismo, aun cuando éste se en especie, teniendo en cuenta las disposiciones que se ha dejado transcritas” (Se allega copia del concepto de la DAFP en 4 folios)</i></p> <p>Por lo anterior se presume detrimento patrimonial por la suma de \$9.240.000 ocasionado por el reconocimiento y pago de aportes otorgados a las asociaciones sindicales antes descritas; situación que se sustenta en el art. 6 y 355 de la Carta Política, situaciones que pueden configurar las conductas descritas en el numeral 1 de los art, 34 y 35 de Ley 734 de 2002, así mismo lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 610 de 2000, por parte del ordenador del gasto y de la oficina jurídica de la Entidad.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
		Lo anterior, permite la configuración de hallazgo <b>administrativo, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.</b>
<p><b>OBSERVACIÓN No.10.-</b></p> <p>Para la ejecución del Plan de Incentivos, el Ente de Control no señala, ni especifica los parámetros en lo que respecta la postulación dentro de las diferentes áreas, de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción de la Entidad, sin embargo les da autonomía para elegir el mecanismo para su elección, se observó que ésta no se da de manera objetiva y equitativa, en razón a que algunas áreas seleccionaron de acuerdo a la participación y cumplimiento de actividades y otras lo someten a través de votación de los mismos funcionarios.</p> <p>Configurándose una presunta violación del art. 78, 79 y 80 del Decreto 1227 de 2005.</p> <p>Presenta falta de garantías y condiciones de equidad para los servidores públicos que aspiren a alcanzar los incentivos.</p> <p>Situación que posiblemente se ocasionó por la omisión en el cumplimiento taxativo de las normas de Bienestar Social.</p>	<p>En la Resolución No. 0100.24.03.14.008 del 29 de octubre de 2015, (Anexo No 9. 4 folios) que adoptó el Plan Anual de Incentivos para la vigencia auditada, en el considerando de la misma, está claramente estipulado, además de los requisitos que deben reunir los empleados para participar de los incentivos institucionales, consagrados en el artículo 80 del Decreto 1227 de 2005, se determina cuáles son los criterios que deben considerar las distintas áreas para la escogencia de los servidores públicos:</p> <p>“(…)</p> <p><i>El nivel de excelencia de los empleados, se establecerá con base en la calificación definitiva, resultante de la evaluación del desempeño laboral del período anual, y la justificación presentada por el área, teniendo en cuenta, la contribución objetiva del funcionario al área de desempeño y a la Entidad, para la respectiva selección.</i></p> <p><i>La justificación del área respectiva, deberá contemplar los aspectos cuantitativos (de ser posible la medición de las tareas adelantadas) y cualitativos, respecto a la labor del servidor público propuesto</i></p> <p>(…)”.</p> <p>Como puede observarse, en el mandato dado a las diferentes dependencias, se hace mención al nivel de excelencia que deben tener los postulados, de acuerdo con la calificación definitiva anual, que hace alusión el artículo 78 del Decreto antes mencionado, situación que</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>En razón a que la observación se sustenta en la falta de criterio y unificación de los parámetros fijados para la postulación y posterior escogencia de los mejores funcionarios que se realiza en cada dependencia, dado que para el caso que nos ocupa la Dirección Técnica ante Emcali, la selección de los mejores funcionarios en los diferentes niveles jerárquicos fue sometida a votación del grupo, mientras que otras dependencias verificaron el cumplimiento de los requisitos, la correspondiente justificación para la elección, certificaron que los nominados no han sido sancionados disciplinariamente y que los mismos obtuvieron calificación de servicio en nivel de excelencia.</p> <p>De otra parte obra soporte del Análisis del Proyecto de Resolución del Plan de Incentivos, del 8 de octubre de 2014, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Personal, emite un escrito dirigido al Despacho del Señor Contralor, dentro de cual propone tener en cuenta ciertas sugerencias, precisamente para mejorar el procedimiento de escogencia.</p> <p>Por lo anteriormente expresado, se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>posteriormente, es certificada por la Dirección Administrativa y Financiera, que resulta adicional a la información del cumplimiento de antigüedad mínimo que se requiere para ser nominado, la cual es remitida al Comité Evaluador, como se constata en el oficio No. 0900.08.01.14.1056 del 10 de noviembre de 2014. (Anexo No 10. 3 folios).</p> <p>Ahora, con respecto al artículo 79 ibídem, que dispone que cada entidad establecerá el procedimiento para su selección, en este sentido, la Resolución que adoptó este Plan establece los parámetros que cada área debe tener en cuenta para la postulación de los mejores en cada uno de los niveles jerárquicos y de libre nombramiento y remoción y da libertad o autonomía a cada dependencia, por cuanto la funcionalidad de éstas es diferente, brindando de esta manera, la posibilidad de participación de todo el equipo que conforma el área. No está por demás recalcar, que en la página 4 de la Resolución en comento, se dispuso un procedimiento general para su escogencia por parte del Comité Evaluador.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la observación es una apreciación subjetiva, toda vez que, sin duda alguna, la Resolución No. 0100.24.03.14.008 del 29 de octubre de 2014, por ajustarse a la Ley 909 de 2004 y al Decreto 1227 de 2005, no viola los artículos 78, 79 y 80 del plurimencionado Decreto; lo anterior significa que está revestida de presunción legal, por cuanto hasta la fecha, no ha sido anulada o suspendida por Autoridad competente. Además, tampoco obra ninguna demanda de tutela en contra de la Entidad que vulnere derechos de igualdad de nuestros servidores públicos.</p> <p>Por lo anterior se solicita se reevalúe dicha observación dado que como se sustenta en la respuesta se realizó conforme a derecho, no configurándose presunta violación a la normatividad asociada, no se presentó falta de</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>garantías y condiciones de equidad para los servidores públicos que aspiren a alcanzar los incentivos, ni la omisión de normas de Bienestar Social.</p>	
<p><b>OBSERVACIÓN No. 11.-</b></p> <p>La Oficina de Control Fiscal Participativo, recibió 720 requerimientos, de los cuales 605 fueron tramitados directamente y dentro del término establecido en la norma. De los tramitados y archivados de forma directa, el ente de control clasifica como indirectos, aquellas denuncias y peticiones que son interpuestas por los ciudadanos ante otras entidades, y remiten copia a la Contraloría.</p> <p>Dentro de la muestra seleccionada, se observó que en siete requerimientos del 2014 (014, 015, 016, 019, 022, 023 y 024 de 2014), clasificados como indirectos, e interpuestos ante entidades sujetas de control de la Contraloría; se evidenció que las solicitudes fueron archivadas directamente sin realizarles el seguimiento y control respectivo. Con esta actuación no se atendió adecuadamente lo establecido en el Procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, versión 17.</p> <p>Se evidenció inobservancia de los criterios establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del ente de control y deficiencias de supervisión, control y monitoreo.</p>	<p>Par dar respuesta a la observación es necesario tener en cuenta:</p> <p>Que de los siete requerimientos relacionados <u>son directos</u> los requerimientos No 019-2014 y el 22-2014.</p> <p>Que el requerimiento indirecto No 14-2014 está dirigido a la Unidad Nacional de Protección UNP, entidad que no es sujeto de control de la Contraloría General de Santiago de Cali.</p> <p>Que para realizar el análisis del cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, versión 17, es necesario analizar de manera integral la actividad número 6, de manera específica el párrafo cuarto, que a la letra determina lo siguiente:</p> <p><i>“Si la petición fue enviada a un sujeto de control con copia a la Contraloría y el tema es de su competencia; se solicita a la entidad copia de su respuesta, con los anexos respectivos. Respuesta que será analizada para determinar si requiere ser tramitado directamente en la OCFP o trasladarlo a la dirección técnica correspondiente, caso contrario se procederá a su cierre.</i></p> <p><i>Si el tema no es de nuestra competencia se procede a informarle al peticionario que no es viable nuestra intervención (ver requisitos generales).</i></p> <p><i>En caso de ser anónimo y cumplir con los requisitos establecidos, la respuesta se debe publicar en la cartelera principal de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles y</i></p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>La entidad realizó una diferenciación conceptual que el legislador no contempló, por cuanto estableció un trato diferencial entre las peticiones que denominó directas e indirectas, obviando obligaciones legales para su tratamiento como era el de dar traslado a las autoridades competentes, además de realizar un análisis previo al traslado que garantizará al peticionario el correcto direccionamiento del requerimiento.</p> <p>Al respecto es importante que se tenga en cuenta que el derecho de petición, es uno solo, además de constituir uno de las premisas con mayor relevancia de nuestro modelo de Estado.</p> <p>Ahora bien, al leer detenidamente el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el procedimiento interno del SGC adoptado por la entidad sobre peticiones: establecen que los requerimientos que no sean de competencia de la Contraloría, se remitirán a la entidad o servidor público competente, y enviara copia del oficio remitido al peticionario. Situación contraria se observó en los requerimientos evaluados, al evidenciarse que fueron archivados por la dependencia respectiva, mediante oficio dirigido al denunciante.</p> <p>Los requerimientos Nos.: 014-2014, 015-2014 y 016-2014, fueron presentados por una misma persona, en los cuales denunciaba presuntas irregularidades sobre derechos reconocidos a</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p><i>se archiva el original con sus respectivos soportes. De no cumplir con los requisitos establecidos se procederá al archivo del requerimiento. Los requerimientos que estén dirigidos de manera directa a la CGSC y que no sean de nuestra competencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en un término no superior a diez (10) días para remitirla a la entidad o servidor público competente, informándole de este trámite al ciudadano.” (Subraya y negrilla es nuestra).</i></p> <p>Teniendo claro que el procedimiento es integral, y permite luego del análisis de la petición optar por una de las dos opciones conforme a los criterios establecidos, siendo la primera <u>“Si la petición fue enviada a un sujeto de control con copia a la Contraloría y el tema es de su competencia”</u> o la segunda opción <u>“Si el tema no es de nuestra competencia se procede a informarle al peticionario que no es viable nuestra intervención”</u>, estando ajustadas al procedimiento cualquiera de los dos caminos, reiterándose que con el cumplimiento del criterio o criterios establecidos en cada una de las dos opciones procedimentales.</p> <p><b>Requerimiento No 014-2014</b></p> <p>Derecho de Petición Indirecto al estar dirigido a la Unidad Nacional de Protección UNP – Coordinadora Regional</p> <p>Derecho de Petición dirigido a la UNP, con copia a la CGSC, en el cual se solicita certificar en qué consisten las medidas aprobadas a miembros de la Junta Directiva del sindicato USE –Unión Sindical Emcali, acta de aprobación, documentación presentada.</p> <p>Se procedió al cierre y archivo del requerimiento, informándole al peticionario de la no viabilidad de nuestra intervención, cumpliendo con el procedimiento teniendo en cuenta que:</p>	<p>integrantes del sindicato de Emcali, con cargo al presupuesto de la citada entidad, generando con esta actuación un presunto detrimento al erario público.</p> <p>Los requerimientos: 019, 022, 023 y 024 de 2014, clasificados como indirectos, e interpuestos ante entidades sujetas de control de la Contraloría; también fueron archivadas directamente por la dependencia respectiva, mediante oficio dirigido al denunciante. Con esta actuación se confirma que el ente de control no atendió adecuadamente lo establecido en el Procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, versión 17.</p> <p>La entidad en su escrito de contradicción, no anexo los documentos mencionados. Se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidad que no es sujeto de control de la Contraloría Municipal de Cali: La petición fue enviada a La Unidad Nacional de Protección que es un organismo de seguridad del Orden Nacional adscrita al Ministerio del Interior, encargada de articular, coordinar y ejecutar medidas de protección y apoyo a la prevención, promover los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, colectivos, grupos y comunidades que por su cargo o ejercicio de sus funciones puedan tener un riesgo extraordinario o extremo.</li> <li>• El tema solicitado no es de nuestra competencia, suministrar la información solicitada es competencia de la Unidad Nacional de Protección, por lo que se procede a informarle al peticionario que no es viable nuestra intervención mediante oficio No 0700.23.01.14.006. Segunda Opción Procedimental.</li> <li>• No es viable la intervención de la Contraloría General de Cali al ser una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en el Municipio de Cali, de forma posterior y selectiva, <u>no puede interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política en su artículo 267.</u></li> </ul> <p><b><u>Requerimiento No 015-2014:</u></b></p> <p>Derecho de Petición Indirecto al estar dirigido a EMCALI EICE ESP – Coordinadora Regional – Jefe Departamento Gestión Laboral</p> <p>Derecho de Petición dirigido a EMCALI EICE ESP, con copia a la CGSC, en el cual se solicita certificar cuanto le han representado a EMCALI el pago de permisos</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>sindicales, primas, vacaciones, cesantías e intereses de cesantías de a los miembros de la Junta Directiva del sindicato USE – Unión Sindical.</p> <p>Se procedió al cierre y archivo del requerimiento, informándole al peticionario de la no viabilidad de nuestra intervención, cumpliendo con el procedimiento teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La entidad EMCALI EICE ESP es sujeto de control de la Contraloría Municipal de Cali</li> <li>• El tema solicitado no es de nuestra competencia, suministrar la información solicitada es competencia de EMCALI EICE ESP</li> <li>• Se informa al peticionario que no es viable nuestra intervención mediante oficio No 0700.23.01.14.0037.Segunda Opción Procedimental.</li> <li>• No es viable la intervención de la Contraloría General de Cali al ser una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en el Municipio de Cali, de forma posterior y selectiva, <u>no puede interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política en su artículo 267</u></li> <li>• Adicionalmente cabe anotar que la Contraloría General de Santiago de Cali mediante el requerimiento No 489-2014 atendió petición directa del señor DAVID CATAÑO AGREDO , Presidente Unión Sindical EMCALI – USE, mediante el cual solicitaba se iniciara investigación fiscal por posible detrimento fiscal en EMCALI EICE ESP al haber desembolsado en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2014 pagos a favor de la Junta Directiva de la USE, presuntamente desacatando</li> </ul>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>sentencia judicial, el cual fue resuelto por el Proceso auditor correspondiente de la Dirección Técnica ante Emcali.</p> <p><b>Requerimiento No 016-2014:</b></p> <p>Derecho de Petición Indirecto al estar dirigido a EMCALI EICE ESP – Coordinadora Regional – Jefe Departamento Planeación Humana y Organizacional</p> <p>Derecho de Petición dirigido a EMCALI EICE ESP, con copia a la CGSC, en el cual se solicita certificar desde cuando se le otorgan permisos, sumatoria de días de permisos, soporte de los permisos y discriminación de los permisos otorgados a los miembros de la Junta Directiva del sindicato USE–Unión Sindical.</p> <p>Se procedió al cierre y archivo del requerimiento, informándole al peticionario de la no viabilidad de nuestra intervención, cumpliendo con el procedimiento teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La entidad EMCALI EICE ESP es sujeto de control de la Contraloría Municipal de Cali</li> <li>• El tema solicitado no es de nuestra competencia, suministrar la información solicitada es competencia de EMCALI EICE ESP</li> <li>• Se informa al peticionario que no es viable nuestra intervención mediante oficio No 0700.23.01.14.0038. Segunda Opción Procedimental.</li> <li>• No es viable la intervención de la Contraloría General de Cali al ser una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en el Municipio de Cali, de forma posterior y selectiva, <u>no puede interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente</u></li> </ul>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p><u>administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política en su artículo 267</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adicionalmente cabe anotar que la Contraloría General de Santiago de Cali mediante el requerimiento No 489-2014 atendió petición directa del señor DAVID CATAÑO AGREDO, Presidente Unión Sindical EMCALI – USE, mediante el cual solicitaba se iniciara investigación fiscal por posible detrimento fiscal en EMCALI EICE ESP al haber desembolsado en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2013 hasta el 30 de abril de 2014 pagos a favor de la Junta Directiva de la USE, presuntamente descatando sentencia judicial.</li> </ul> <p><b><u>Requerimiento No 019-2014:</u></b></p> <p>Derecho de Petición directo al estar dirigido a la CGSC</p> <p>Derecho de Petición dirigido a la CGSC, en el cual se solicita efectuar mantenimiento en las zonas verdes externas a las bodegas de EMCALI – ENERGIA- Las Delicias. Pintar la fachada, arreglo de techo e iluminación de la bodega.</p> <p>Se procedió al cierre y archivo del requerimiento, informándole al peticionario de la no viabilidad de nuestra intervención, cumpliendo con el procedimiento teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La entidad EMCALI EICE ESP es sujeto de control de la Contraloría Municipal de Cali</li> <li>• El tema solicitado no es de nuestra competencia, realizar los arreglos locativos a una bodega de propiedad de EMCALI EICE ESP es competencia de esta entidad.</li> <li>• Se informa al peticionario que no es viable nuestra</li> </ul>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>intervención mediante oficio No 0700.23.01.14.0049, evidenciando en la documentación aportada respuestas de EMCALI EICE ESP. Segunda Opción Procedimental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No es viable la intervención de la Contraloría General de Cali al ser una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en el Municipio de Cali, de forma posterior y selectiva, <u>no puede interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política en su artículo 267</u></li> </ul> <p><b><u>Requerimiento No 022-2014:</u></b></p> <p>Derecho de Petición directo al estar dirigido a CGSC</p> <p>Derecho de Petición dirigido a la CGSC en el cual se solicita investigar el Contrato de dotación de guardas de tránsito.</p> <p>Se procedió al a solicitar información frente al Contrato de dotación de uniformes de guardas de tránsito de las vigencias 2012-2013, a la Secretaria de tránsito Municipal.</p> <p>Se verifica la respuesta allegada por la Secretaria y se constata que no hubo pronunciamiento frente a la contratación de dotación de uniformes de la vigencia 2012. Solicitándosele nuevamente dicha información.</p> <p>Una vez analizada la respuesta se procede al cierre y archivo del requerimiento, previo traslado a la Personería Municipal e informándole al peticionario de la no viabilidad de nuestra intervención, cumpliendo con el procedimiento teniendo en cuenta que:</p>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidad es sujeto de control de la Contraloría Municipal de Cali</li> <li>• El tema solicitado es frente a la verificación de la ejecución es de nuestra competencia, pero no era viable nuestra intervención estando en ejecución el contrato teniendo en cuenta que <u>el Control fiscal a la Contratación Estatal, según las atribuciones consagradas en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos y/o una vez liquidados o terminados los contratos,</u> siendo nuestro control es posterior y selectivo.</li> <li>• Se informa al peticionario que no es viable nuestra intervención mediante oficio No 0700.23.01.14.0114</li> <li>• No es viable la intervención de la Contraloría General de Cali al ser una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en el Municipio de Cali, de forma posterior y selectiva, <u>no puede interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política en su artículo 267. El artículo 65 de la Ley 80 de 1993, se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos y/o una vez liquidados o terminados los contratos.</u></li> <li>• Adicionalmente cabe anotar que la Contraloría General de Santiago de Cali de manera posterior atendió mediante el requerimiento No 427-2014 petición anónima en el cual denuncia presuntas irregularidades en la ejecución del contrato cuyo objeto es el suministro de uniformes, reatas, chapuzas, quepis, botas, zapatos en charol, chalecos, impermeable o equipo de lluvia y chaquetas para los agentes de</li> </ul>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>tránsito del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Transito, requerimiento que fue trasladado a la Dirección Técnica ante Administración Central a cargo del doctor Henry Peláez Cifuentes. Con informe final de noviembre 19 de 2014.</p> <p><b><u>Requerimiento No 023-2014:</u></b></p> <p>Derecho de Petición Indirecto al estar dirigido a la Secretaria de Desarrollo Territorial.</p> <p>Derecho de Petición dirigido a la Secretaria de Desarrollo Territorial, con copia a la CGSC, en el cual se solicita información frente al inventario de la JAC Bario El Vallado I.</p> <p>Se procedió al cierre y archivo del requerimiento, informándole al peticionario de la no viabilidad de nuestra intervención, cumpliendo con el procedimiento teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidad es sujeto de control de la Contraloría Municipal de Cali</li> <li>• El tema solicitado no es de nuestra competencia, suministrar la información solicitada o actuar frente las JAC es competencia de la Secretaria de Desarrollo Territorial</li> <li>• Se informa al peticionario que no es viable nuestra intervención mediante oficio No 0700.23.01.14.053</li> <li>• No es viable la intervención de la Contraloría General de Cali al ser una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en el Municipio de Cali, de forma posterior y selectiva, <u>no puede interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas</u></li> </ul>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p><u>ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta Política en su artículo 267</u></p> <p><b>Requerimiento No 024-2014:</b></p> <p>Derecho de Petición Indirecto al estar dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal</p> <p>Derecho de Petición dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal, con copia a la CGSC, en el cual se solicita autorización de vías alternas para ingreso y salida de tractomulas de terminal de carga.</p> <p>Se procedió al cierre y archivo del requerimiento, informándole al peticionario de la no viabilidad de nuestra intervención, cumpliendo con el procedimiento teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidad es sujeto de control de la Contraloría Municipal de Cali</li> <li>• El tema solicitado no es de nuestra competencia, autorizar vías alternas para ingreso y salida de tractomulas de terminal de carga es competencia de la Secretaria de Transito.</li> <li>• Se informa al peticionario que no es viable nuestra intervención mediante oficio No 0700.23.01.14.054</li> <li>• No es viable la intervención de la Contraloría General de Cali al ser una entidad que tiene la función pública de control fiscal, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en el Municipio de Cali, de forma posterior y selectiva, <u>no puede interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas ni asumir una responsabilidad coadministradora, lo cual está prohibido expresamente por la Carta</u></li> </ul>	

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
	<p><u>Política en su artículo 267</u></p> <p>Habiendo analizado cada uno de los requerimientos materia de la observación frente a lo actuado, se evidencia con la trazabilidad de los mismos y la comparación con el Procedimiento de Participación Ciudadana, Código 0700-16-01-04-30, versión 17, que se cumplió de manera adecuada con el mismo, dando así una adecuada atención a los requerimientos.</p> <p>Adicionalmente en los casos en los cuales se presentaron de manera posterior elementos de nuestra competencia o etapas del proceso donde era viable intervenir, los mismos fueron atendidos adecuadamente mediante los requerimientos No 489-2014 y 427-2014.</p> <p>Por lo anterior se solicita se reevalúe dicha observación dado que como se sustenta en la respuesta, las solicitudes no fueron archivadas directamente, se atendieron adecuadamente con base en lo establecido en el Procedimiento y se aplicaron los criterios de supervisión, control y monitoreo establecidos en nuestro Sistema de Gestión de Calidad.</p>	
<p><b>OBSERVACIÓN No. 12.-</b></p> <p>En la vigencia evaluada se trasladaron a la Oficina respectiva 21 hallazgos de connotación fiscal, de los cuales se dio apertura a siete (7) en Indagación Preliminar equivalentes al 33.3%, 12 a Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios equivalentes al 57,14% y dos archivados equivalentes al 9.52%.</p> <p>La Contraloría en la vigencia evaluada no inició procesos verbales como herramienta instituida para desarrollarlos, por aplicación de los principios de la Función Pública, en particular de eficiencia, eficacia y celeridad, lo cual tiene como fin lograr el oportuno resarcimiento del daño.</p>	<p>Frente a ésta observación, resulta necesario precisar, que el inicio de los procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal, es potestativo de la Contraloría, resultando obligatorio, sólo si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, es decir, los elementos para proferir auto de apertura e imputación.</p> <p>Debiéndose aplicar el trámite previsto en la Ley 610, procedimiento ordinario, cuando no se tengan dichos presupuestos.</p> <p>Resultaría aventurado, por decir lo menos, iniciar procesos</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>La entidad debe procurar aplicar las normas que el legislador ha implementado para optimizar su labor de control fiscal, máxime cuando la oralidad ha sido creada como una herramienta para agilizar las acciones fiscales, en el que los términos son claramente cortos pero garantistas, un procedimiento eficaz y brindar mayor oportunidad del resarcimiento del daño.</p> <p>Por otra parte se deben fortalecer las áreas misionales como son la Dirección Operativa de Control Fiscal quien entra a jugar un papel bien importante por lo que es el auditor quien deberá</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Se presume que la no aplicación del sistema oral en las acciones fiscales obedece a la inobservancia de lo establecido en art. 209 de la CP., y a que no se reunían los requisitos establecido en el art. 97 de la Ley 1474 de 2011, ni al cumplimiento del 3° Ley 1437 de 2011 y Sentencia No. C-826 de 2013. Con lo anterior no se logra elevar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los procesos fiscales y la recuperación oportuna del detrimento patrimonial.</p>	<p>de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento verbal, sin el lleno de dichos requisitos.</p> <p>De igual manera, dejar claro que en ningún momento se han violado los principios de eficiencia y eficacia en el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con la medición de los indicadores establecidos para el efecto: Celeridad en el trámite del P.R.F., Procesos de R.F decididos en el período y Gestión del P.R.F. en la evacuación de la indagaciones preliminares, se obtuvieron resultados satisfactorios, durante la vigencia 2014, como se menciona en el Anexo No 11. 1 folio.</p> <p>Así mismo, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal viene formulando y ejecutando cada año el Plan de Contingencia, con el objeto de decidir los procesos de responsabilidad fiscal antes de cumplir 3 años en trámite, que para la vigencia 2014 arrojó un resultado del 78%, porque de nueve (09) expedientes que a 2014 se encontraban en plan de contingencia, se logró identificar que al culminar la vigencia el 31 de diciembre de 2014, se tomó decisión de fondo y logrando su firmeza en siete (07) procesos (1055-2009, 1063-2010, 1065-2010, 1060-2009, 1062-2010, 1081-2011 y 1083-2011). En consecuencia, sólo dos (02) de los procesos del Plan quedan en trámite, ya que a pesar de las actuaciones procesales adelantadas, por la primera instancia, no se logró conseguir los elementos necesarios para tomar la decisión. De igual manera del total de procesos decididos y ejecutoriados durante la vigencia 2014, treinta y cinco (35), el 40% se decidió en menos de 1 año; el 49%, entre 1 y 3 años; en total el 89% se decidió en menos de 3 años, sólo el 11% superó los 3 años en trámite, procesos que hacen parte del Plan de Contingencia 2014.</p> <p>Por lo anterior se solicita se reevalúe dicha observación dado que como se sustenta en la respuesta.</p>	<p>ser más riguroso en el análisis probatorio y obtener las evidencias, las cuales deberán ser aportadas en el momento del traslado del respectivo hallazgo fiscal y la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal que es la encargada como juzgador de verificar que los hallazgos que va a recibir cumplan con los requisitos para así lograr la efectividad en el desarrollo de dichos procesos. Se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR																																																																																																						
<p><b>OBSERVACIÓN No. 13.-</b></p> <p>Evaluada la gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en cuanto a indagaciones preliminares con decisión de fondo, se encontraron los siguientes resultados:</p> <p><b>Resultado de la Gestión del Proceso de Indagación Preliminar</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Decisión</th> <th colspan="6">Origen</th> <th colspan="2" rowspan="2">Total %</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Proceso Auditor</th> <th colspan="2">Participación Ciudadana</th> <th colspan="2">Otros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Archivo por no mérito</td> <td>10</td> <td>66,7</td> <td>2</td> <td>40,0</td> <td>1</td> <td>100</td> <td>13</td> <td>61,9</td> </tr> <tr> <td>Traslado a RF</td> <td>4</td> <td>26,7</td> <td>1</td> <td>20,0</td> <td>0</td> <td>0,0</td> <td>5</td> <td>23,8</td> </tr> <tr> <td>Pago</td> <td>1</td> <td>6,7</td> <td>2</td> <td>40,0</td> <td>0</td> <td>0,0</td> <td>3</td> <td>14,3</td> </tr> <tr> <td><b>TOTALES</b></td> <td><b>15</b></td> <td><b>100</b></td> <td><b>5</b></td> <td><b>100</b></td> <td><b>1</b></td> <td><b>100</b></td> <td><b>21</b></td> <td><b>100</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Rendición Cuenta 2014</p> <p>Durante la vigencia 2014, el 69.1% de las indagaciones preliminares adelantadas, fueron archivadas por no mérito, sobresaliendo las remitidas por el proceso auditor, de las cuales el 66.7% fueron archivadas por esta causa.</p> <p>En cuanto a los procesos de responsabilidad fiscal, se encontraron los siguientes resultados:</p> <p><b>Resultado de la Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Decisión</th> <th colspan="6">Origen</th> <th colspan="2" rowspan="2">Total %</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Proceso Auditor</th> <th colspan="2">Participación Ciudadana</th> <th colspan="2">Otros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Archivo por no mérito</td> <td>14</td> <td>82,4</td> <td>2</td> <td>66,7</td> <td>10</td> <td>76,9</td> <td>26</td> <td>78,8</td> </tr> <tr> <td>Fallo sin RF</td> <td>0</td> <td>0,0</td> <td>1</td> <td>33,3</td> <td>2</td> <td>15,4</td> <td>3</td> <td>9,1</td> </tr> <tr> <td>Pago</td> <td>3</td> <td>17,6</td> <td>0</td> <td>0,0</td> <td>1</td> <td>7,7</td> <td>4</td> <td>12,1</td> </tr> <tr> <td>Fallo con RF</td> <td>0</td> <td>0,0</td> <td>0</td> <td>0,0</td> <td>0</td> <td>0,0</td> <td>0</td> <td>0,0</td> </tr> </tbody> </table>	Decisión	Origen						Total %		Proceso Auditor		Participación Ciudadana		Otros		Archivo por no mérito	10	66,7	2	40,0	1	100	13	61,9	Traslado a RF	4	26,7	1	20,0	0	0,0	5	23,8	Pago	1	6,7	2	40,0	0	0,0	3	14,3	<b>TOTALES</b>	<b>15</b>	<b>100</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>100</b>	<b>21</b>	<b>100</b>	Decisión	Origen						Total %		Proceso Auditor		Participación Ciudadana		Otros		Archivo por no mérito	14	82,4	2	66,7	10	76,9	26	78,8	Fallo sin RF	0	0,0	1	33,3	2	15,4	3	9,1	Pago	3	17,6	0	0,0	1	7,7	4	12,1	Fallo con RF	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	<p>La CGSC tiene identificada esta situación y producto de ello en la vigencia 2015 se han realizado acciones de mejora mediante Plan de Mejoramiento suscrito con la Oficina de Auditoría y Control Interno y continuará este organismo de control, con la ejecución de las acciones ya iniciadas, en procura de mejorar en la estructuración de los hallazgos, su argumentación, la identificación de los criterios y la estimación del presunto detrimento. En las acciones adelantadas en el 2015 se llevó a cabo capacitación interna al proceso auditor, mesas de trabajo entre los procesos de responsabilidad fiscal y proceso auditor, ajuste a la Resolución de Proyecto Enlace y capacitación que realizó la Dirección Administrativa y Financiera a 98 funcionarios por parte de la Empresa F&amp;C Consultores y la construcción de un Banco de Hallazgos, que permita al Proceso Auditor, identificar los aspectos comunes y repetitivos en los sujetos auditados que puedan conllevar al resarcimiento del daño, en un proceso de responsabilidad fiscal.</p>	<p><b>La Observación se mantiene.</b></p> <p>La observación fue aceptada por la entidad, se hará seguimiento al plan de mejoramiento implementado. Se configura <b>hallazgo administrativo.</b></p>
Decisión		Origen								Total %																																																																																														
	Proceso Auditor		Participación Ciudadana		Otros																																																																																																			
Archivo por no mérito	10	66,7	2	40,0	1	100	13	61,9																																																																																																
Traslado a RF	4	26,7	1	20,0	0	0,0	5	23,8																																																																																																
Pago	1	6,7	2	40,0	0	0,0	3	14,3																																																																																																
<b>TOTALES</b>	<b>15</b>	<b>100</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>100</b>	<b>21</b>	<b>100</b>																																																																																																
Decisión	Origen						Total %																																																																																																	
	Proceso Auditor		Participación Ciudadana		Otros																																																																																																			
Archivo por no mérito	14	82,4	2	66,7	10	76,9	26	78,8																																																																																																
Fallo sin RF	0	0,0	1	33,3	2	15,4	3	9,1																																																																																																
Pago	3	17,6	0	0,0	1	7,7	4	12,1																																																																																																
Fallo con RF	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0																																																																																																

OBSERVACIÓN										RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
TOTALES	17	100	3	100	13	100	33	100			
Fuente: Rendición Cuenta 2014											
<p>En este proceso, los archivos por no merito representan un mayor porcentaje (78.8%) siendo nuevamente los remitidos por el proceso auditor los de mayor incidencia.</p> <p>Lo anterior denota posibles deficiencias en la estructuración de los hallazgos reflejadas en la argumentación, identificación de criterios y estimación del presunto detrimento; a pesar de que existen mecanismos de control como el proyecto enlace, listas de chequeo y plan de trabajo, situación afecta la gestión y los resultados de la dependencia por cuanto se generan desgastes administrativos que no se ajustan al principio de eficacia consagrado en la constitución art. 209 y al art. 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>											
<b>OBSERVACIÓN No. 14.-</b>											
<p>En la evaluación de la gestión del Proceso de Jurisdicción Coactiva, se observó que dentro del proceso No. 002-2013 con una cuantía de \$8.140.397 el día 04 de abril de 2014, se suscribió Acuerdo de Pago a 12 cuotas mensuales, sin exigir las garantías necesarias que respalden el pago de la deuda, el procesado únicamente canceló una cuota y máxime que actualmente el proceso se encuentra suspendido por demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en el evento de reanudarse, no existe el respaldo de la garantía.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Resolución Interna No. 0100-24.03.08.017 del 07 de octubre de 2008 "Por medio de la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del Art. 2 de la Ley 1066 de 2006" de la Contraloría General de Santiago de Cali, Art. 96 de la</p>										<p>%Es necesario indicar que por error se suscribió acuerdo de pago sin exigirse garantía que respaldara suficientemente la deuda, conforme lo exige el reglamento interno de la entidad, en razón a dos situaciones fácticas a saber:</p> <p>a) Era de conocimiento de la instructora administrativa que se había presentado demanda ante la justicia contenciosa administrativa, con lo cual era evidente la suspensión del proceso, dado que a través de su abogada, se conocía su disconformidad con la resolución sancionatoria.</p> <p>b) En la práctica frente a procesos sancionatorios, estos pagos son cancelados por los sancionados, dado el monto de las sanciones que no son relevantes, incluso frente a otros procesos</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p>La Contraloría Municipal de Cali, admite que la omisión de la exigencia de la garantía, obedeció a un error al momento de suscribir el Acuerdo de pago, incumpliendo así el reglamento interno de cartera de la Entidad.</p> <p>Respecto del estado actual de proceso, no es relevante frente a la observación emitida, como tampoco lo es el número de cuotas pagadas después de suscrito el acuerdo de pago, el origen de la discusión la ocasiona el hecho del incumplimiento a los procedimientos implementados por el mismo Ente de Control, al no exigir la garantía que respalde el pago de la deuda fiscal.</p>

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Ley 42 de 1923 y Art. 841 del Estatuto Tributario.</p> <p>Dificultando el recaudo de la deuda fiscal, situación que posiblemente ocurrió por inobservancia de la normatividad vigente por parte del operador jurídico responsable del proceso.</p>	<p>sancionatorios el mismo investigado había pagados estos.</p> <p>En dicho sentido el pago de una sola cuota obedeció a la suspensión del proceso, por cuanto se firmó en abril y se admitió la demanda y por ende la entidad tiene que esperar la decisión del despacho contencioso administrativo, para rehacer el proceso.</p>	<p>Por lo anteriormente expresado, se configura hallazgo <b>administrativo</b>.</p>